

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2012-00815

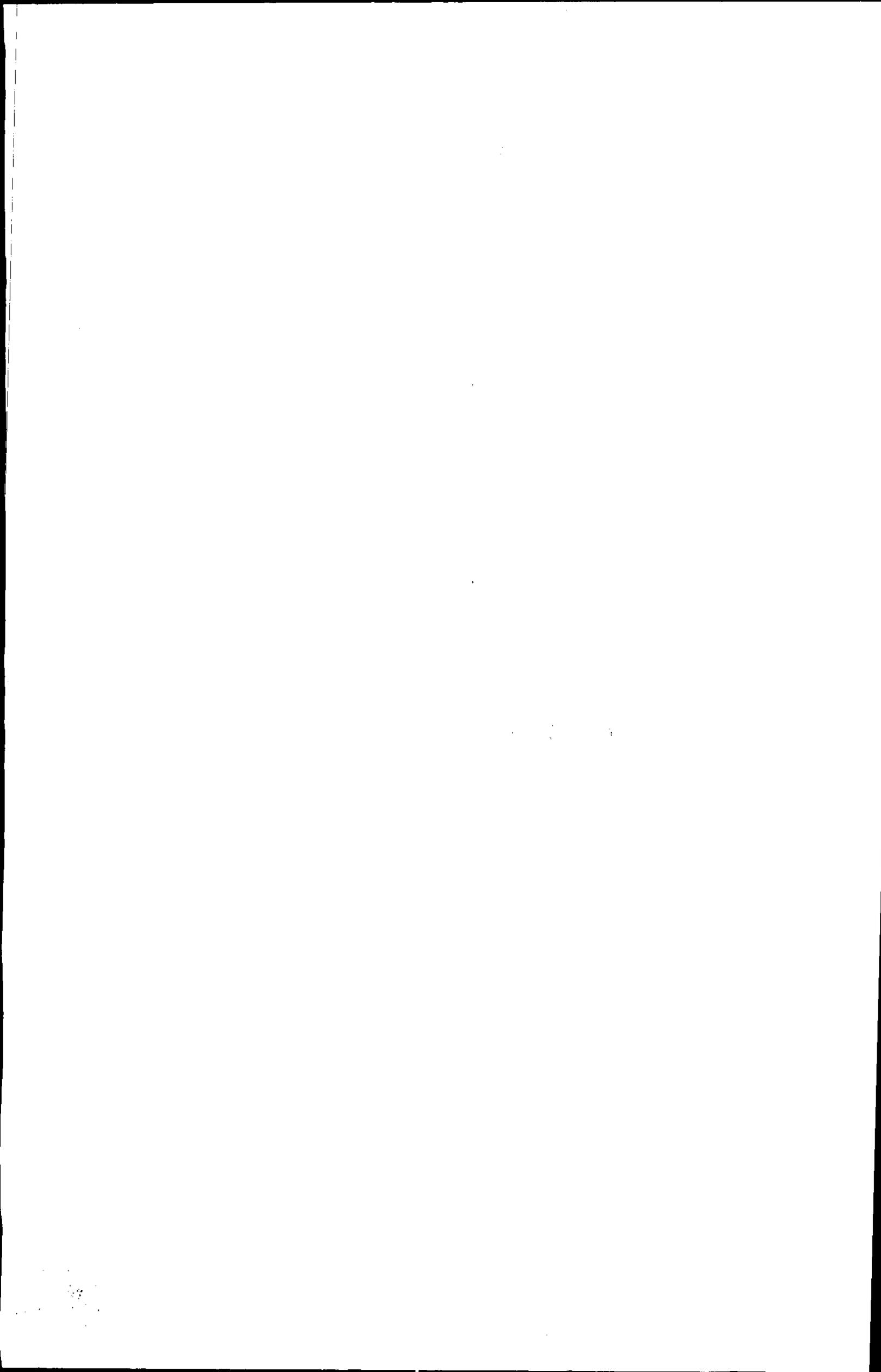
Previamente a decretar la aprehensión solicitada en escrito obrante a folio 104 del cuaderno contentivo de cautelas, respecto del vehículo identificado con N° de placas **SZQ-123**, alléguese certificado de tradición en el que se observe el levantamiento de la medida decretada por la Fiscalía General de la Nación y se encuentre vigente el registro de embargo ordenado dentro del presente asunto mediante oficio N° 817 de 2 de abril de 2013, teniendo en cuenta la prelación de embargos, toda vez que en el acápito de observaciones del que milita a folios 31 y 32 indica "abstenerse del trámite" como se confirma en comunicación obrante a folio 27 por parte de la Gerente Administrativa de **entra**.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>051</u> de fecha <u>03 DIC 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>-----</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

OB





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA -CUNDINAMARCA-
02 DIC 2020.

Mosquera, _____

Expediente: 2013-00725

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 16 de octubre de 2020, presentada por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con la facultad para recibir [fol. 1 C-1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Finanzauto Factoring S.A., en contra de Víctor Julio Suarez Duran y Claudia María Tangarife, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

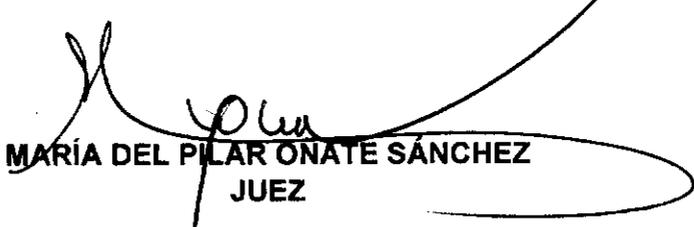
SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>061</u>	Hoy <u>03 DIC 2020</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2015-00793

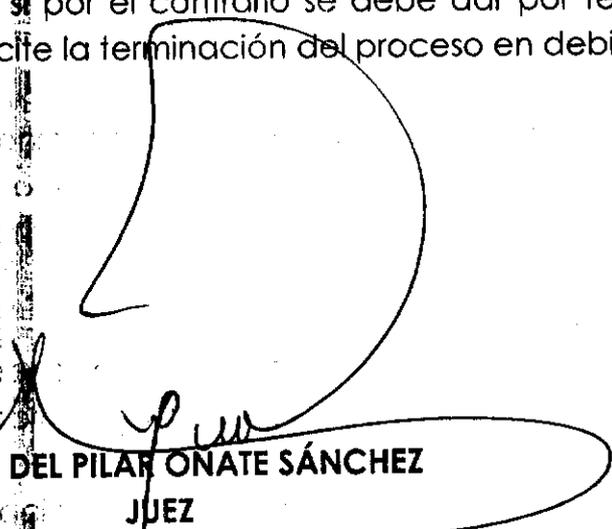
De cara a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado actor en escrito que antecede en el que da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1 de septiembre de 2020 (fl. 206).

Secretaría elabore el oficio ordenado en el ordinal tercero del auto que aprueba remate de fecha 1 de septiembre de 2020 (fl. 204 revés).

Secretaría actualice la liquidación de costas conforme a lo ordenado en el ordinal quinto del auto que aprueba remate de fecha 1 de septiembre de 2020 (fl. 205).

Se requiere de la parte actora para que indique si pretende continuar el proceso por el saldo de la deuda y/o si por el contrario se debe dar por terminado el presente asunto, de ser así solicite la terminación del proceso en debida forma.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.

Firmado a las 9:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

1919

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

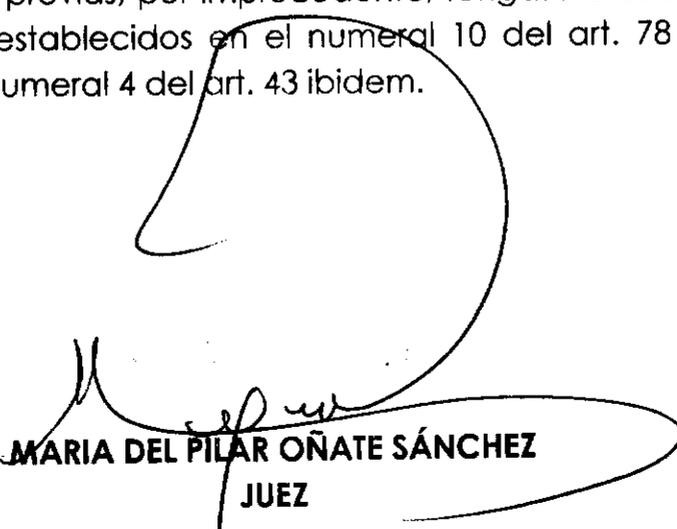
02 DIC 2020

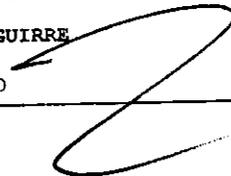
PROCESO No. 2016-00157

Secretaría elabore los oficios ordenados en auto de fecha 8 de noviembre de 2019 obrante a folio 2 del cuaderno contentivo de medidas cautelares.

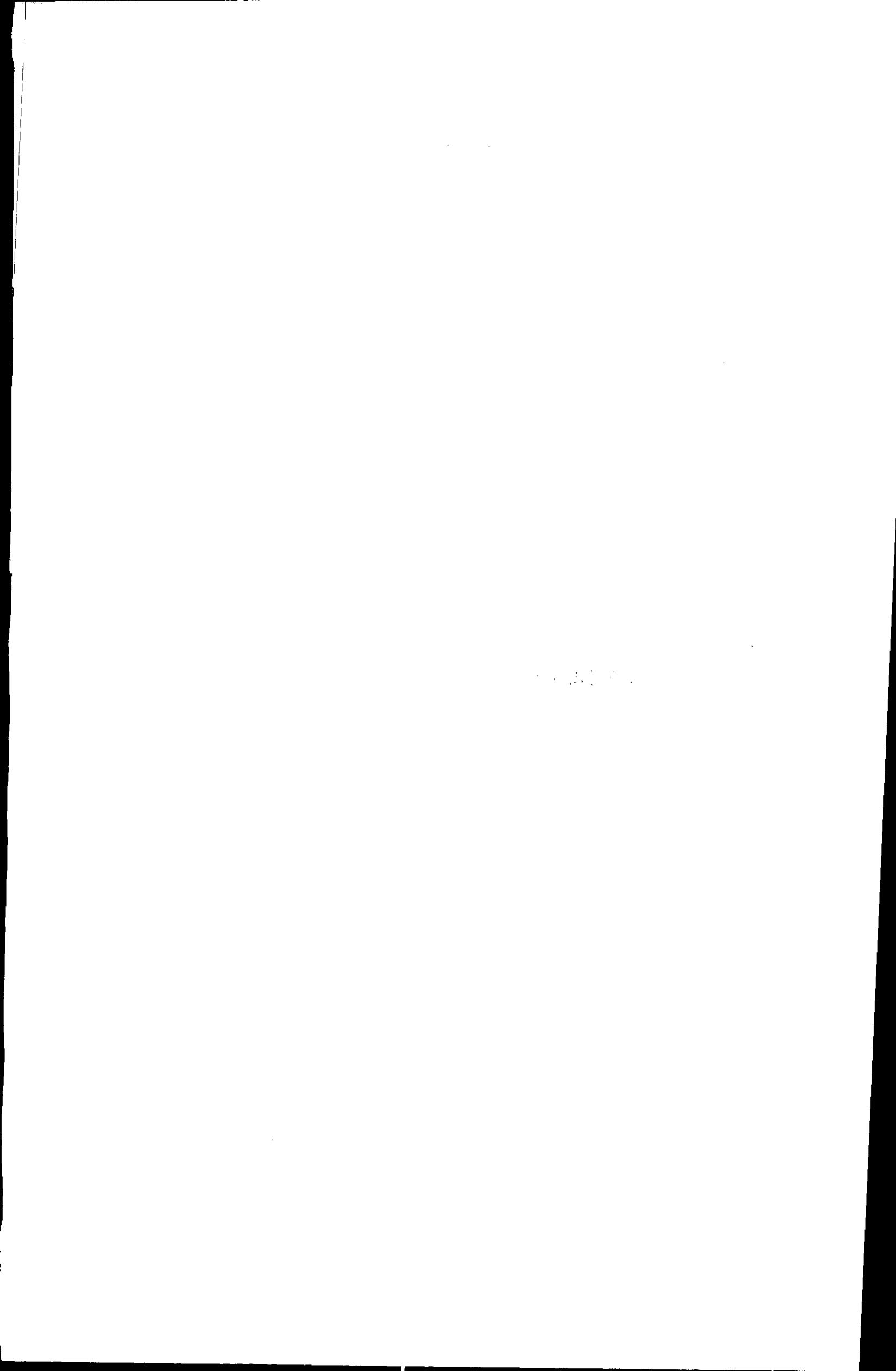
Se niega lo solicitado por la apoderada actora en escrito visible a folio 4 del cuaderno de medidas previas, por improcedente, téngase e cuenta que no se dan los presupuestos establecidos en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P en concordancia con el numeral 4 del art. 43 ibidem.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>061</u> de fecha <u>03 DIC 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 

OB



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 02 DIC 2020

Proceso 2017- 00212

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante y coadyuvado por las partes, en memorial que obra a folio 18 a 20 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

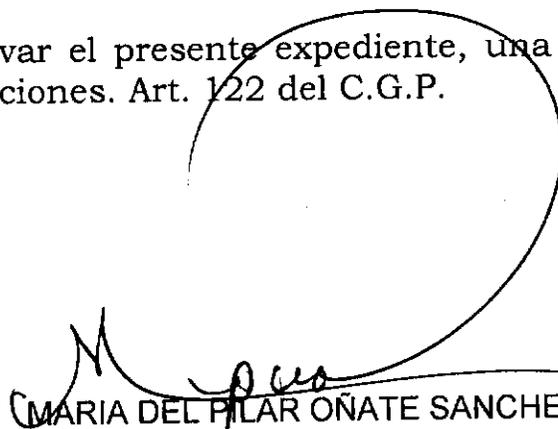
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

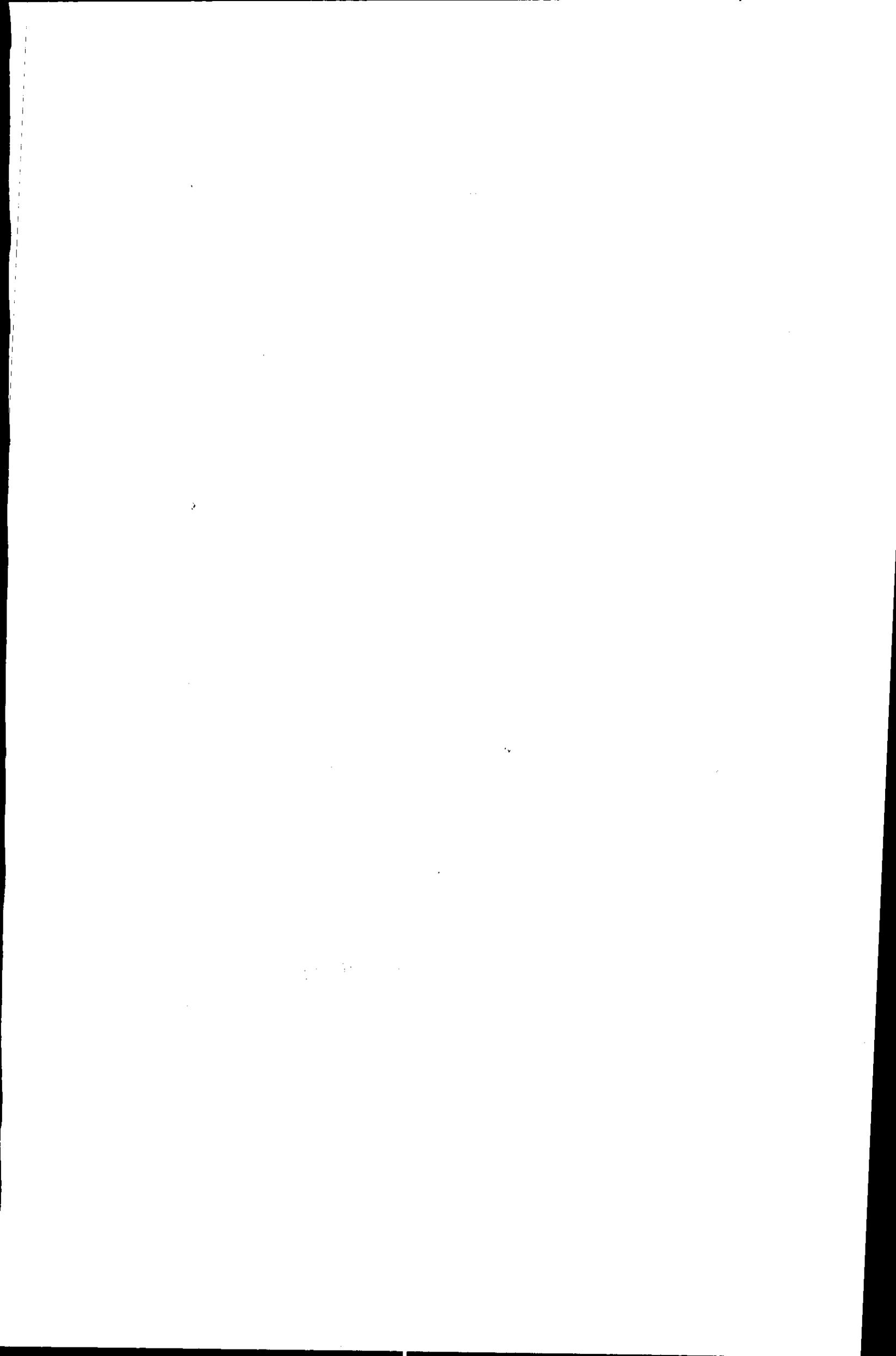
Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>057</i> Hoy 03 DIC 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

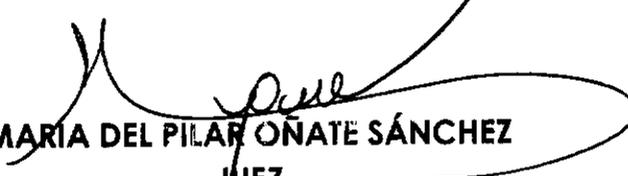
Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020.

PROCESO No. 2017-00248

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUENTO POR EL AD QUEM.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

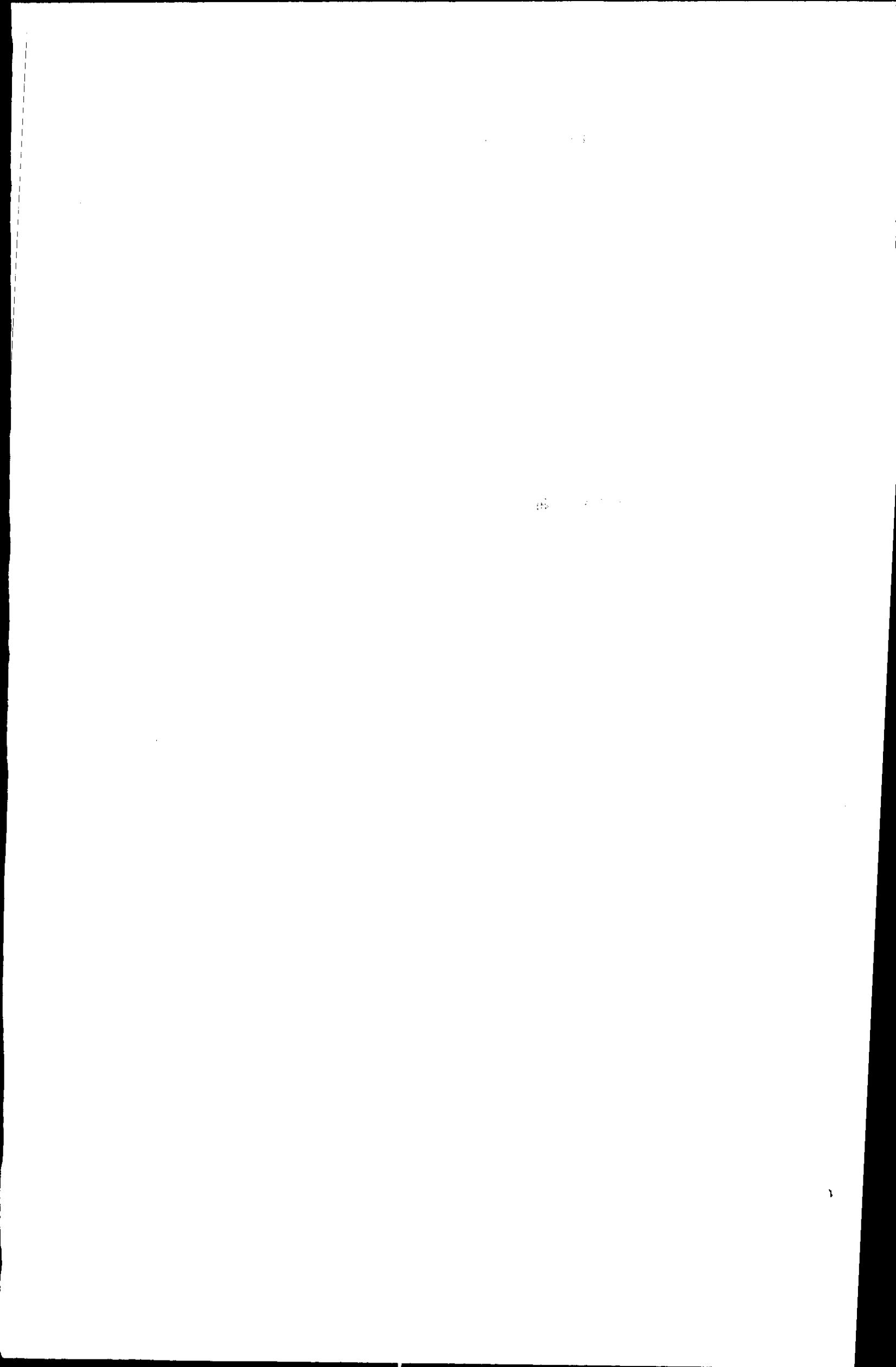
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 064 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Firmado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2017-00248

Teniendo en cuenta lo ordenado por el superior en providencia de fecha 16 de enero de 2020 y una vez revisado el expediente, el Despacho observa que por error involuntario en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2017 (fl. 64) se indicó de manera equivocada la cuantía del proceso, en consecuencia y conforme a lo preceptuado en el art. 286 del C.G.P, se corrige en el sentido de señalar que se trata de un proceso de **MENOR CUANTÍA** y no como se indicó.

En lo demás el auto antes mencionado queda incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto de apremio.

Se **conmina** a la parte atora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio el 17 de julio de 2017, en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE.

Maria del Pilar Oñate Sánchez
MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDTNAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>061</u> de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p><i>Bernardo Ospina Aguirre</i></p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

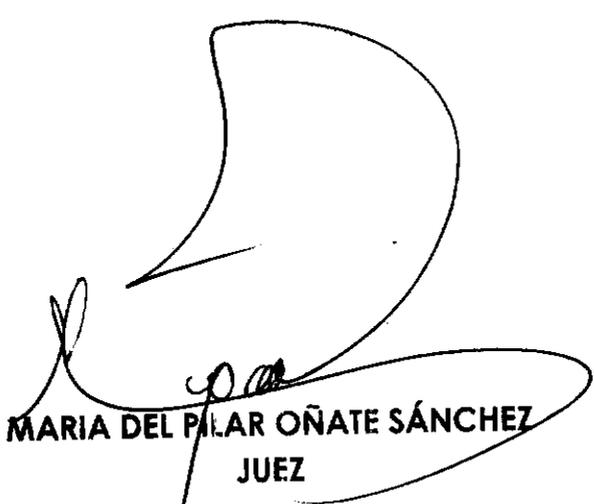
PROCESO No. 2016-00379

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el acta de visita practicada por la Personería Municipal de Mosquera y que milita a folios 195 a 203 del plenario, para los fines a que haya lugar.

Igualmente, se pone en conocimiento del demandado o manifestado por la Dra **MARIA ANGELICA SALAMANCA ROJAS**, en escrito visible a folio 205, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 22 de julio de 2020 (fl. 194).

Finalmente, se requiere a la parte actora para que indique si el inmueble le fue entregado, de ser así allegue solicitud de terminación del proceso en debida forma, de lo contrario, proceda a diligenciar el despacho comisorio N° 168 de 9 de diciembre de 2019, en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>061</u> de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

08

100 100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

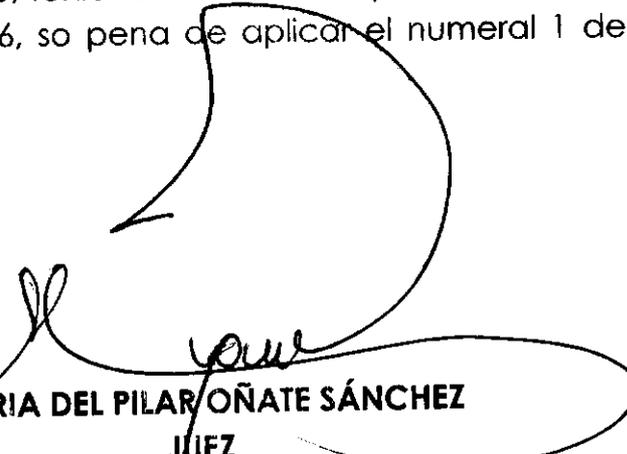
02 DIC 2020

PROCESO No. 2016-00515

Sin lugar tener en cuenta la documental allegada al correo del juzgado autorizado para la recepción de memoriales los días 17 de septiembre de 2020 y 06 de octubre de 2020 y que obran a folios 157 a 180 del plenario, como quiera que no fueron enviados desde el correo que se encuentra registrado en el SIRNA (Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados), es decir, **joseivan.suarez@gesticobranzas.com**, el cual permite dar autenticidad de los memoriales y documentos anexos al correo.

En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, en los términos de los arts. 291, y 292 del C.G.P en concordancia con el inc. 4 del art. 6 y art. 8 del Dec. 806 de 2020, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago el 19 de julio de 2016, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUEFA
CUNDINAMARCA

Por anotación **03 DIC 2020** tado No. 061 de fecha anterior. fue notificado el auto

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

100

100

100

100

100

100

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

02 DIC 2020

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta la solicitud incoada por la actora en lo atinente al decreto del secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta **INGRID MAGALY ARDILA** sobre el vehículo de placas **NVS-357** y con fundamento en el art. 593 numeral 3° C.G.P. la **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

RESUELVE

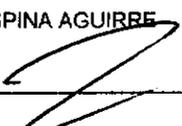
PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los DERECHOS DERIVADOS DE LA POSESION que ostenta INGRID MAGALLY ARDILA sobre el vehículo de placas NVS-357.

Líbrese oficio a la **SIJIN SECCION AUTOMOTORES** de la **POLICIA NACIONAL** a efectos de que se proceda a la retención del vehículo objeto de medida cautelar y a la colocación del mismo ante éste Despacho Judicial.

El citado rodante debe ser llevado a los parqueaderos que para tal efecto tiene dispuesto la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA-CUNDINAMARCA** o del lugar que se encuentre ubicado el vehículo al momento de su retención.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
(3)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° <u>061</u>	Hoy, 03 DIC 2020
El Secretario	BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

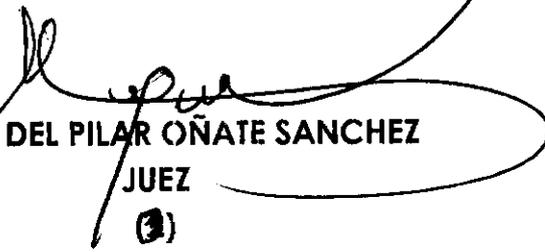
Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2016-00782

Previo a reconocer personería para actuar, se requiere a la parte actora, para que allegue en debida forma la paz y salvo de honorarios expedido por la abogada saliente Doctor **SINDY DABNEY WALTEROS FRANCO**, en cumplimiento a lo normado en el numeral 20 del art. 28 del Código Disciplinario del abogado (ley 1123 de 2007).

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

OB
Por anotación en estado No. 061, de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



127

127

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

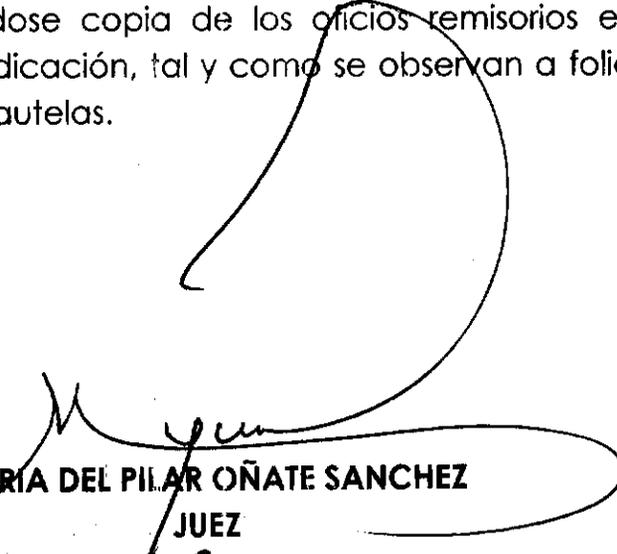
02 DIC 2020

PROCESO No. 2016-00782

Se requiere a la **POLICIA NACIONAL** y a la **SIJIN**, para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, indiquen el trámite dado a los oficios 1609 y 1608 de 26 de abril de 2019, los cuales fueron radicados en esas instalaciones el 17 de junio y 3 de junio de 2019 respectivamente, y den cumplimiento a lo allí ordenado, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Elaboradas las anteriores comunicaciones la parte actora proceda a su diligenciamiento, anexándose copia de los oficios remisorios en los que se observan las fechas de radicación, tal y como se observan a folios 78 y 79 del cuaderno contentivo de cautelas.

NOTIFÍQUESE,

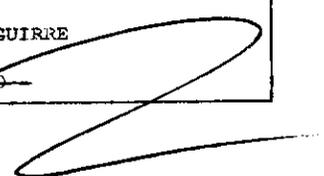

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha **03 DIC 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2017-01132

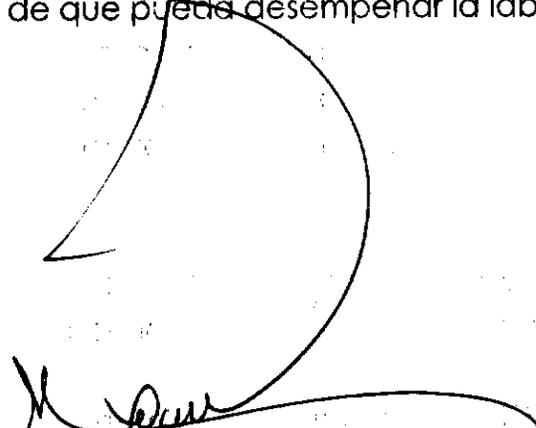
Sería el momento de proseguir con el trámite que corresponde en este asunto, no obstante, atendiendo la actuación surtida y haciendo uso del control oficioso de legalidad del art. 132 del C.G.P. encuentra el Despacho que no debió + notificarse al auxiliar de la justicia como curador ad litem de **DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ**, tal como se realizó en acta obrante a folio 54, toda vez que la notificada no es parte dentro del presente asunto, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1.- Dejar sin valor ni efecto el acta de notificación a curador ad- litem realizada el 21 de septiembre de 2020 y todo lo que de ella se desprende.

2 Por secretaría, comuníquesele en debida forma al **Dr. RODOLFO GONZALEZ** su designación como curador -ad litem de **MARIA ZULEMA VELES**, por el medio más expedito (art.49 ibídem) poniéndole de presente lo aquí decidido, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación manifieste la aceptación. **OFICIESE.**

Una vez aceptado el cargo por parte del auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUEFA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

100

100

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

02 DIC 2020

Proceso 2016 – 01144

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 105 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

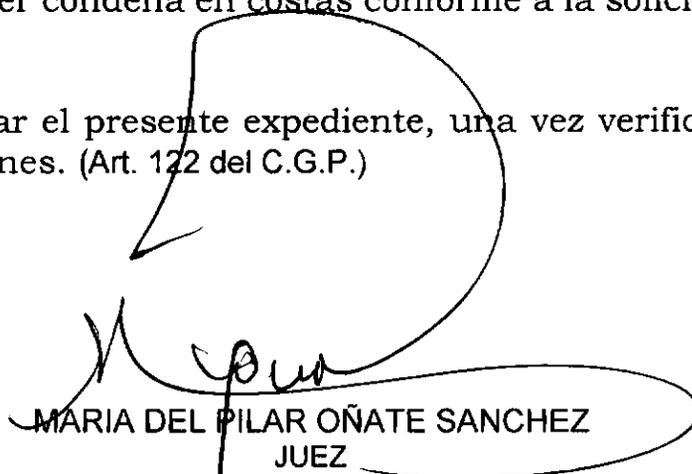
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

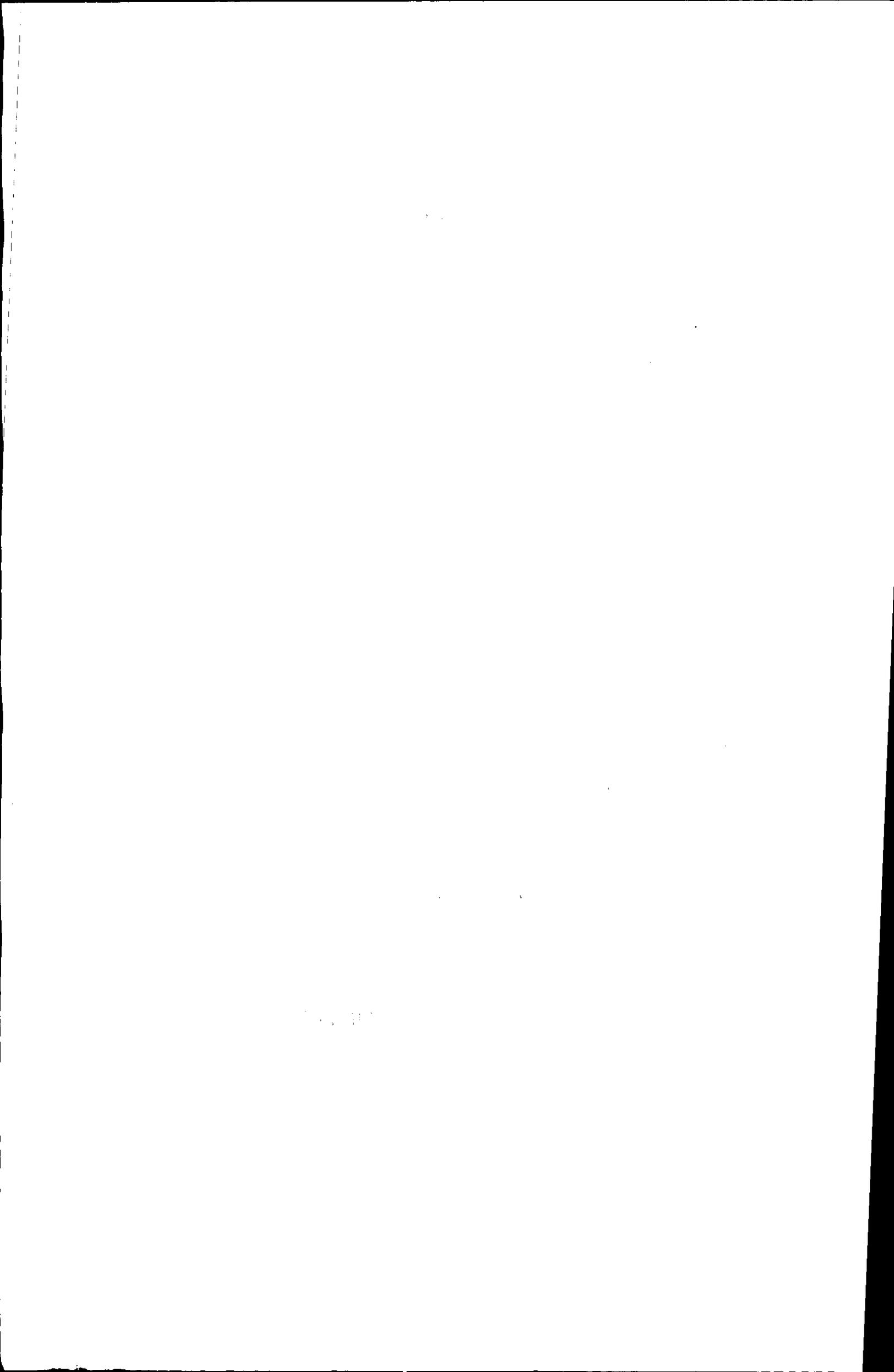
Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 061 Hoy	
El Secretario	03 DIC 2020
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

02 DIC 2020

Proceso 2017 - 01159

En atención al acuerdo allegado y suscrito por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por los aquí demandados (fl.35), cumplido los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los documentos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Conforme a lo solicitado en el escrito de terminación, hágase entrega de los títulos de depósito judicial que reposan para el proceso referido por la suma de \$11.268.707, a la demandante y el excedente a la demandada.

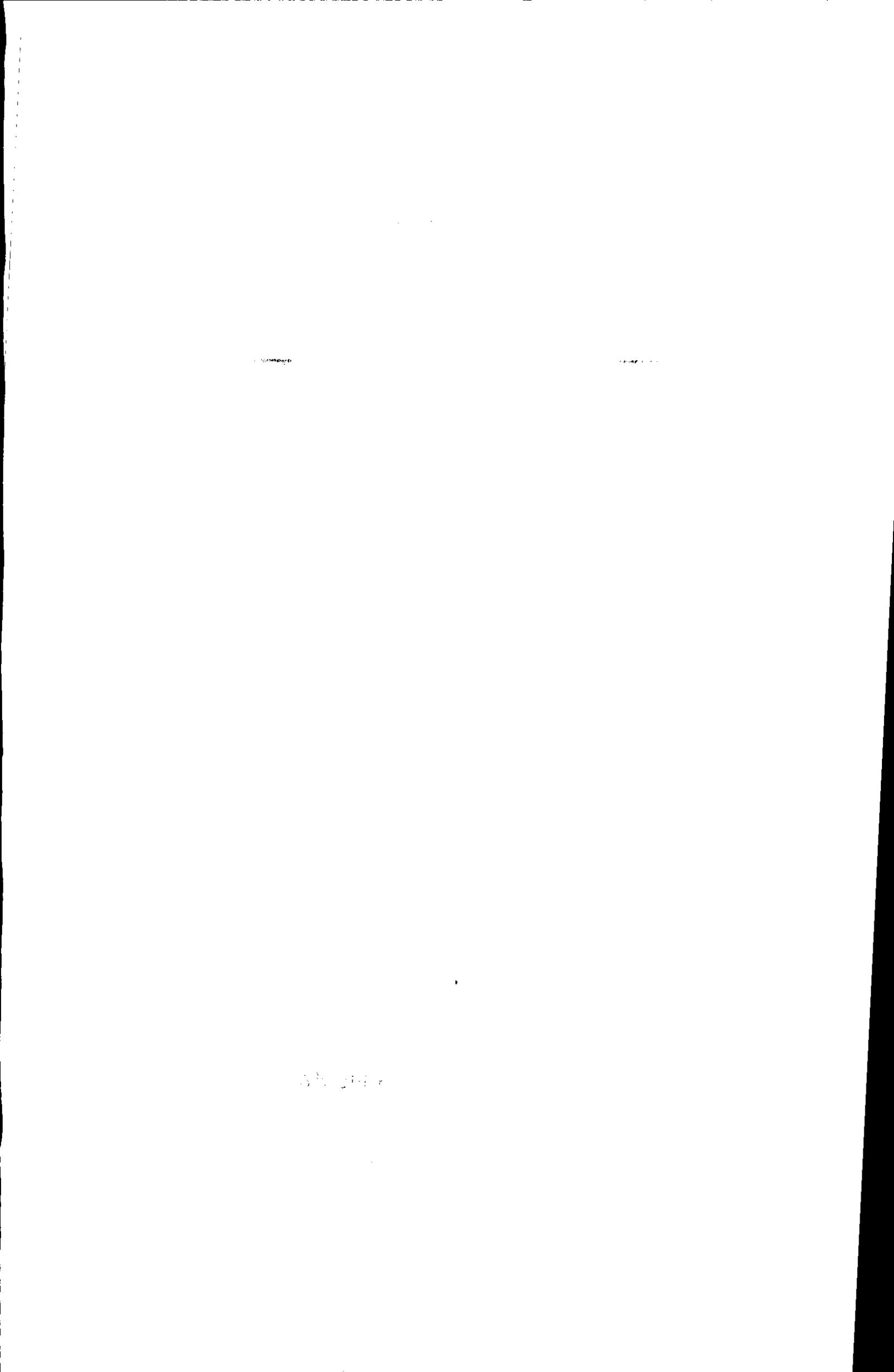
Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 061 Hoy 03 DIC 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

BOA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

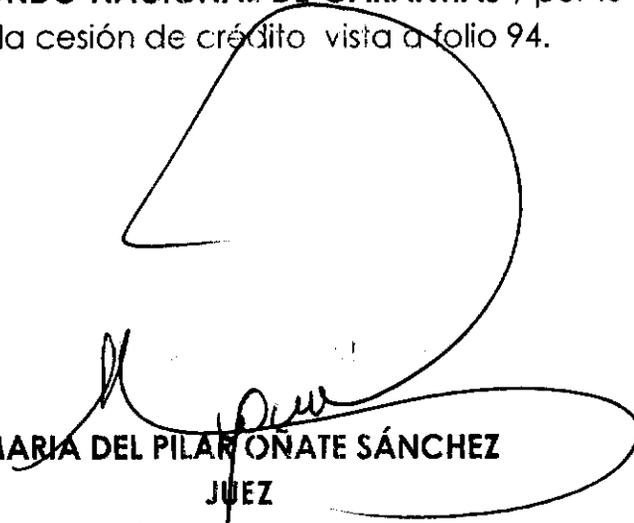
Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2017-01186

Se niega la solicitud de terminación del proceso que realiza la apoderada de **BANCOLOMBIA S.A (fl. 97)** y la Dra **MONICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ (fl. 90)** por improcedente, tengan en cuenta las memorialistas que no obra en el plenario subrogación de la totalidad y/o parte del crédito que realizara **BANCOLOMBIA S.A** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, por lo cual tampoco puede dársele trámite a la cesión de crédito vista a folio 94.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>061</u> de fecha <u>03 DIC 2020</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
----- BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

OB

♥♦ReadBreak

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

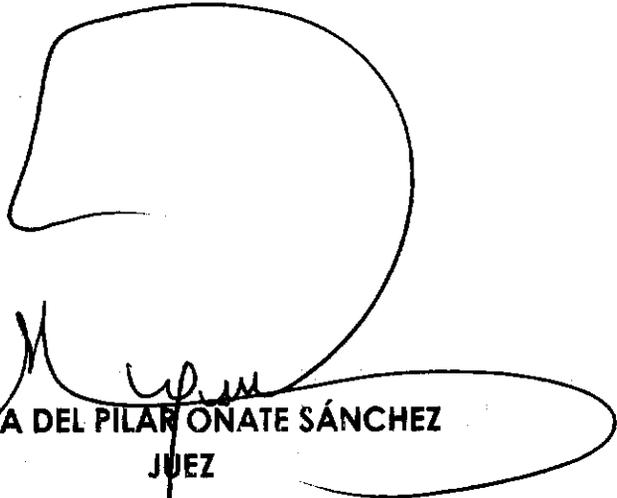
PROCESO No. 2017-01244

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado (fl. 98 a 106) agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P.

Por secretaría comuníquesele al secuestre designado, su obligación rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011.

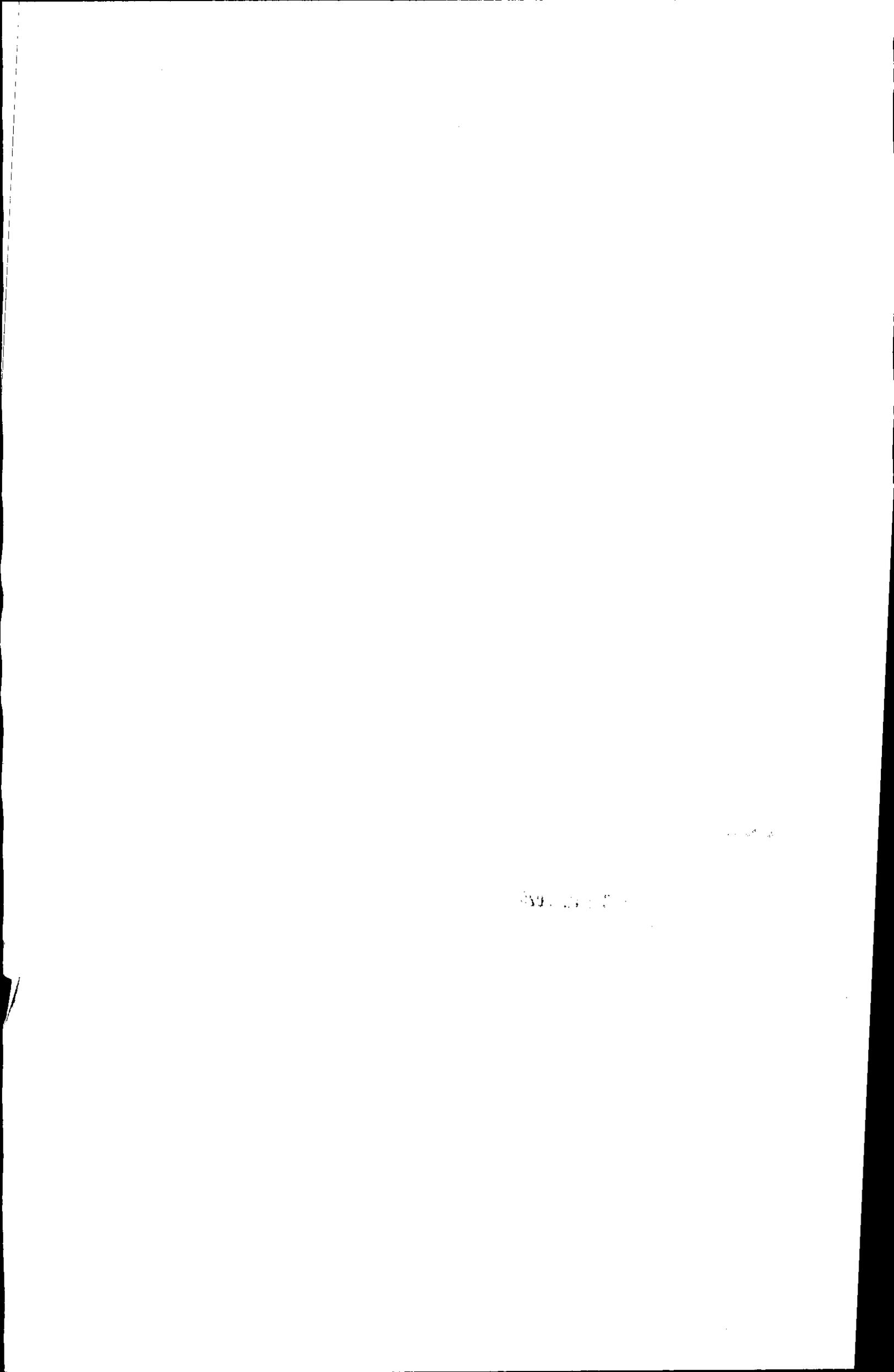
Se le concede el termino de 20 días a partir de la notificación del presente auto a los terceros poseedores para que realicen las manifestaciones a que haya lugar, respeto de la diligencio de secuestro de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del numeral 8 del art. 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>061</u> de fecha <u>03 DIC 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

OB



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

02 DIC 2020

Proceso 2018- 00022

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 96 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

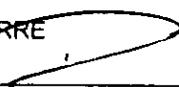
NOTIFÍQUESE,

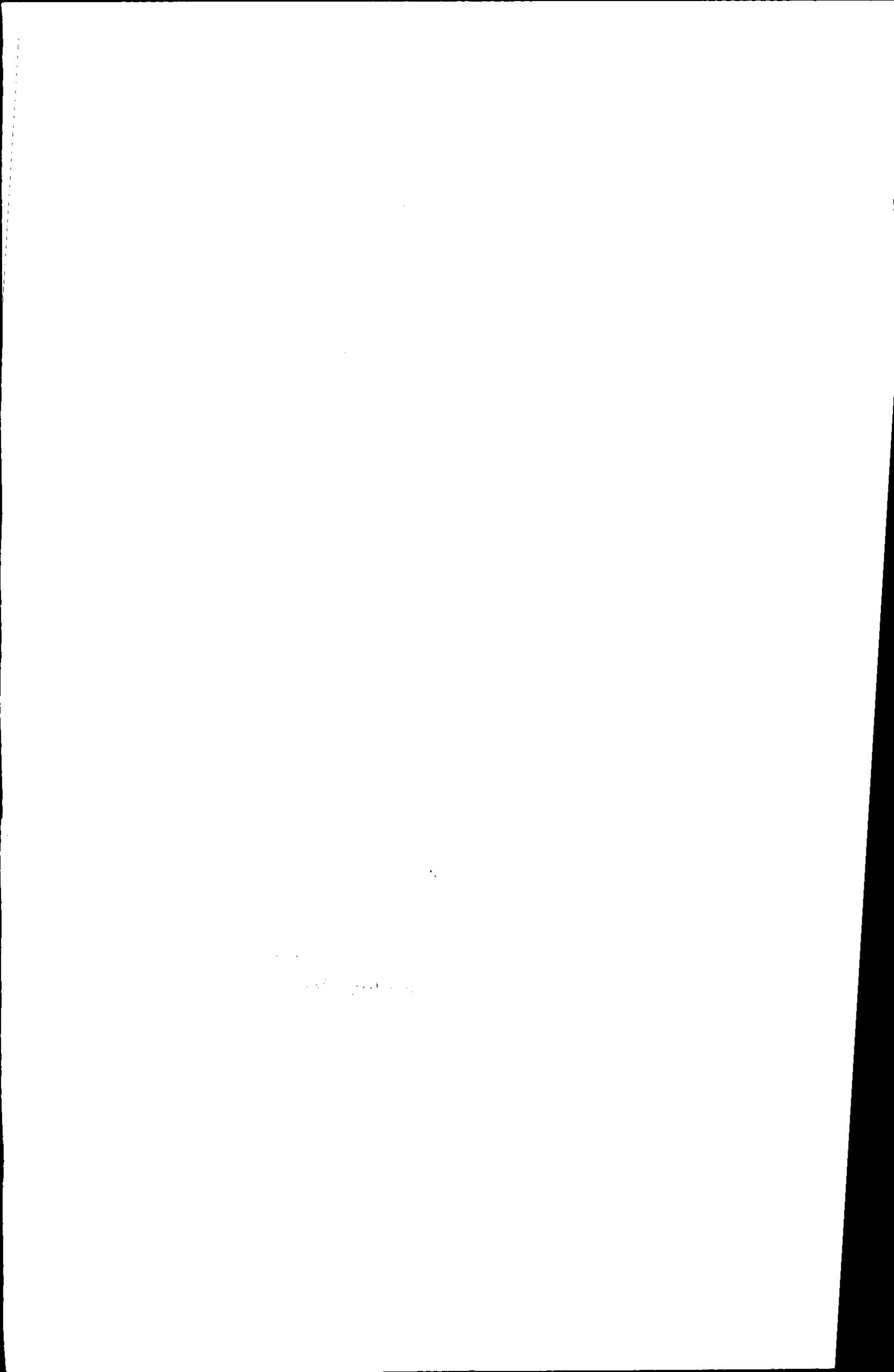

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 061 Hoy

El Secretario

03 DIC 2020

BERNARDO OSPINA AGUIRRE




JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2018-00051

Se pone en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la apoderada del demandado obrante a folios 76 a 82 del cuaderno de cautelas, para que realice las manifestaciones que estime necesarias.

Se niega la solicitud de fijación de fecha para audiencia, como quiera que no es la etapa procesal pertinente para ello, toda vez que el 17 de mayo de 2018 se profirió auto de seguir adelante la ejecución, máxime que el demandado se notificó personalmente y dentro del término concedido no propuso excepciones de mérito.

De otra parte, de conformidad a la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro respecto del vehículo identificado con numero de placas **WFL-046**, se le pone de presente a la profesional del derecho que el mismo no es objeto de cautela dentro del presente asunto.

Ahora, respecto a la solicitud de entrega provisional del vehículo identificado con Número de placas **CRD-919**, es improcedente, sin embargo, si lo que pretende es el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el mismo, préstese caución por la suma de \$ 2633406 =, conforme a lo previsto en el numeral 3 del art. 597 del C.G.P.

Se autoriza a **JORGE ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ**, tan solo para recibir información del proceso, sin embargo, no tendrá acceso al expediente como quiera que no acredita ser abogado ni estudiante de derecho como lo prevé el inciso 2 del art. 27 del decreto 196 de 1971.

Finalmente, se reconoce personería para actuar como apoderada de demandado a la Dra. JOHANNA F. FIESCO ORTEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

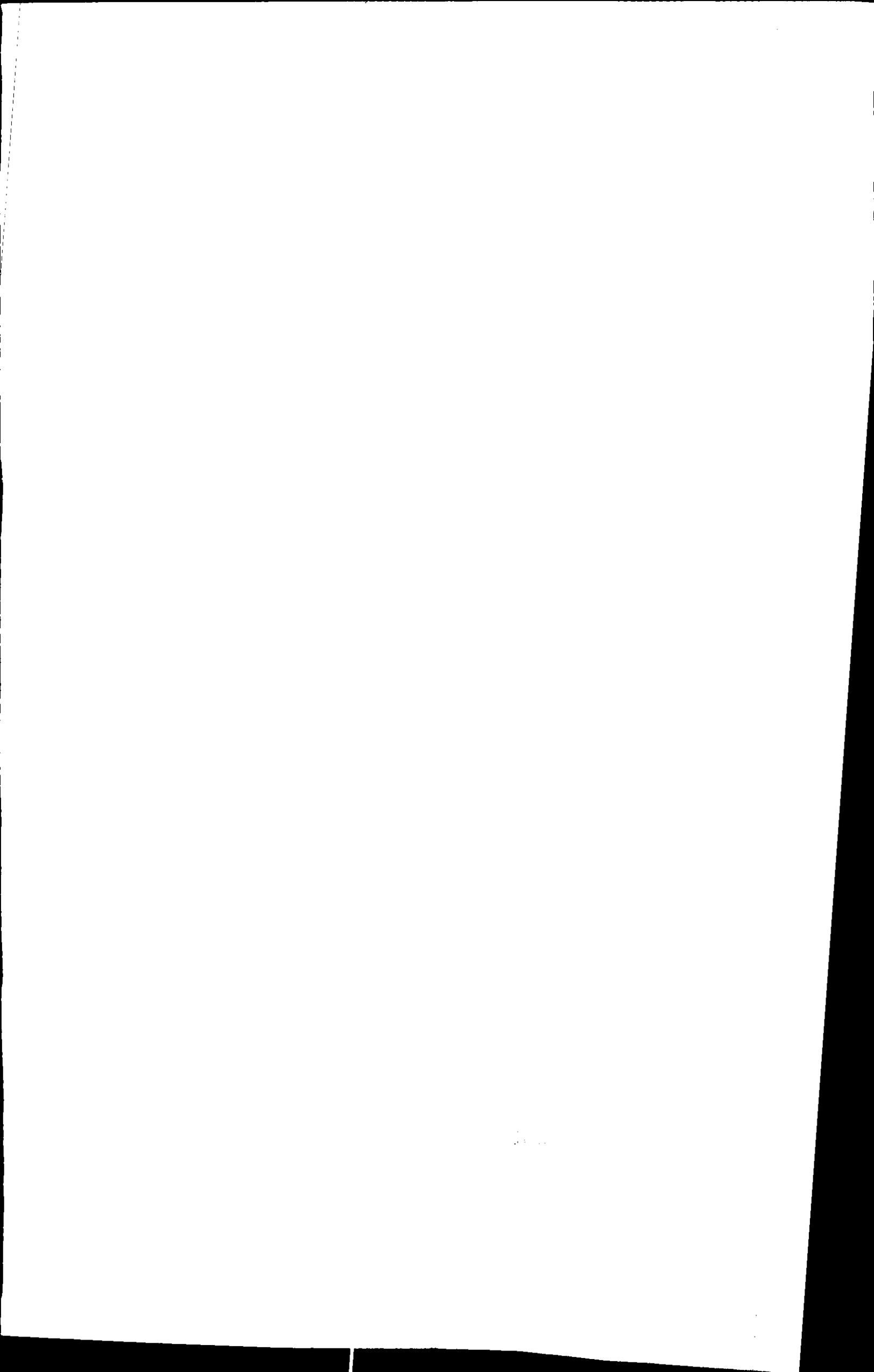
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por notificación estado No. 061 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2018-00051

Como quiera que se puso a disposición del Juzgado el Vehículo identificado con número de placas **CRD-919**, por parte de la **POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN TRANSITO Y TRANSPORTE- SECCIONAL CUNDINAMARCA** como consta a folios 27 a 33 y por ser procedente, el Juzgado DISPONE:

Decretar el secuestro del vehículo identificado con número de placas **CRD-919**, que se encuentra ubicado la calle 4 N° 11-05 Bodega 1 barrio Planadas de esta municipalidad, **Parqueadero "SIA" SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**

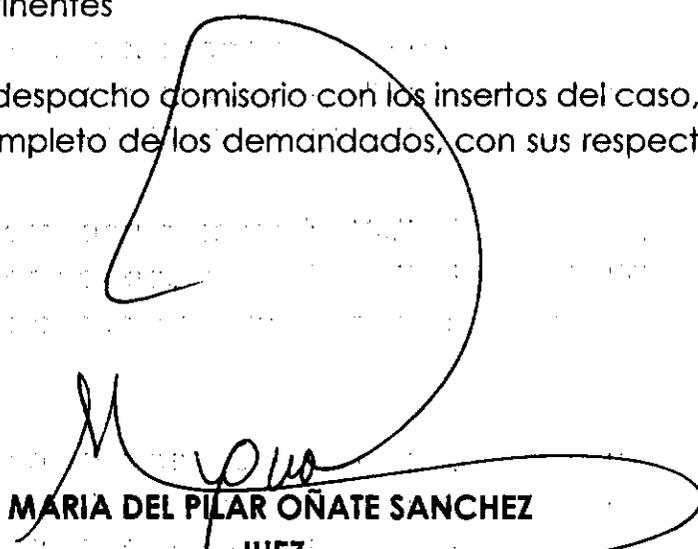
Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA - C/MARCA** Se designa como secuestre a **MANUEL ROBERTO NOVOA PARRADO**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre.

Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$204.820** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

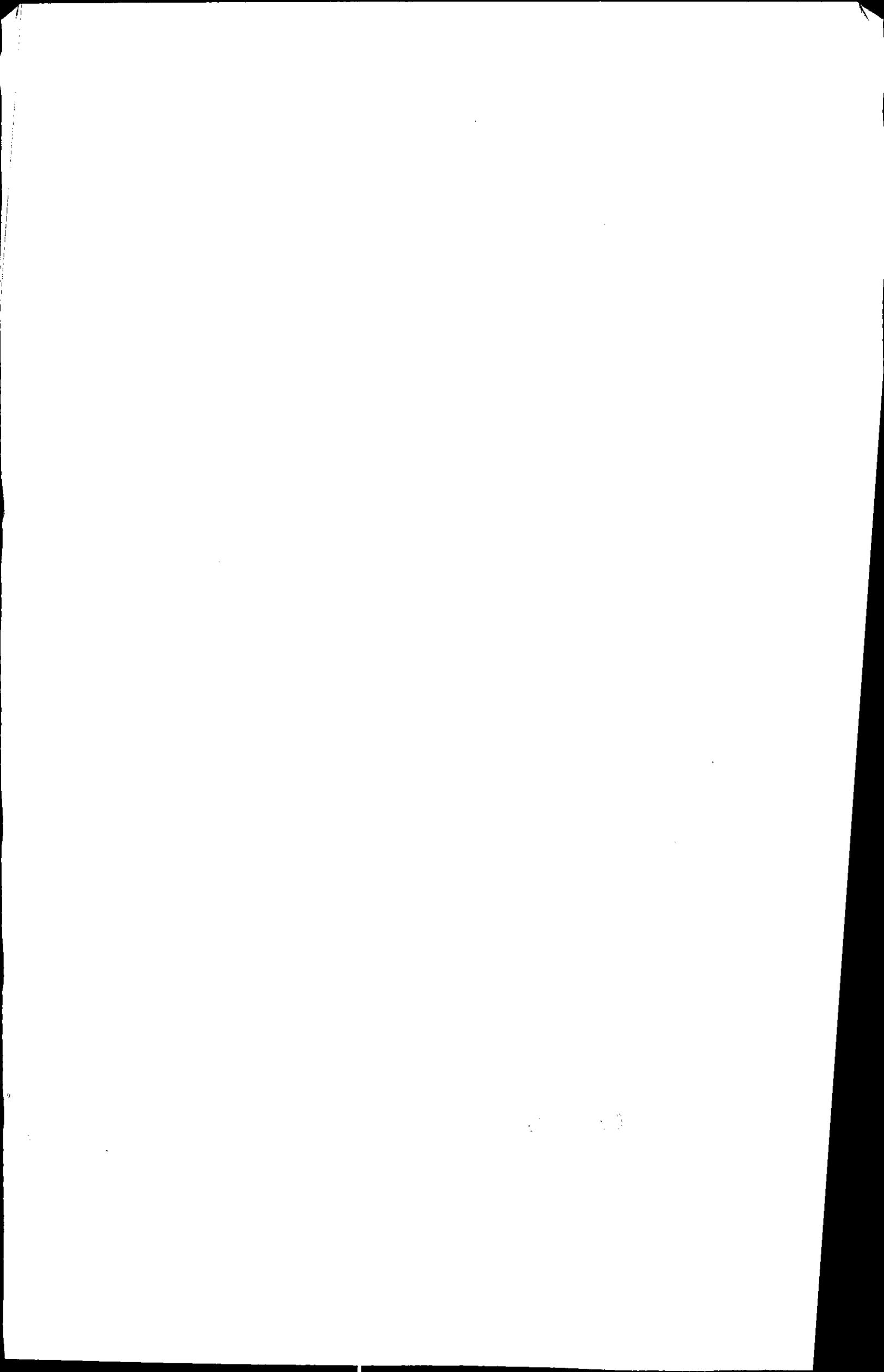
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA ACUÍRRE
EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

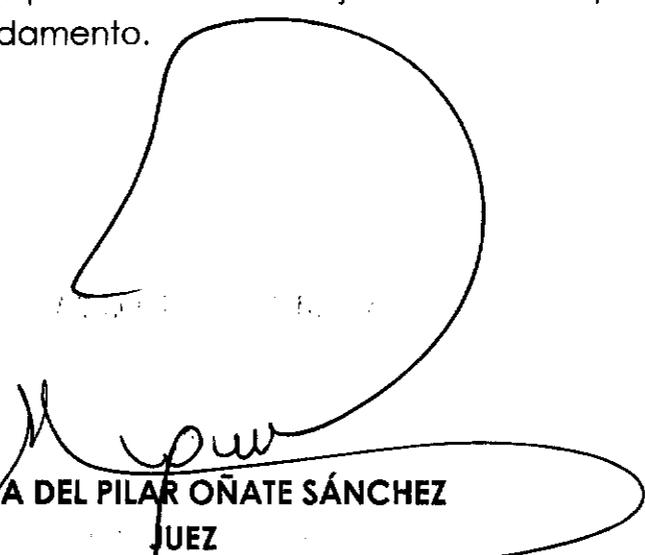
02 DIC 2020

PROCESO No. 2018-00081

Incorpórese en autos el escrito obrante a folios 81 a 85 aportado por el partidador autorizado, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del canon 509 del Código General del Proceso el Despacho DISPONE:

Córrase traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>061</u> de fecha <u>03 DIC 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 

OB

1

Señora
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN No. : 081- 2018
CAUSANTE : GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ

TRABAJO DE PARTICIÓN

LEONEL DELGADILLO DIAZ, Mayor de edad, vecino y residente en esta Ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.287.973 de Bogotá, y tarjeta profesional No 96.360 del C.S de la J., correo electrónico leoneldelgadillodiaz@yahoo.es en virtud del poder que han conferido los señores; **DIOCELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Chiquinquirá, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.228.521 de Saboya, **MARIA HELENA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.489.371 de Chiquinquirá, **ANA LUCIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Chiquinquirá, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.743.438 de Ibagué, y **MARIA LEONOR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Chiquinquirá, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.994.258 de Saboya, Y **TULIO ALBERTO MORENO FORERO** Mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad de Bogotá identificado con la cedula de ciudadanía No.19.411.690 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 70684 del C.S de la J. Apoderado debidamente reconocido del heredero **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ**, en virtud de la designación que La señora juez nos hizo como **PARTIDORES** muy comedidamente nos permitimos presentar el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes a la sucesión intestada de **GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ**, previas a las siguientes:

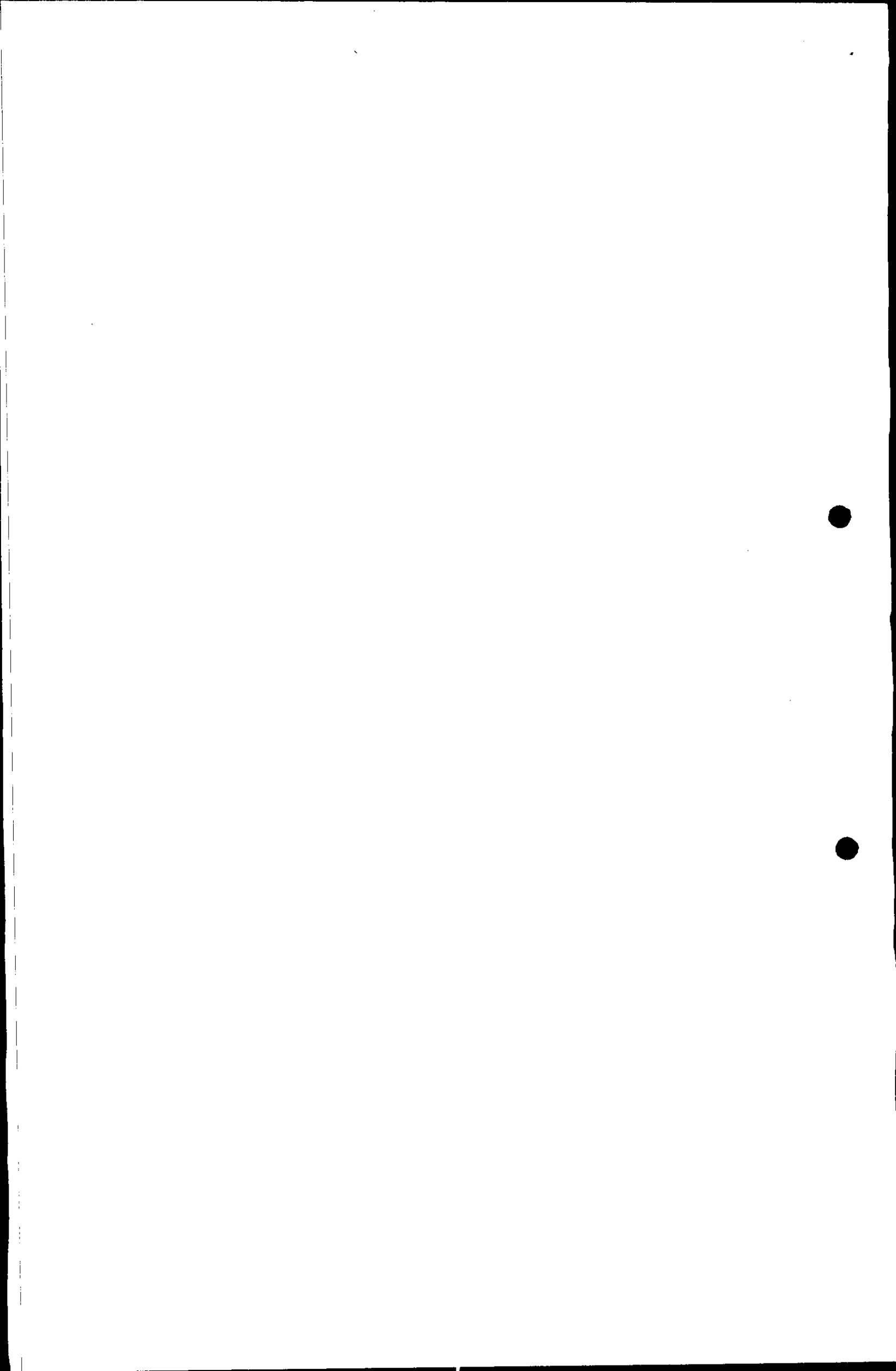
CONSIDERACIONES GENERALES

1º El señor; **GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ**, Falleció el día 27 de Mayo de 2017 en el municipio de Soacha – Cundinamarca, tal como se demuestra con el registro de defunción indicativo serial No 08657855 expedido legalmente por la Notaría segunda del municipio de Soacha, Cundinamarca

2º Durante su existencia el causante; **GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ**, No contrajo matrimonio, no constituyo sociedad de hecho alguna, tampoco procreo hijos, ni adopto a ninguna persona como tal.

3º Nuestros poderdantes; **DIOCELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, **MARIA HELENA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, **ANA LUCIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** **MARIA LEONOR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, Y **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ** son hermanos de; **GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ**, (Q.E.P.D) Y están debidamente reconocidos como tal

4º Nuestros poderdantes; **DIOCELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, **MARIA HELENA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, **ANA LUCIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** **MARIA LEONOR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, Y **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ** son hermanos de; **GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ** (Q.E.P.D), y aceptan la herencia con beneficio de inventario.



5.- El asiento principal de los negocios del causante **GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ** fue el municipio de Mosquera - Cundinamarca, sienta este el lugar de su último domicilio.

6.- Con fecha 23 de febrero de 2018 el juzgado civil municipal de Mosquera declaro abierto y radicado el proceso de sucesión del causante **GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ**

7.- Con fecha 23 de febrero de 2018 el juzgado civil municipal de Mosquera ordeno el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el asunto, decreto la formación de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante, ordeno informar a la DIAN, incluir en el registro nacional de procesos de sucesión emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el sucesorio,

8.-.- Con fecha 23 de febrero de 2018 el juzgado civil municipal de Mosquera Con Reconoció a **DIOCELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, MARIA HELENA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ANA LUCIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ MARIA LEONOR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** como herederos del causante ; **GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ**

9.-posteriormente mediante auto el despacho Reconoció a **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ** como heredero del causante ; **GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ**

10.- Con fecha 04 de Agosto de 2019 el juzgado promiscuo de familia de Mosquera aprobó los inventarios y avalúos y decreto la partición

11° Los señores; **DIOCELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, MARIA HELENA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ANA LUCIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y MARIA LEONOR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, , Y LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ** Nos han otorgado poder amplio y suficiente para que los represente como tal dentro del proceso referenciado.

ACERVO HEREDITARIO:

En Las diligencias de Inventarios y avalúos se aprobó así

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO.....	\$80.000.000.00
TOTAL PASIVO INVENTARIADO.....	\$.00
TOTAL MASA SUCESORAL	\$ 80.000.000.00

ACTIVOS

BIENES INMUEBLES

PARTIDA UNICA: El derecho de propiedad y posesión, sobre el lote numero veinticuatro (24) de la manzana "G", de la urbanización "Villa Nueva", ubicada en la vereda siete trojes, en la jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, distinguido con los linderos generales y especiales que a continuación se describen.

LINDEROS GENERALES: Partiendo de un mojón de piedra situado al borde de la carretera que va de Funza a Mosquera: mojón que es la esquina exterior oriente del jardín de la quinta conocida anteriormente con el nombre de la PUERTA o LAS MERCEDES, se bordea la propiedad que es o fue del señor MIGUEL RAMOS

93

RODRIGUEZ, siguiendo primero la línea exterior del muro del antedicho jardín hasta una distancia de veinte metros cuarenta centímetros (20.40 mts), del punto de partida, luego el costado Norte de dicha propiedad, por ser el exterior del muro, en una distancia de catorce metros veinte centímetros (14.20 mts), luego al costado oriental de dicha propiedad, por el exterior del muro en una distancia en una distancia de veintidós metros sesenta centímetros (22.60 mts), hasta encontrar el borde de la carretera, se sigue en dirección Oriental bordeando la carretera en una distancia aproximada de ciento cinco metros con sesenta centímetros (105.60 mts), hasta encontrar la propiedad que es o fue de Julio Forero; de este punto se sigue el Norte, lindando cerca de por medio con terrenos del señor Forero, en una longitud aproximada de ciento cincuenta y tres metros (153.00 mtrs), y siguiendo luego, cerca de por medio, el lindero de la propiedad que es o fue de RALPJ CODYIA DITCHEN, en una longitud aproximada de ochenta metros (80.00 mts), hasta encontrar los terrenos que son o fueron de propiedad de JUAN LAMUS CACERES, de este punto se voltea al occidente, lindando cerca de por medio con dichos terrenos en longitud aproximada de noventa y cuatro metros (94.00 mtrs), hasta encontrar un vallado de terreno de propiedad que fue del señor FERNANDO ARCILA OTERO, de este punto se voltea al norte, siguiendo por el vallado cerca de por medio, lindando con terrenos del señor LAMIS, en una longitud aproximada de ciento seis metros (106.00 mtrs), hasta encontrar la manga número cinco (5) del plano que fue protocolizado con la escritura pública número mil doscientos cuarenta y siete (1.247) del seis (06) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1.955) de la notaría tercera de Bogotá, de este punto se voltea al occidente aproximadamente, y se sigue por el lindero de la manga cinco (5) en una distancia de treinta y seis metros treinta y ocho centímetros (36.38 mtr), hasta el cerco que va en línea recta hasta encontrar la carretera en un punto que dista sesenta y siete metros setenta y cinco centímetros (67.75 mtrs), del primer mojón, de este punto sigue al borde de la carretera hacia el Oriente, dirección a Funza, hasta encontrar el primer mojón, punto de partida y encierra".

LINDEROS ESPECIALES: LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) de la manzana "G" que tiene una cabida o extensión de superficialia de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2), hace parte de la cedula catastral número 01-0-077-004, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 050-1287244; y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, por el norte: en extensión de seis metros (6:00 mtrs) con la calle que separa la manzana "G" de la manzana "H" este es su frente, Por el sur: en extensión de seis metros (6:00 mtrs) con el lote número uno (1) de la misma manzana "G", por el oriente, en extensión de doce metros (12.00 mtrs) con el lote número veintitrés (23) de la misma manzana "G" y por el occidente, en extensión de doce metros (12.00 mts), con el lote número veinticinco (25) de la misma manzana "G". (Linderos tomados conforme al título presentado).

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante; **GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ**, mediante escritura 1.140 de fecha 12 de Julio de 1.993, corrida en la Notaría Única Del Círculo De Funza, matrícula inmobiliaria No 50C - 1287244 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro.

AVALUO: Se le asigna de común acuerdo entre las partes a este derecho la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE**(\$80.000.000.00)

ACTIVO LÍQUIDO: OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)

PASIVO: No se conoce ninguno

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

, la herencia se debería distribuir de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN (HIJUELAS)

HIJUELA DE LOS HEREDEROS ; DIOCELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, (1/5 Parte) identificado con cedula de ciudadanía No. 4.228.521 de Saboya, **MARIA HELENA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, , (1/5 Parte)** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.489.371 de Chiquinquirá, **ANA LUCÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ,(1/5 Parte)** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.743.438 de Ibague, **MARIA LEONOR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, (1/5 Parte)** identificada con cedula de ciudadanía No. 23.994.258 de Saboya, **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ, (1/5 Parte)** identificado con cedula de ciudadanía No.19.316.372 de Bogotá.

Se integra y paga así:.....\$80.000.000.00

PARTIDA UNICA.- POR PARTES IGUALES EN COMUN Y PRONDIVISO El derecho de propiedad y posesión, sobre el lote numero veinticuatro (24) de la manzana "G", de la urbanización "Villa Nueva", ubicada en la vereda siete trojes, en la jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, distinguido con los linderos generales y especiales que a continuación se describen.

LINDEROS GENERALES: Partiendo de un mojón de piedra situado al borde de la carretera que va de Funza a Mosquera: mojón que es la esquina exterior oriente del jardín de la quinta conocida anteriormente con el nombre de la PUERTA o LAS MERCEDES, se bordea la propiedad que es o fue del señor MIGUEL RAMOS RODRIGUEZ, siguiendo primero la línea exterior del muro del antedicho jardín hasta una distancia de veinte metros cuarenta centímetros (20.40 mts), del punto de partida, luego el costado Norte de dicha propiedad, por ser el exterior del muro, en una distancia de catorce metros veinte centímetros (14.20 mts), luego al costado oriental de dicha propiedad, por el exterior del muro en una distancia en una distancia de veintidós metros sesenta centímetros (22.60 ,mts), hasta encontrar el borde de la carretera, se sigue en dirección Oriental bordeando la carretera en una distancia aproximada de ciento cinco metros con sesenta centímetros (105.60 mts), hasta encontrar la propiedad que es o fue de Julio Forero; de este punto se sigue el Norte, lindando cerca de por medio con terrenos del señor Forero, en una longitud aproximada de ciento cincuenta y tres metros (153.00 mtrs), y siguiendo luego, cerca de por medio, el lindero de la propiedad que es o fue de RALPJ CODYIA DITCHEN, en una longitud aproximada de ochenta metros (80.00 mts), hasta encontrar los terrenos que son o fueron de propiedad de JUAN LAMUS CACERES, de este punto se voltea al occidente, lindando cerca de por medio con dichos terrenos en longitud aproximada de noventa y cuatro metros (94.00 mtrs), hasta encontrar un vallado de terreno de propiedad que fue del señor FERNANDO ARCILA OTERO, de este punto se voltea al norte, siguiendo por el vallado cerca de por medio, lindando con terrenos del señor LAMIS, en una longitud aproximada de ciento seis metros (106.00 mtrs), hasta encontrar la manga numero cinco (5) del plano que fue protocolizado con la escritura publica numero mil doscientos cuarenta y siete (1.247) del seis (06) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1.955) de la notaria tercera de Bogotá, de este punto se voltea al occidente aproximadamente, y se sigue por el lindero de la manga cinco (5) en una distancia de treinta y seis metros treinta y ocho centímetros (36.38 mtr), hasta el cerco que va en línea recta hasta encontrar la carretera en un punto que dista sesenta y siete metros setenta y cinco centímetros (67.75 mtrs), del primer mojón, de este punto sigue al borde de la carretera hacia el Oriente, dirección a Funza, hasta encontrar el primer mojón, punto de partida y encierra".

LINDEROS ESPECIALES: LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) de la manzana "G" que tiene una cabida o extensión de superficiaria de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2), hace parte de la cedula catastral numero 01-0-077-004, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, bajo el folio de matricula

97

inmobiliaria numero 050-1287244; y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, por el norte: en extensión de seis metros (6:00 mtrs) con la calle que separa la manzana "G" de la manzana "H" este es su frente, Por el sur: en extensión de seis metros (6:00 mtrs) con el lote numero uno (1) de la misma manzana "G", por el oriente, en extensión de doce metros (12.00 mtrs) con el lote numero veintitrés (23) de la misma manzana "G" y por el occidente, en extensión de doce metros (12.00 mts), con el lote numero veinticinco (25) de la misma manzana "G". (Linderos tomados conforme al título presentado).

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el causante; GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, mediante escritura 1.140 de fecha 12 de Julio de 1.993, corrida en la Notaria Única Del Círculo De Funza, matricula inmobiliaria No 50C - 1287244 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro.

VALE ESTA ADJUDICACION: OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00)

COMPROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

Según lo expuesto anteriormente la liquidación de los bienes es como sigue:

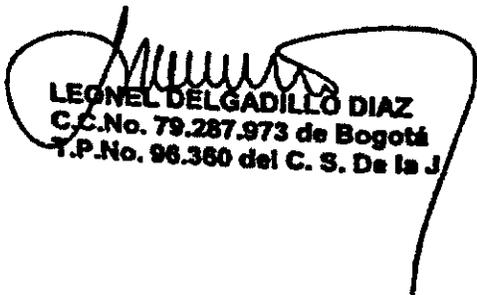
VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS: \$80.000.000.00

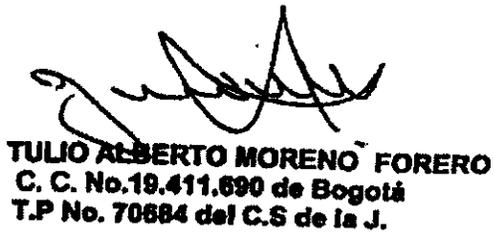
1.- DIOCELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, (1/5 Parte)	16.000.000.00
2.- MARIA HELENA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, (1/5 Parte)	16.000.000.00
3.- ANA LUCIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, (1/5 Parte)	16.000.000.00
4.- MARIA LEONOR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, (1/5 Parte)	16.000.000.00
5.- LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ, (1/5 Parte)	16.000.000.00
TOTAL ADJUDICADO	\$80.000.000

CONCLUSIÓN

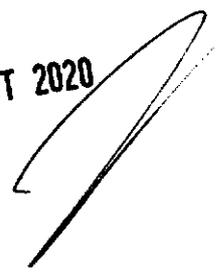
El presente trabajo de partición se ha hecho con base en el acuerdo de los herederos RODRIGUEZ HERNANDEZ

Atentamente,


LEONEL DELGADILLO DIAZ
C.C.No. 79.287.973 de Bogotá
T.P.No. 96.360 del C. S. De la J


TULIO ALBERTO MORENO FORERO
C. C. No.19.411.690 de Bogotá
T.P No. 70684 del C.S de la J.

15 OCT 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop that starts at the bottom right, curves upwards and to the left, and then loops back down to the right.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

02 DIC 2020

Proceso 2018 – 00294

Como quiera que la parte ejecutada ha dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia de fecha 09 de octubre de 2019 (fl.114) y conforme a la solicitud de terminación del proceso allegado por la apoderado judicial del demandante y coadyuvado por el mismo en documento que obra a folios 125 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por conciliación con forme a la audiencia celebrada.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.).

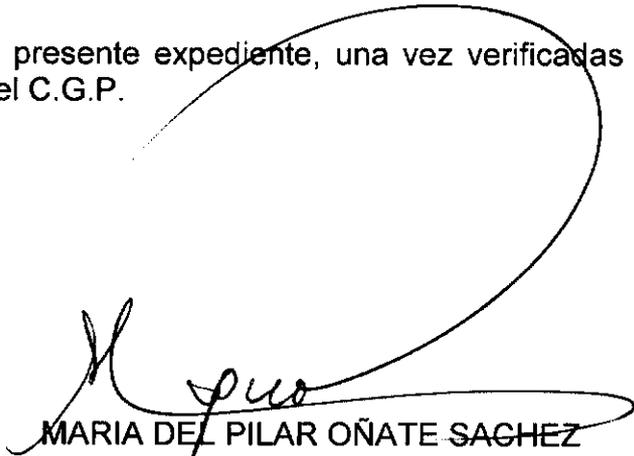
Tercero. Desglosar el documento sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Hagas entrega del depósito judicial para el proceso referido a favor del demandante.

Quinto. Sin condena en costas.

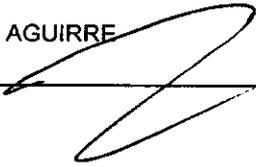
Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

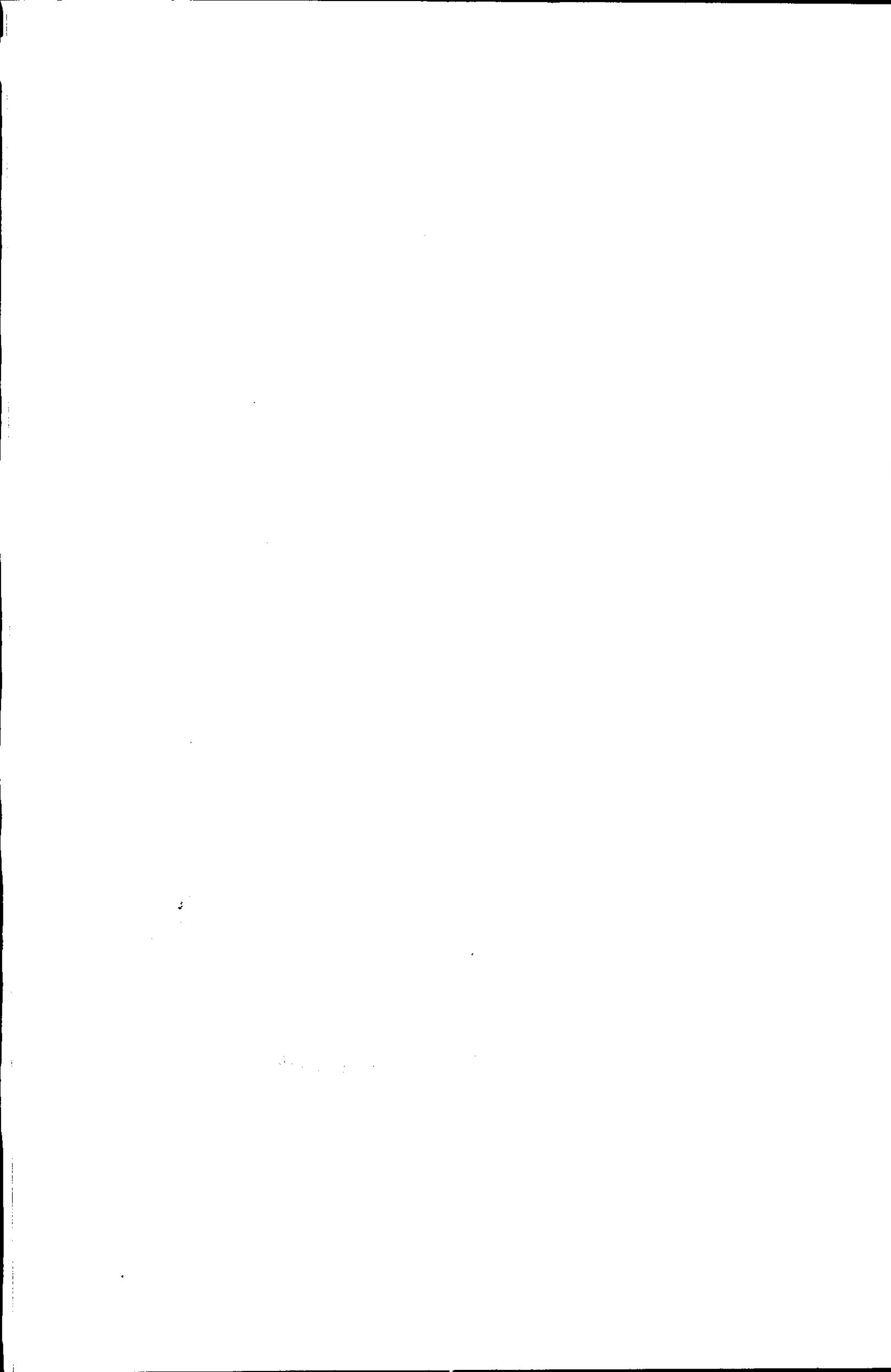
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SAGHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>de</i> Hoy
03 DIC 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

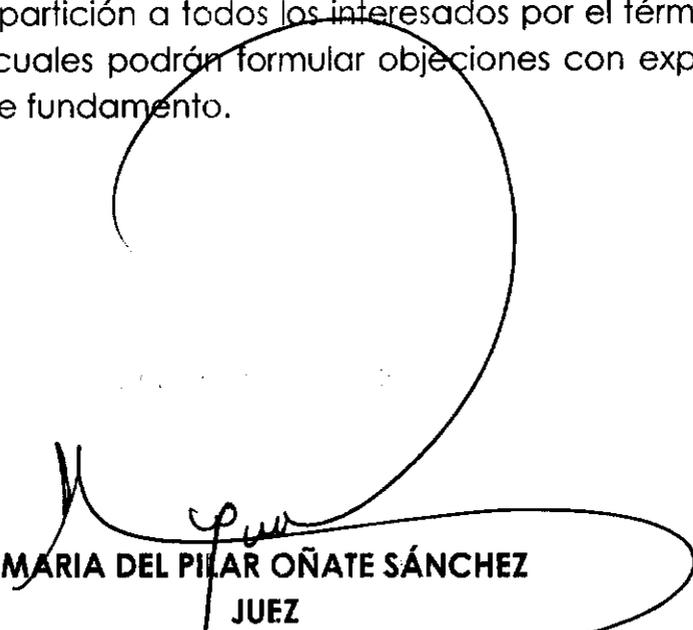
02 DIC 2020

PROCESO No. 2018-00448

Incorpórese en autos el escrito obrante a folios 44 a 47 aportado por la partidora autorizada, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del canon 509 del Código General del Proceso el Despacho DISPONE:

Córrase traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

10 013

44

Señora:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN DE OSCAR HUMBERTO SOPO TRIANA.
No. 448 - 2018.

OLGA VICTORIA MARTINEZ RINCON, mayor de edad, vecina del Municipio de Funza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.618.583 de Barranquilla, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 27046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de Las señoras **DIANA MILENA ROMERO RODRIGUEZ** Y **OLGA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ** en calidad de representantes legales de sus menores hijas **DANNA VALENTINA SOPO ROMERO** Y **LAURA STEFANIA SOPO ROMERO** respectivamente, quienes ostentan la calidad de herederas, residentes en los municipios de Funza y Mosquera, respetuosamente manifiesto a la señora Juez, que estoy presentando el Trabajo de Partición y/o adjudicación su estudio y respectiva aprobación, de la siguiente forma:

PRIMERO. - Que el último domicilio del causante señor Oscar Humberto Sopo Triana, fue el Municipio de Mosquera, Cundinamarca.

SEGUNDO. - El causante Oscar Humberto Sopo Triana, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 11.511.296 de Mosquera, falleció el día 28 de julio de 2016 en el Municipio de Mosquera, fecha en la cual, por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por norma de la misma ley están llamados a recogerla, en este caso, sus hijas.

TERCERO. - El causante Oscar Humberto Sopo Triana, fue casado con la señora Diana Milena Romero, durante el matrimonio procrear: una hija de nombre Danna Valentina Sopo Romero.

CUARTO. - El causante El causante Oscar Humberto Sopo Triana, fue casado con la señora Diana Milena Romero Rodríguez, procreó con la señora Olga Patricia Romero Rodríguez una hija, de nombre Laura Stefania Sopo Romero, quien le sobrevive.

QUINTO. - Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento, ni donaciones, los bienes del causante se repartirán por partes iguales entre los legitimarios en la proporción legal.

SEXTO. - la sucesión del señor El causante Oscar Humberto Sopo Triana, fue casado con la señora Diana Milena Romero Rodríguez, se radico en el juzgado Civil Municipal de Mosquera, admitiendo la demanda y abriendo la sucesión en auto admisorio de fecha 16 de agosto de 2018, llevándose a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el día 4 de agosto de 2020.

SEPTIMO. - Las herederas Danna Valentina Sopo Romero y Laura Stefania Sopo Romero representadas legalmente por sus madres Diana Milena Romero Rodríguez y Olga Patricia Romero Rodríguez, me otorgaron poder para representarlos en este proceso y realizar la partición de bienes, procediendo el juzgado a decretar el trabajo de adjudicación nombrándome para efectuarlo.

Acto seguido procedo a presentar el siguiente Trabajo de Partición y/o adjudicación.

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y el avalúo, el monto del activo es de cinco millones quinientos doce mil ochocientos cincuenta y un mil pesos M/L (\$5.512.851), como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones generales, no hay pasivo.

En consecuencia los bienes propios del activo son los siguientes:

1.- PARTIDA UNICA: La suma de cinco millones quinientos doce mil ochocientos cincuenta y un mil pesos M/L (\$5.512.851), que corresponde al saldo pendiente por pagar por concepto de Póliza VP-100, crédito 05700323003558192, asegurado OSCAR HUMBERTO SOPO TRIANA CC. No. 11.511.296, reclamo 51320000752 de SEGUROS BOLIVAR, el cual debe realizar el pago una vez se apruebe el Trabajo de Partición correspondiente.

TRADICION: Esta póliza había sido adquirida por el señor OSCAR HUMBERTO SOPO TRIANA, en Seguros Bolívar.

AVALUO: Conforme con la diligencia de inventarios y avalúos dicha póliza tiene un avalúo de cinco millones quinientos doce mil ochocientos cincuenta y un pesos \$ 5.512.851

LIQUIDACION

Del monto del acervo bruto inventariado, o sea de la suma de cinco millones quinientos doce mil ochocientos cincuenta y un pesos (\$ 5.512.851) corresponde a las herederas que tienen derecho a participar en la sucesión de la referencia, con iguales derechos y en las proporciones correspondientes.

En consecuencia la liquidación de los bienes es como sigue:

DISTRIBUCIÓN

De acuerdo a la estimación del activo efectuado anteriormente, sabemos que el activo liquido partible asciende a la suma de cinco millones quinientos doce mil ochocientos cincuenta y un pesos (\$ 5.512.851), el cual deberá ser adjudicado a las herederas, de la siguiente forma:

- 1.- Para Danna Valentina Sopo Romero.....\$ 2.756.425.50
- 2.- Para Laura Stefania Sopo Romero.....\$ 2.756.425.50

TOTAL ACTIVO LIQUIDO A DISTRIBUIR.....\$ 5.512.851

TOTAL ACTIVO.....\$ 5.512.851
 TOTAL PASIVO..... - 0 -
 TOTAL ACTIVO PARTIBLE.....\$ 5.512.851

HIJUELAS

HIJUELA DE DANNA VALENTINA SOPO ROMERO

Le corresponde como heredera la suma de Dos millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veinticinco pesos con cincuenta centavos Moneda Corriente (\$ 2.756.425.50), para pagarle su derecho por herencia, se le adjudica el siguiente bien así: el cincuenta por ciento (50%) del siguiente bien descrito en la partida Única de la relación de Inventarios y Avalúos de bienes así: La suma de cinco millones quinientos doce mil ochocientos cincuenta y un mil pesos M/L (\$5.512.851), que corresponde al saldo pendiente por pagar por concepto de Póliza VP-100, crédito 05700323003558192, asegurado OSCAR HUMBERTO SOPO TRIANA CC. No. 11.511.296, reclamo 51320000752 de SEGUROS BOLIVAR, el cual debe realizar el pago una vez se apruebe el Trabajo de Partición correspondiente.

TRADICION: Esta póliza había sido adquirida por el señor OSCAR HUMBERTO SOPO TRIANA, en Seguros Bolívar.

VALOR DE ESTA HIJUELA..... \$ 2.756.425.50

HIJUELA DE LAURA STEFANÍA SOPO ROMERO

Le corresponde como heredera la suma de Dos millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veinticinco pesos con cincuenta centavos Moneda Corriente (\$ 2.756.425.50), para pagarle su derecho por herencia, se le adjudica el siguiente bien así: el cincuenta por ciento (50%) del siguiente bien descrito en la partida Única de la relación de Inventarios y Avalúos de bienes así: La suma de cinco millones quinientos doce mil ochocientos cincuenta y un mil pesos M/L (\$5.512.851), que corresponde al saldo pendiente por pagar por concepto de Póliza VP-100, crédito 05700323003558192, asegurado OSCAR HUMBERTO SOPO TRIANA CC. No. 11.511.296, reclamo 51320000752 de SEGUROS BOLIVAR, el cual debe realizar el pago una vez se apruebe el Trabajo de Partición correspondiente.

TRADICION: Esta póliza había sido adquirida por el señor OSCAR HUMBERTO SOPO TRIANA, en Seguros Bolívar.

VALOR DE ESTA HIJUELA..... \$ 2.756.425.50

COMPROBACION

Valor de los bienes inventariados \$ 5.512.851

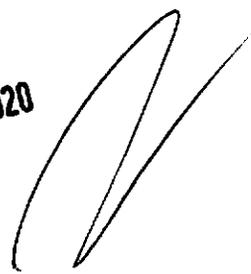
Hijuela de Danna Valentina Sopo Romero.....	\$ 2.756.425.50
Hijuela de Laura Stefania Sopo Romero.....	\$ 2.756.425.50
Sumas iguales.....	\$ 5.512.851

De la anterior forma dejo presentado el Trabajo de Partición para su consideración y aprobación.

De la señora Juez,

Victoria Martínez Rincón
CSA VICTORIA MARTINEZ RINCON
 CC. No. 32.618.583 de Barfanquilla
 TP. No. 27046 del C. S. de la J.

15 OCT 2020

A handwritten signature consisting of a large, stylized, cursive letter 'B' or similar character.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

02 DIC 2020

Proceso 2018- 00502

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 52 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

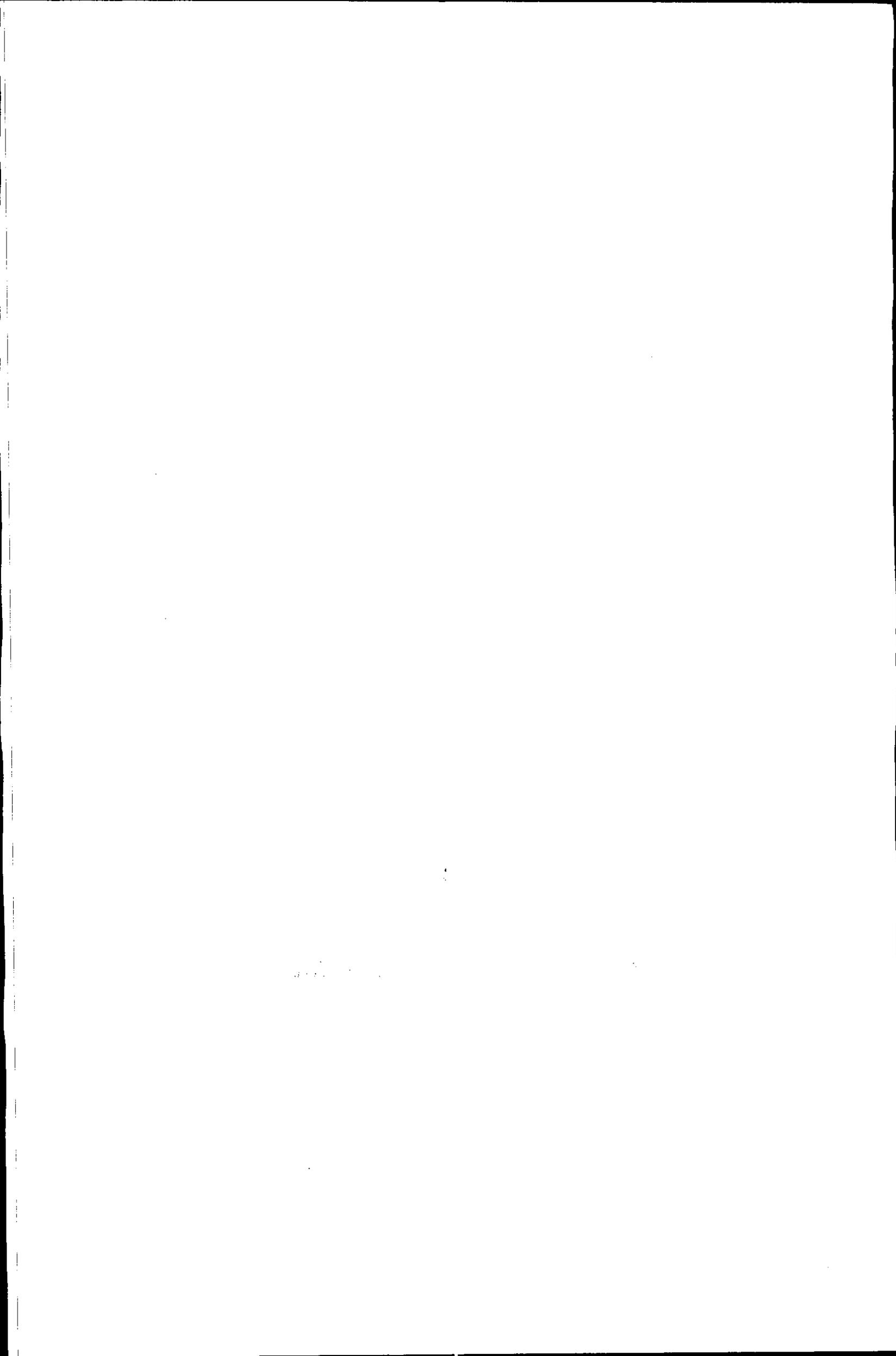
Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 06, Hoy 03 DIC 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

02 DIC 2020

Proceso 2018- 00504

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 31 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

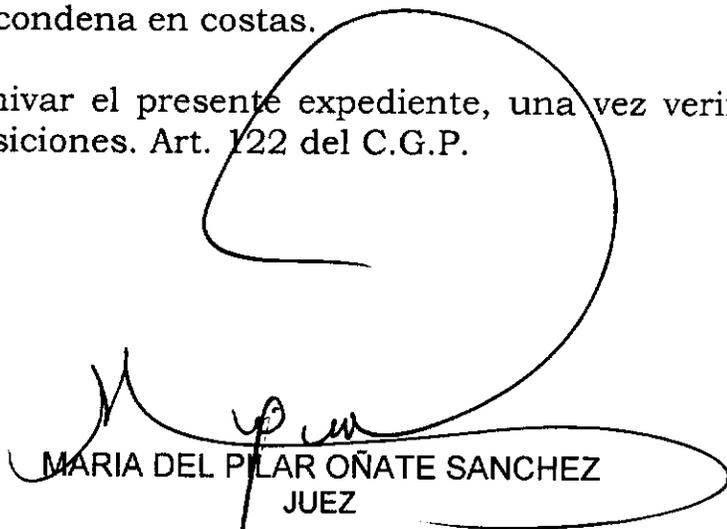
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

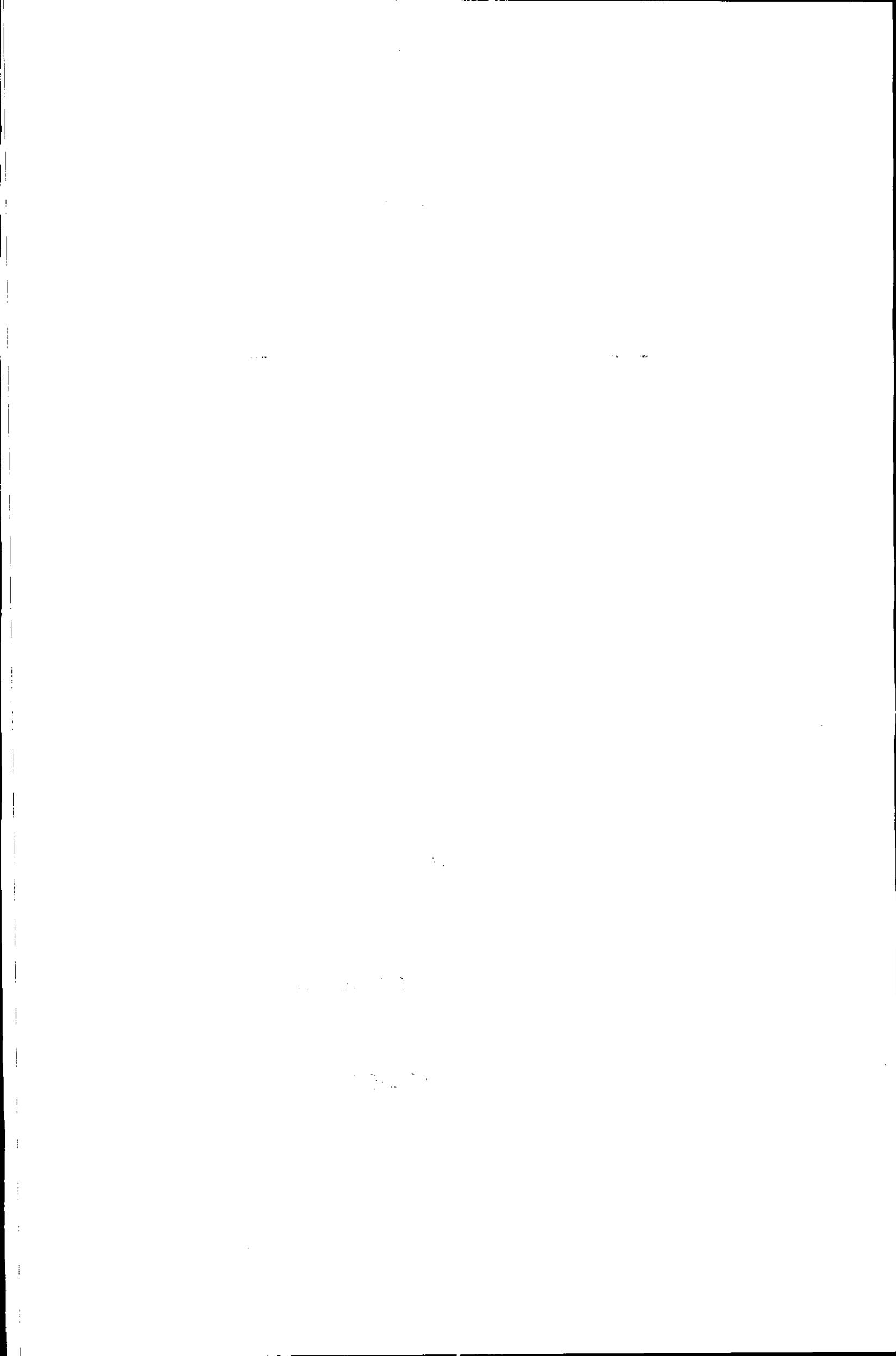
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 061 Hoy

El Secretario

03 DIC 2020

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera, 02 DIC 2020

Proceso 2018 – 00575

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 159 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

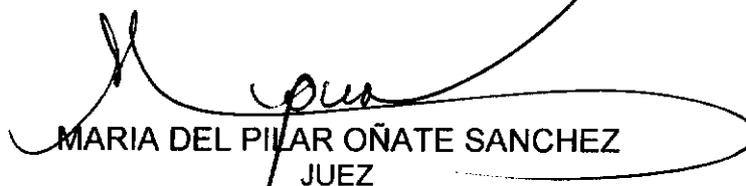
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

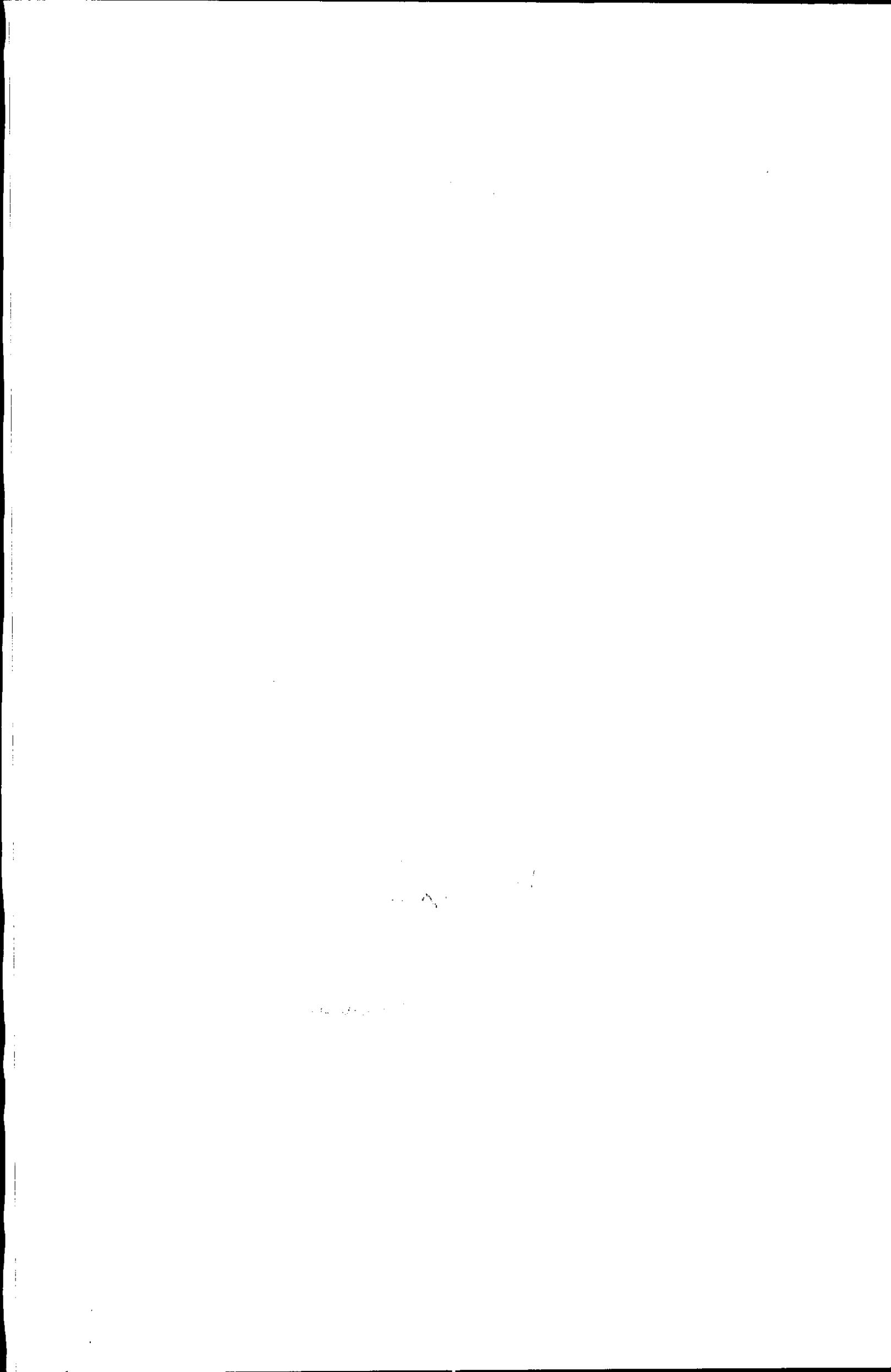
Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 061 Hoy 03 DIC 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2018-00739

Incorpórese en autos el escrito obrante a folios 262 a 272 aportado por el partidor autorizado, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del canon 509 del Código General del Proceso el Despacho DISPONE:

Córrase traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

17 01 1

Señora
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.
E. S. D.

Respetada Juez:

**REF: PROCESO 2018-00738. - PARTICION - PODER
DE: SUCESION DOBLE INTESTADA: CLEODOMIRO MEDINA, C.C. No 192.820 de
Bojacá (Cund.) y
CONCEPCION CLAVIJO DE MEDINA, C.C. No 20.733.662 de Madrid (Cund.)**

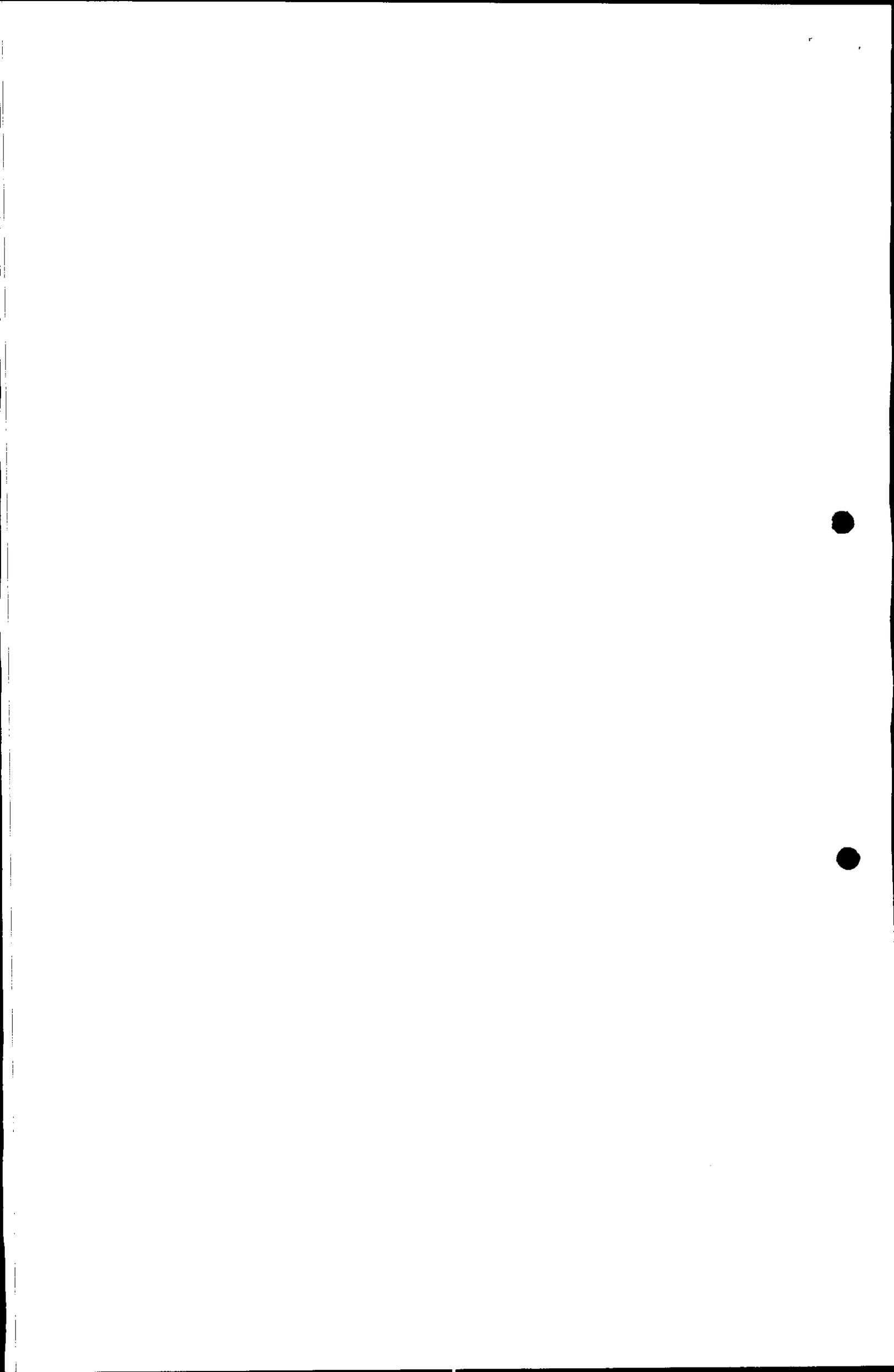
VICTOR MANUEL CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No 3.011.096 de Facatativá (Cund), **FRANCISCO ANTONIO MEDINA CLAVIJO** identificado con cedula de Ciudadanía número 3.100.749 de Mosquera (Cund), en su condición de herederos en primer orden, y entre los herederos por representación de su Señora madre **EVA MEDINA CLAVIJO (q.e.p.d)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. C.C. 41.527.370 de Bojacá - Cundinamarca sus hijos **JULIO CESAR TORRES MEDINA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.80.383.418 de Mosquera-Cundinamarca, residente y domiciliado en el Municipio de Mosquera-Cundinamarca **LUIS ALBERTO BERNAL MEDINA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.79.800.441 de Funza- Cundinamarca, residente y domiciliado en el Municipio de Funza-Cundinamarca; **FREDY WILLIAM BERNAL MEDINA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 80.654.928. de Mosquera- Cundinamarca, residente y domiciliado en el Municipio de Funza, Cundinamarca; **YENY MARICELA BERNAL MEDINA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 52 663 269 de Funza-Cundinamarca, residente y domiciliada en el Municipio de Funza y; **SANTIAGO ANDRES BERNAL MEDINA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 80.658 046 de Funza-Cundinamarca, residente y domiciliado en el Municipio de Funza, respetuosamente manifiesto por medio del presente escrito, manfesiamos que confenmos poder **AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **DEYANIRA BORNACELLI DE LA TORRE** Abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional de Abogada No 28.433 del C.S. de la Judicatura, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22 371 374 expedida en Barranquilla, con domicilio y residencia en la calle 7 No. 3 A -16 torre 1 Apto. 104 Alejandria 6 de Mosquera Cundinamarca, para que en nuestros nombres y representación, **EN CALIDAD DE PARTIDORA** proceda hacer la partición correspondiente dentro del proceso **SUCESION DOBLE INTESTADA: CLEODOMIRO MEDINA, C.C. No 192.820 de Bojacá (Cund.) y CONCEPCION CLAVIJO DE MEDINA, C.C. No 20.733.662 de Madrid (Cund.)**.

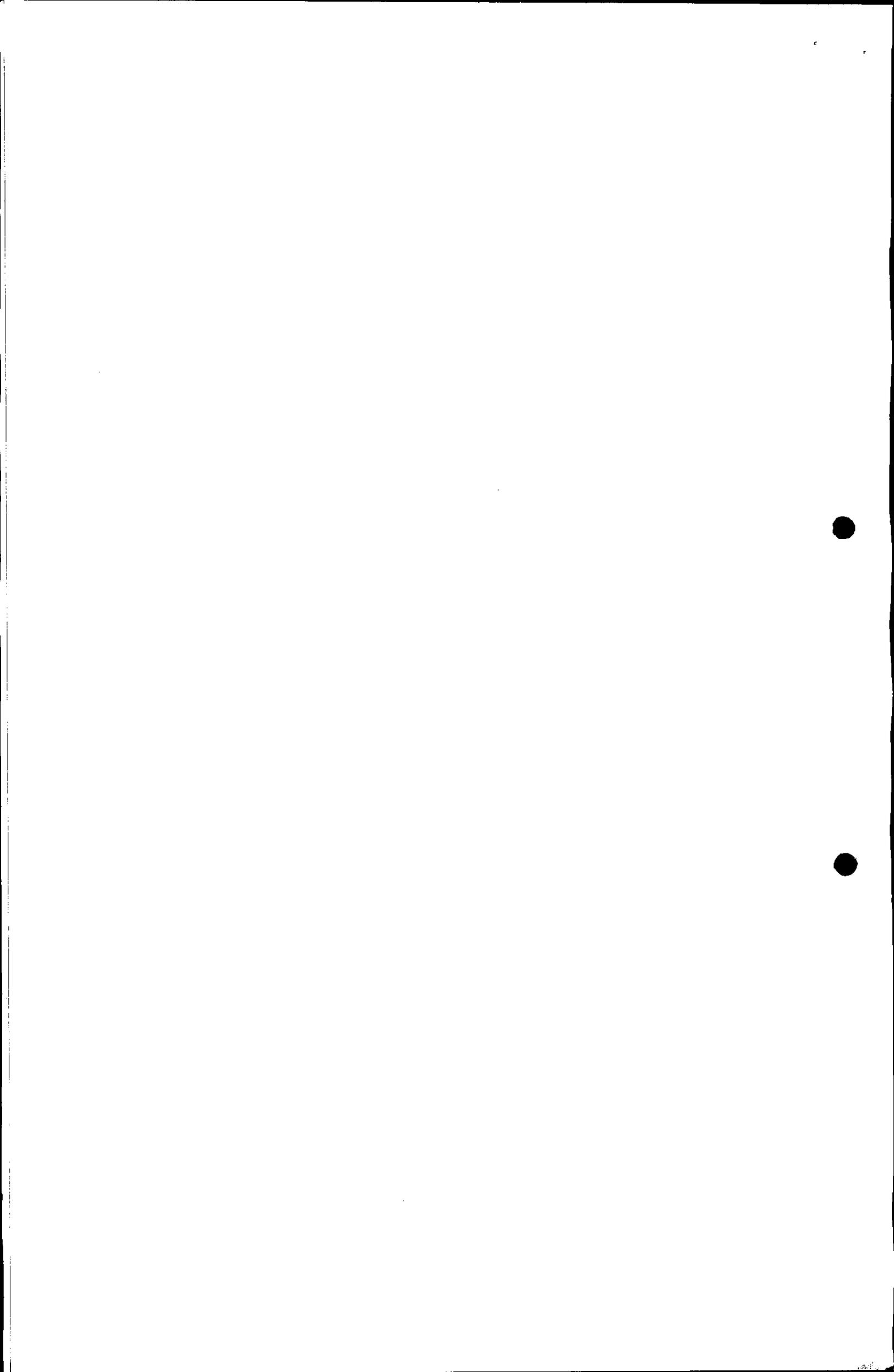
Atentamente,

Victor Manuel Clavijo
VICTOR MANUEL CLAVIJO,
C.C. No 3.011.096 de Facatativá (Cund).

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE FUNZA CUND.
LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO
HOJA ADICIONAL PARA SELLOS

NOTARIA UNICA
CUNDINAMARCA
PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito de fe de su designación fue presentado
por el suscrito para el suscrito Notario Unico de Funza por
el suscrito Notario Unico de Funza

El suscrito Notario Unico de Funza
certifico que el contenido del anterior documento es cierto y que
no tiene ningún efecto

El suscrito Notario Unico de Funza
El suscrito Notario Unico de Funza

Funza, Dpto. Cundinamarca, 2024-09-25 09:38:00

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO DE FUNZA

Funza, 23 de Septiembre de 2024

www.funza.gov.co
Código de Verificación: 5044



Francisco Medina Clavijo
FRANCISCO ANTONIO MEDINA CLAVIJO
C.C. No. 3.109.749 de Mosquera (Cund)

Julio Cesar Torres Medina
JULIO CESAR TORRES MEDINA
C.C. No. 80.383.418 de Mosquera- Cundinamarca

Luis Alberto Bernal Medina
LUIS ALBERTO BERNAL MEDINA
C.C. No. 79.800.441 de Funza- Cundinamarca

Fredy William Bernal Medina
FREDY WILLIAM BERNAL MEDINA
C.C. No. 80.654.928 de Mosquera- Cundinamarca

Veny Marcela Bernal Medina
VENY MARCELA BERNAL MEDINA
C.C. No. 80.663.269 de Funza- Cundinamarca

Santiago Andres Bernal Medina
SANTIAGO ANDRES BERNAL MEDINA
C.C. No. 80.658.048 de Funza- Cundinamarca

ACEPTO
Deysi Bernacelli de la Torre
DEYSI BERNACELLI DE LA TORRE
C.C. 22.371.374 de Barranquilla
T.P. 28.433 del C.S. de la Judicatura
Correo de Bernacelli@hotmail.com

NOTARIA UNICA
DE FUNZA
CUNDINAMARCA

PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Unico de Funza, por

BERNAL MEDINA FREDY WILLIAM
Quien se identifico con:
C.C. 80383418
y certifico que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella impresas es suya

Fredy William Bernal Medina
El compareciente
Funza Cundinamarca. 2020-09-23 16:52:47

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO DE FUNZA
Func: 239-93aed68
www.notariaunica.com
Cod. Validacion: 60308

NOTARIA UNICA
DE FUNZA
CUNDINAMARCA

PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Unico de Funza, por

TORRES MEDINA JULIO CESAR
Quien se identifico con:
C.C. 80383418
y certifico que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella impresas es suya

Julio Cesar Torres Medina
El compareciente
Funza Cundinamarca. 2020-09-24 15:28:39

LUIS GERMAN BOLIVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO DE FUNZA
Func: 239-47b3e873
www.notariaunica.com
Cod Validacion 60308

Funza, septiembre 30 de 2020.

Señora
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA,
E. S. D

Respetado Juez:

REF: PROCESO 2018-00739. - TRABAJO DE PARTICION
DE: SUCESION DOBLE INTESTADA: GLEODOMIRO MEDINA, C.C. No 192.820 de
Bogota (Cund.) y
CONCEPCION CLAVIJO DE MEDINA, C.C. No 20.733.662 de Madrid (Cund.)

DEYANIRA BORNACELLI DE LA TORRE, Abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 28.433 del C.S. de la Judicatura, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.371.374 expedida en Barranquilla, con domicilio y residencia en la calle 7 No. 3 A -16 torre 1 Apto. 104 Alejandría 6 de Mosquera Cundinamarca, en mi calidad de **PARTIDORA**, nombrada por poder por los herederos directos: **FRANCISCO ANTONIO MEDINA CLAVIJO**, identificado con cedula de Ciudadanía número 3.100.749 de Mosquera (Cund.) **VICTOR MANUEL CLAVIJO**, identificado con la cedula de ciudadanía N. 3.011.096 de Facatativá (Cund.) y los herederos por representación de su **Sra. Madre EVA MEDINA CLAVIJO (Q.E.P.D.)**; **JULIO CESAR TORRES MEDINA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.80.383.418 de Mosquera- Cundinamarca, **LUIS ALBERTO BERNAL MEDINA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.79.800.441 de Funza- Cundinamarca, **FREDY WILLIAM BERNAL MEDINA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 80.654.928. de Mosquera-Cundinamarca. **YENNY MARICELA BERNAL MEDINA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 52.663.269 de Funza- Cundinamarca. **SANTIAGO ANDRES BERNAL MEDINA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 80.658.046 de Funza-Cundinamarca; por el presente me permito presentar el trabajo de partición:

Según el **AVALUO COMERCIAL** realizado y presentado por los herederos, el monto del **ACTIVO** es: **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$276.400.000)** y como se dijo en el Inventario y avalúo en el punto correspondiente, no hay pasivo.

UNICO BIEN QUE CONFORMA LA MASA HEREDITARIA: Escritura No. seis (6) de enero nueve (9) de 1.991, Clase de Acto: **VENTA**; **NOMBRE O DIRECCIÓN**: lote No.12 Urbanización LA ESPERANZA, Carrera 1ª No. 1- 05 MOSQUERA CUND. (Nomenclatura antigua), Nomenclatura actual: calle 21 No. 1ª - 35 E K 2E No. 20-61, con avalúo comercial de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$276.400.000)** **MATRICULA INMOBILIARIA**: 50C -530608, se identifica por los siguientes medidas y linderos: Cabida o extensión superficial de Cien metros cuadrados (100 M2) y registrada en el catastro del mismo lugar bajo el número 01-0-058-008 comprendido todo el predio dentro de los siguientes linderos y medidas generales: **"Por el Norte** en una extensión de diez metros (10.00 mts) con propiedad de Jorge Poveda; **Por el Oriente**, en extensión de diez metros(10mts) con la carrera primera (1a) de Mosquera; **Por el Sur**, en extensión de diez

metros(10mts) con la calle primera (1a) de Mosquera y por el Occidente, en extensión de diez metros(10mts) con propiedad de hoy Aristóbulo Plazas y anclera

1. **Herederos Legítimos:** FRANCISCO ANTONIO MEDINA CLAVIJO, identificado con cedula de Ciudadanía número 3.100.749 de Mosquera (Cund), VICTOR MANUEL CLAVIJO, identificado con la cedula de ciudadanía N.- 3.011.096 de Facativá (Cund.) PEDRO PABLO MEDINA CLAVIJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.117.272 de Fontibón, ROSARIO MEDINA CLAVIJO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.734.671 y Sra. EVA MEDINA CLAVIJO (Q.E.P.D.).

2. **HEREDEROS EN REPRESENTACIÓN DE EVA MEDINA CLAVIJO (Q.E.P.D.):** JULIO CESAR TORRES MEDINA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.80.383.418 de Mosquera- Cundinamarca, LUIS ALBERTO BERNAL MEDINA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.79.800.441 de Funza- Cundinamarca, FREDY WILLIAM BERNAL MEDINA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 80.654.928. de Mosquera-Cundinamarca. YENY MARICELA BERNAL MEDINA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 52.663.269 de Funza- Cundinamarca. SANTIAGO ANDRES BERNAL MEDINA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 80.658.046 de Funza-Cundinamarca; por el presente me permito presentar el trabajo de partición.

Según el AVALUO COMERCIAL realizado y presentado por los herederos LEGITIMOS PEDRO PABLO MEDINA CLAVIJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.117.272 de Fontibón, ROSARIO MEDINA CLAVIJO, que corresponde al valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MIL (\$276.400.000), y como se acordó en el Inventario y avalúo en el punto correspondiente, no hay pasivo de la Sucesión.

ADJUDICACION

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

Con la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MIL (\$276.400.000)** como acervo líquido a repartir se pagara las hijuelas a los herederos reconocidos en el proceso así:

PRIMERA HIJUELA: A FAVOR DE FRANCISCO ANTONIO MEDINA CLAVIJO identificado con cedula de Ciudadanía número 3.100.749 de Mosquera (Cund).

Les corresponde en calidad de hijo reconocido dentro de proceso sucesoral de sus padres CLEODOMIRO MEDINA Y CONCEPCION CLAVIJO DE MEDINA el 22.5% de los derechos de posesión y dominio del único bien proindiviso de la sucesión de la masa hereditaria, que corresponde al valor de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$62.190.000), tomados del valor comercial total del bien inmueble.

Vale la Hijuela SESENTA Y DOS MILLONES, CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$62.190.000).

SEGUNDA HIJUELA: A FAVOR DE VICTOR MANUEL CLAVIJO identificado con cedula de ciudadanía número 3.011.096 de Facatativa Cundinamarca.

Les corresponde en calidad de hijo reconocido dentro de proceso sucesoral de su madre **CONCEPCION CLAVIJO DE MEDINA** el 10% de los derechos de posesión y dominio del único bien proindiviso de la sucesión de la masa hereditaria, que corresponde al valor de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$27.640.000)**, tomados del valor comercial total del bien inmueble.

Vale la Hija **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$27.640.000)**.

TERCERA HIJUELA: A FAVOR DE ROSARIO MEDINA CLAVIJO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.734.671

Les corresponde en calidad de hija reconocida dentro de proceso sucesoral de sus padres **CLEODOMIRO MEDINA Y CONCEPCION CLAVIJO DE MEDINA** el 22.5% de los derechos de posesión y dominio del único bien proindiviso de la sucesión de la masa hereditaria, que corresponde al valor de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$62.190.000)**, tomados del valor comercial total del bien inmueble.

Vale la Hija **SESENTA Y DOS MILLONES, CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$62.190.000)**.

CUARTA HIJUELA: A FAVOR DE PEDRO PABLO MEDINA CLAVIJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.117.272 de Fontibón

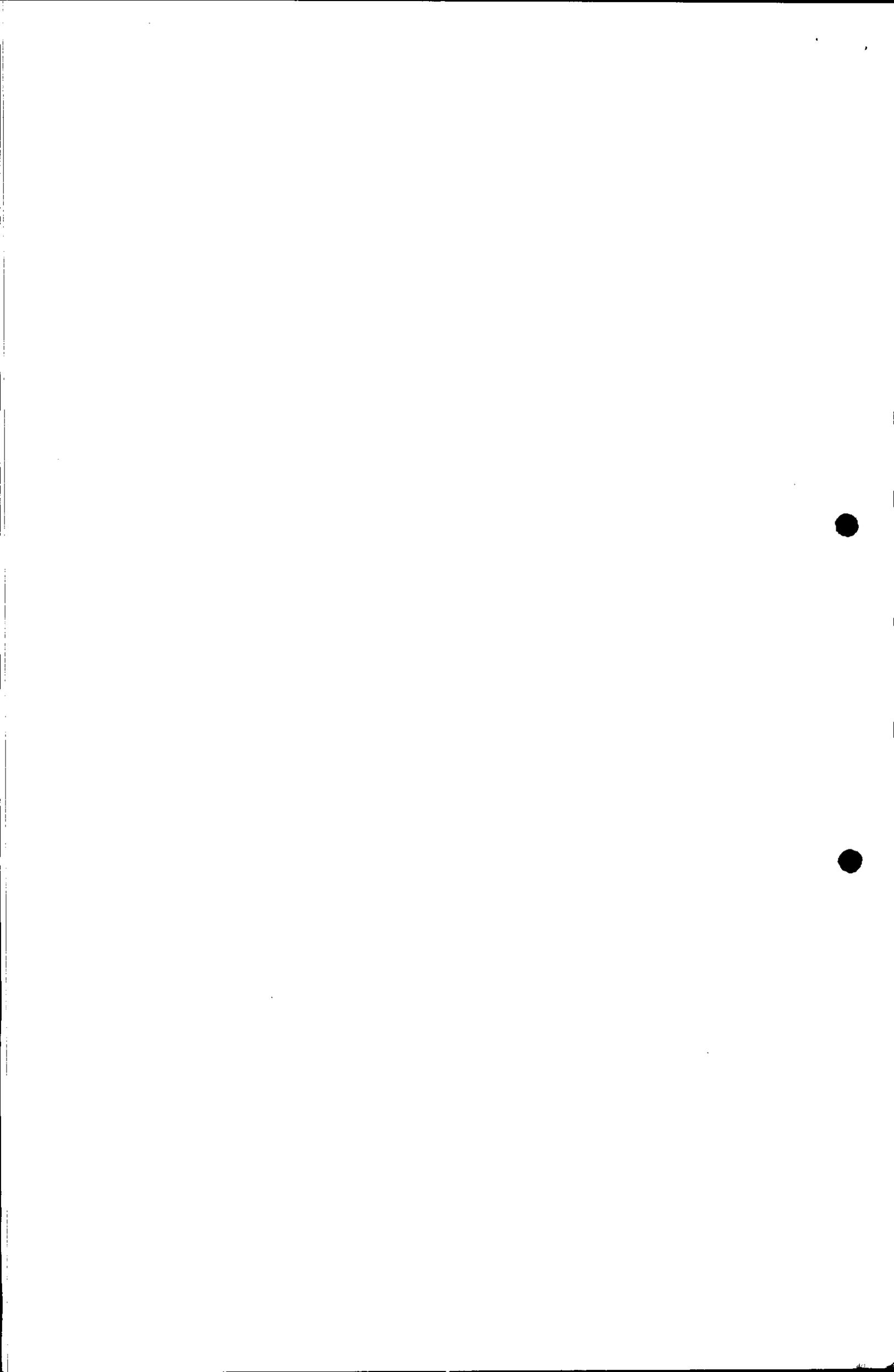
Les corresponde en calidad de hijo reconocido dentro de proceso sucesoral de sus padres **CLEODOMIRO MEDINA Y CONCEPCION CLAVIJO DE MEDINA** el 22.5% de los derechos de posesión y dominio del único bien proindiviso de la sucesión de la masa hereditaria, que corresponde al valor de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$62.190.000)**, tomados del valor comercial total del bien inmueble.

Vale la Hija **SESENTA Y DOS MILLONES, CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$62.190.000)**.

QUINTA HIJUELA: A FAVOR DE HEREDEROS POR REPRESENTACION DE EVA MEDINA CLAVIJO (q.e.p.d.) quien se identificó en vida con Cedula de Ciudadanía número 41.627.370 de Bogotá D.C

Les corresponde el 22.5% en calidad de **HEREDEROS POR REPRESENTACION** reconocidos dentro de proceso sucesoral de **EVA MEDINA CLAVIJO (q.e.p.d.)** así:

1. **JULIO CESAR TORRES MEDINA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.80.383.418 de Mosquera- Cundinamarca, le corresponde el 4.5% del 22.5% de la



totalidad del bien en partición, que le corresponde a la heredera EVA MEDINA CLAVIJO (q.e.p.d.)

Le corresponde el 4.5% que equivale a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS.....(\$12.438.000)

2. LUIS ALBERTO BERNAL MEDINA, mayor de edad identificado con cedula Del e ciudadanía No 73 800 441 de Furza- Cundinamarca, le corresponde el 4.5% del 22.5% de la totalidad del bien en partición, que le corresponde a la heredera EVA MEDINA CLAVIJO (q.e.p.d.)

Le corresponde el 4.5% que equivale a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS.....(\$12.438.000)

3. FREDY WILLIAM BERNAL MEDINA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 80 654 928, de Mosquera- Cundinamarca, le corresponde el 4.5% del 22.5% de la totalidad del bien en partición, que le corresponde a la heredera EVA MEDINA CLAVIJO (q.e.p.d.)

Le corresponde el 4.5% que equivale a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS.....(\$12.438.000)

4. YENY MARICELA BERNAL MEDINA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 82 658 269 de Furza- Cundinamarca, le corresponde el 4.5 % del 22.5% de la totalidad del bien en partición, que le corresponde a la heredera EVA MEDINA CLAVIJO (q.e.p.d.)

Le corresponde el 4.5% que equivale a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS.....(\$12.438.000)

5. SANTIAGO ANDRES BERNAL MEDINA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 80 658 046 de Furza- Cundinamarca, le corresponde el 4.5 % del 22.5% de la totalidad del bien en partición, que le corresponde a la heredera EVA MEDINA CLAVIJO (q.e.p.d.)

Le corresponde el 4.5% que equivale a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS.....(\$12.438.000)

PASIVO A DISTRIBUIR: como se manifestó en el INVENTARIO Y AVALUO no existe pasivo hereditario de la masa sucesoral.

RESUMEN DEL INVENTARIO

ACTIVOS



El inventario inventariado se encuentra conformada por el bien dejado por los causantes el cual asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.P. (\$276.400.000=)

Total Activo Bruto..... (\$276.400.000=)

PASIVOS

Conforme a la presentación de inventario y avales pasivos de la sucesión se encuentran en (\$00.00=)

Total Pasivos..... (\$00.00=)

TOTAL ACTIVO LIQUIDO..... (\$276.400.000=)

LIQUIDACION DE HERENCIA

Sumas a distribuir:

TOTAL ACTIVO LIQUIDO..... (\$276.400.000=)

1. Herederos Legítimos:

1.1 FRANCISCO ANTONIO MEDINA CLAVIJO identificado con cedula de Ciudadania número 3.100.749 de Mosquera (Cund).

Derecho herencial..... (\$62.190.000=)

1.2 VICTOR MANUEL CLAVIJO identificado con cedula de Ciudadania número 3.011.096 de Facatimá Cundinamarca.

Derecho herencial..... (\$27.640.000=)

1.3 ROSARIO MEDINA CLAVIJO, identificada con la cedula de ciudadania No. 20.734.671

Derecho herencial..... (\$62.190.000=)

1. RODRIGO PABLO MEDINA CAVIJO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.527.270 de Bogotá D.C.

Derecho herencial (\$62.190.000=)

2. Derecho herencial de los HEREDEROS POR REPRESENTACION DE EVA MEDINA CAVIJO (overpida) quien se identifico en vida con Cedula de Ciudadanía número 41.527.270 de Bogotá D.C.

2.1. LUIS CESAR TORRES MEDINA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 30.383.418 de Mosquera (\$12.438.000=)

2.2. LUIS ALBERTO BERNAL MEDINA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 30.654.928 de Mosquera- Cundinamarca (\$12.438.000=)

2.3. FREDY WILLIAM BERNAL MEDINA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 30.654.928 de Mosquera- Cundinamarca (\$12.438.000=)

2.4. YENY MARCELA BERNAL MEDINA, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 30.654.269 de Furza- Cundinamarca (\$12.438.000=)

2.5. SANTIAGO ANDRES BERNAL MEDINA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 30.658.046 de Furza- Cundinamarca (\$12.438.000=)

Derecho herencial (\$62.190.000=)

TOTAL HERENGIAL (\$276.400.000=)

Señora Juez, en los anteriores terminos presento el trabajo de partición por lo cual le solicito aprobarlo.

Atentamente,

DEYANIRA BORNACELLI DE LA TORRE
C.C. No. 22871374 de Barranquilla,
TP No. 28433 del CSJ
Cel: 3132665775
Email: deylbornacelli@hotmail.com

15 OCT 2020

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2018-00783

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado (fl. 132 a 150) agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

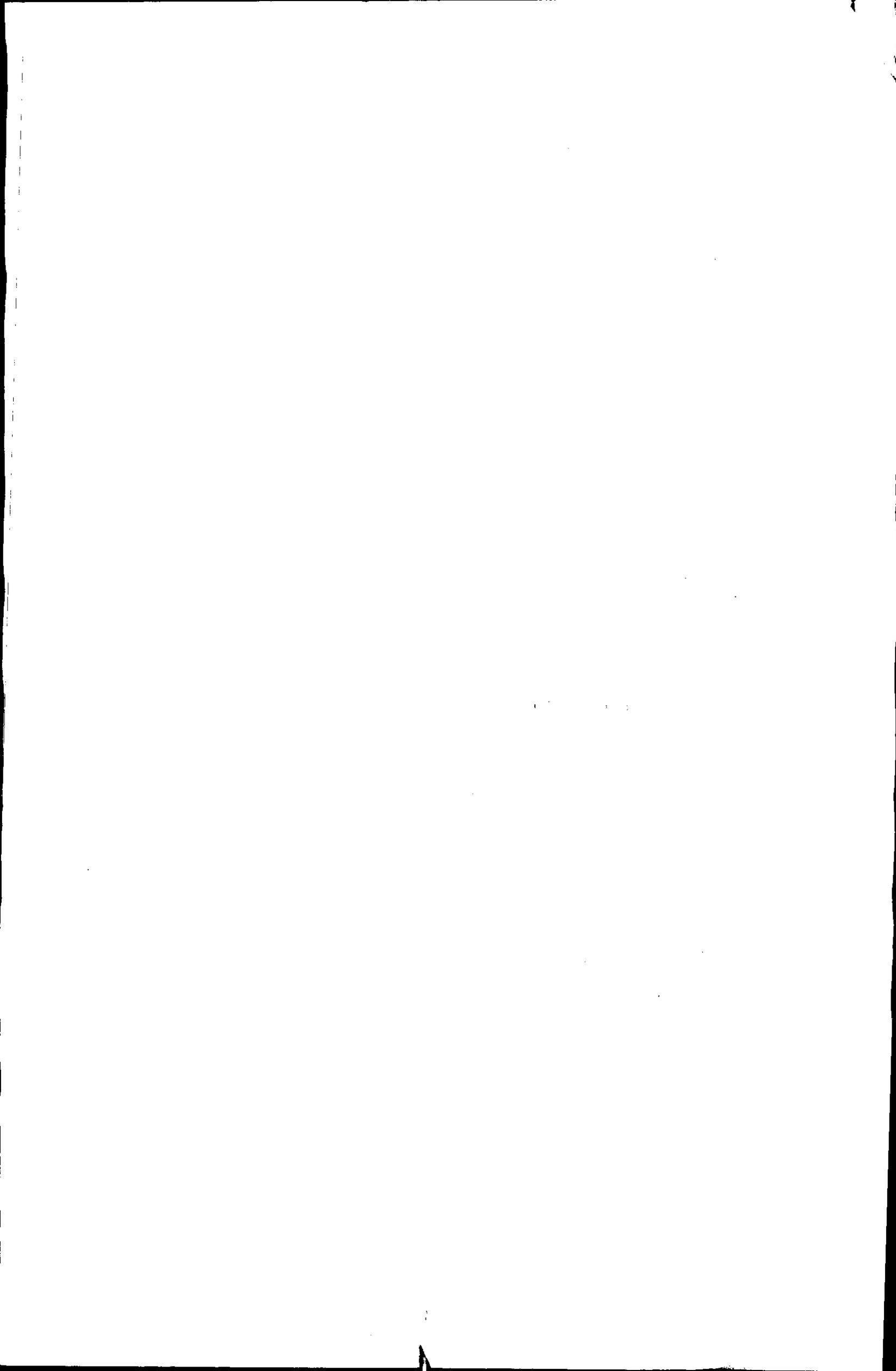
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

02 DIC 2020

Vistas las diligencias , téngase como notificado del auto que libra mandamiento de pago de fecha 31 de octubre de 2018, al demandado **DIEGO AVILA CARDOZO** a través de curadora ad-litem como consta en acta de posesión obrante a folio 63 del cuaderno principal y quien dentro del término procesal concedido contestó la demanda sin embargo no propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 372 C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO ABRIR A PRUEBAS el presente proceso.

SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS LEGALMENTE ALLEGADAS AL PROCESO:

DEL DEMANDANTE

*-Contrato de Arrendamiento suscrito el 18 de marzo de 2017 entre EDGAR HERNANDO VIVAS GONZALEZ Y DIEGO AVILA CARDOZO (fls. 3-4)

*.CERTIFICADO DE TRADICION No. 170-35883 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO (fls. 5-7)

*-Copia de RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS (fls. 8-36)

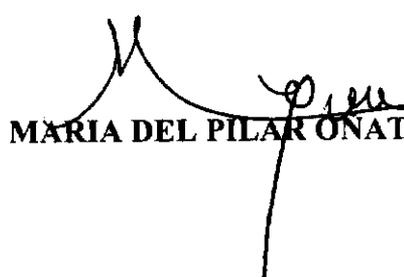
DEL DEMANDADO:

NO HAY PRUEBAS A DECRETAR.

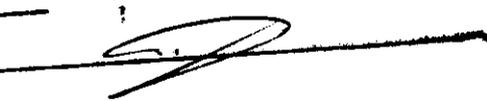
TERCERO: ABSTENERSE DE DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE a la actora incoado por la parte demandada por cuanto la información que se pretende acreditar obra en las pruebas aportadas por la actora y en el libelo petitorio.

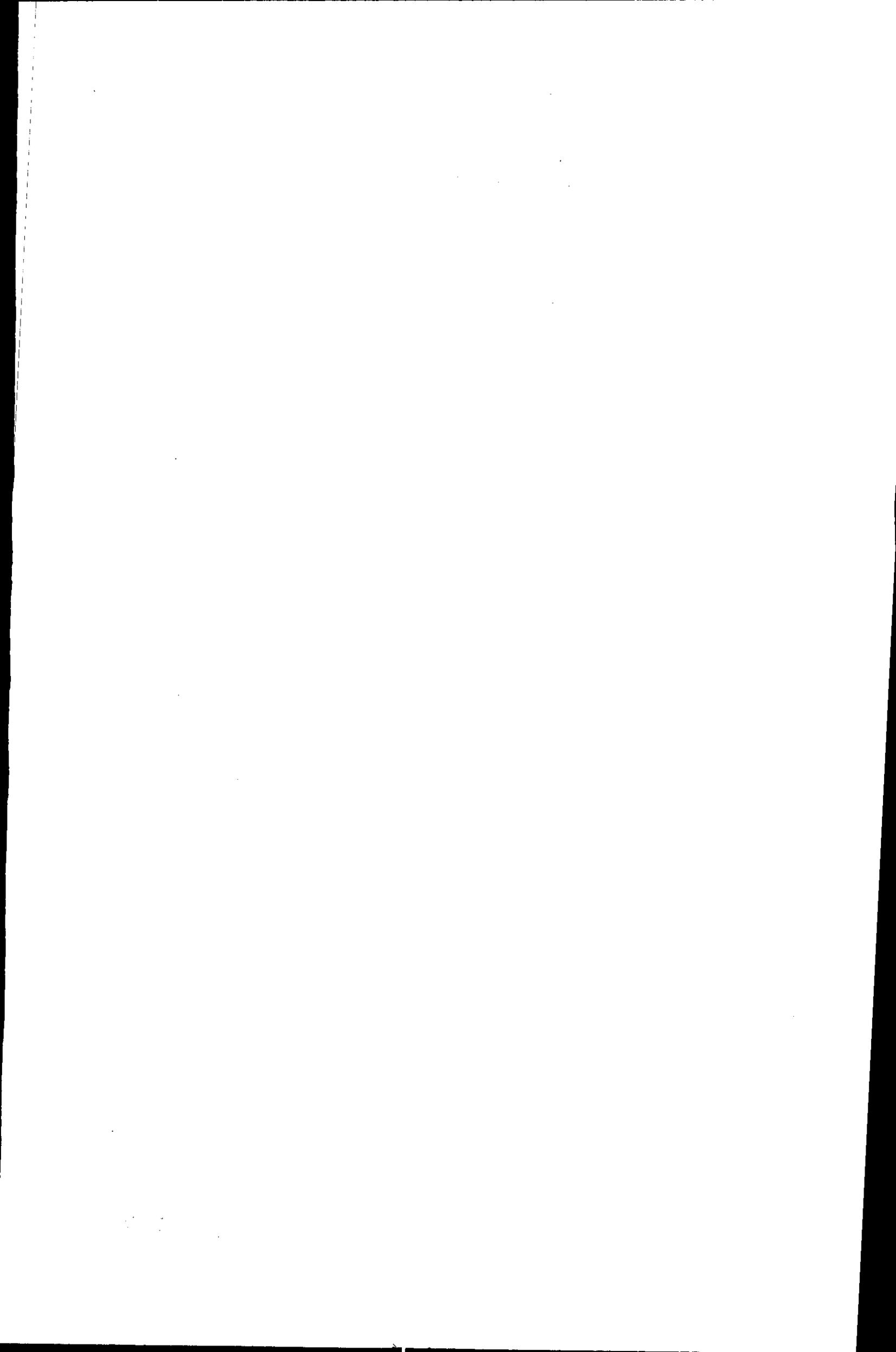
No habiendo pruebas a practicar en firme la presente decisión, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proferir SENTENCIA ANTICIPADA.

NOTIFIQUESE
La Juez,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 DE HOY 03 DIC 2020
DE 2020
La Secretaria 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2018-00840

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente y de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 278 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la demanda.

Pruebas parte demandada

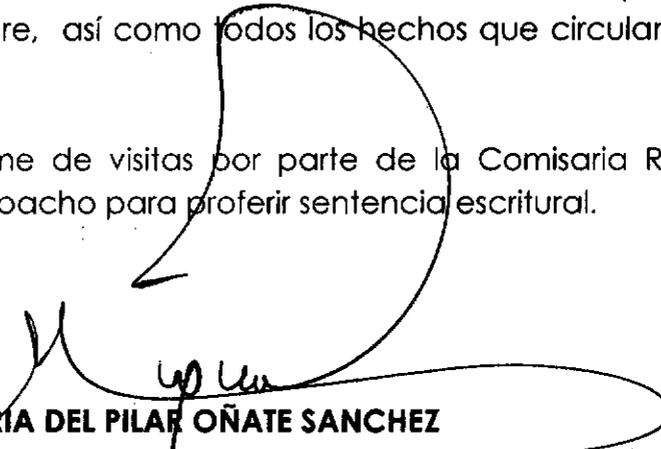
Se deja constancia que el demandado no contestó la demanda,

De oficio:

Se decreta la visita domiciliaria por parte de la Comisaría de Familia al inmueble de residencia de la menor **MARIANA SOFIA BOLIVAR HERNANDEZ** y su progenitora, con el fin de establecer con quien reside y habita la menor, en qué condiciones se encuentra y si en dicho lugar existen espacios aptos e idóneos para el desarrollo, verificando todos los aspectos que giran en torno a la niña, tales como el cuidado, higiene, su entorno familiar, afectivo y demás criterios necesarios y que se considere pertinente para el grupo interdisciplinario de dicha institución, adicional deberá efectuar una entrevista, con el fin de determinar la relación afectivo parental que tiene con su padre y su madre, así como todos los hechos que circulan en dicha relación

Una vez se allegue el informe de visitas por parte de la Comisaria Respectiva, ingresen las diligencias al despacho para proferir sentencia escritural.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 001 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRE

EL SECRETARIO

OB

110-2-0

110-2-0

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

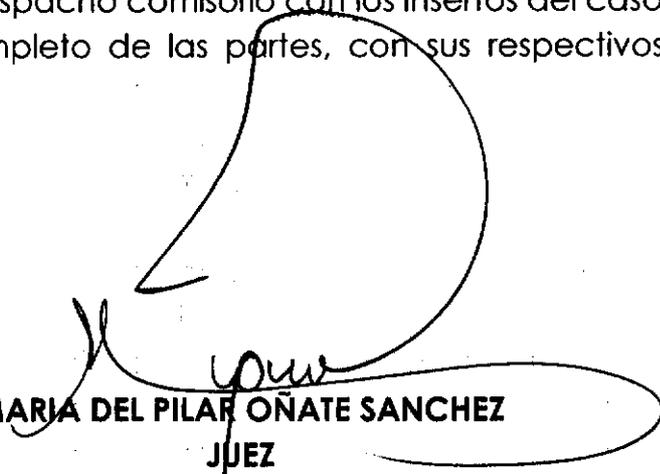
PROCESO No. 2018-00840

En el presente asunto se ocasiona una controversia frente a la custodia de la menor **MARIANA SOFIA BOLIVAR HERNANDEZ**, y teniendo en cuenta que lo que prima es el derecho superior del niño, el cual se encuentra consagrado en el Art. 8º de la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el Art- 9º Ibidem, se comisiona a la Comisaría de Familia (REPARTO) del Municipio de **FUSAGASUGA**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, efectué una visita domiciliaria al inmueble ubicado en la **calle 30 N° 2 Este-90 Torre 5 apartamento 302 conjunto Lusitania**, lugar donde reside la madre de la menor.

En dicha visita se tendrá que establecer con quien reside y habita la menor, en qué condiciones se encuentra y si en dicho lugar existen espacios aptos e idóneos para el desarrollo, verificando todos los aspectos que giran en torno a la niña, tales como el cuidado, higiene, su entorno familiar, afectivo y demás criterios necesarios y que se considere pertinente para el grupo interdisciplinario de dicha institución, adicional deberá efectuar una entrevista, con el fin de determinar la relación afectivo parental que tiene con su padre y su madre, así como todos los hechos que circulan en dicha relación, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar. **OFICIESE.**

Por secretaria, Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

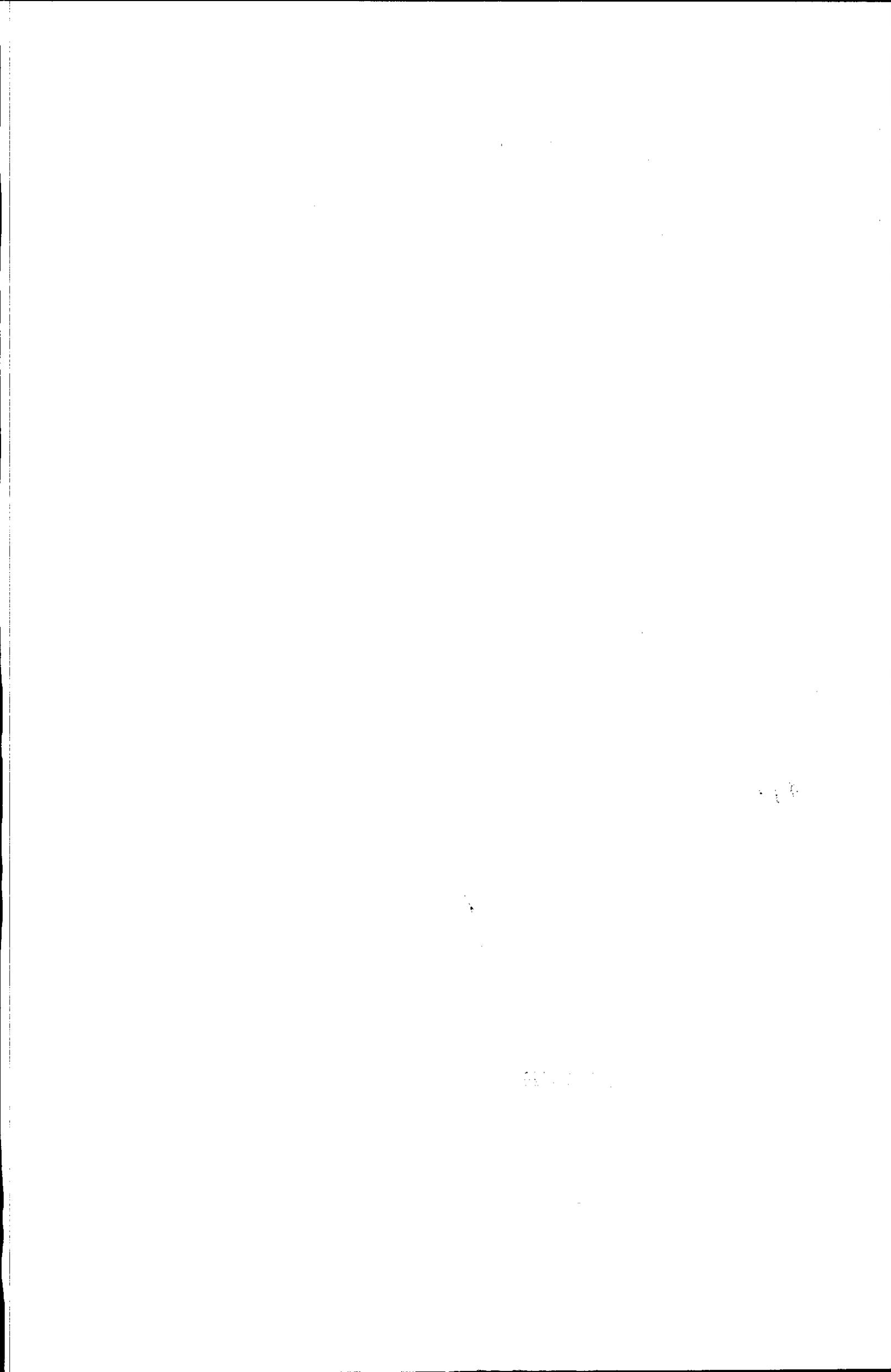
Por abstención en estado No. **061** de fecha **03 DIC 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

PROCESO No. 2018-00840

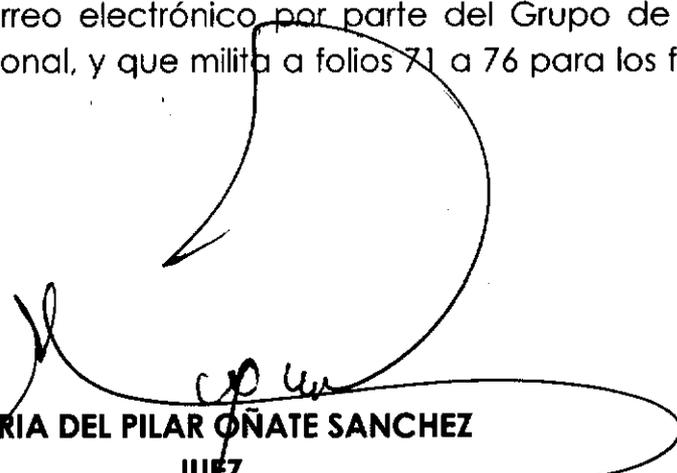
02 DIC 2020

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de visita domiciliaria fallida, realizada por el equipo interdisciplinario de la Comisaría Segunda de Mosquera (fls. 58 y 59), para los fines a que haya lugar.

Adócese a los autos, y póngase en conocimiento de las partes la comunicación y su anexo, provenientes de la Coordinadora del Grupo Centro Integral del Servicio al Usuario del Ministerio de Defensa obrantes a folios 61 y 62 del plenario, para los fines y efectos a que haya lugar.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora lo manifestado mediante correo electrónico por parte del Grupo de Nomina y embargos del Ejército nacional, y que milita a folios 71 a 76 para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 9:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



OB

7

6/11/19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **02 DIC 2020**

Proceso 2018- 00862

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 116 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>06</i> Hoy 03 DIC 2020</p> <p>El Secretario</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>

BOA

100

100

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA
02 DIC 2020**

Vistas las diligencias entra el Despacho a resolver sobre la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, teniendo en cuenta lo siguiente:

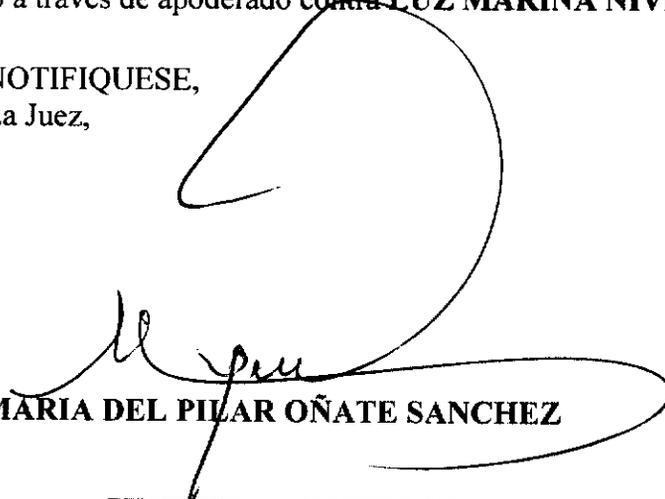
Mediante providencia calendada 13 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago por vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR" actuando a través de apoderado contra LUZ MARINA NIVIA.

Solicita la apoderado judicial la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION sin que obre de manera expresa en el PODER conferido por "COEMPOPULAR" a la citada la facultad expresa de RECIBI, tal y como lo ordena el art 461 C.G.P. por lo cual la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR" actuando a través de apoderado contra LUZ MARINA NIVIA

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° <u>061</u>	Hoy, <u>03 DIC 2020</u>
El Secretario	BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1911

.

2

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2018-01372

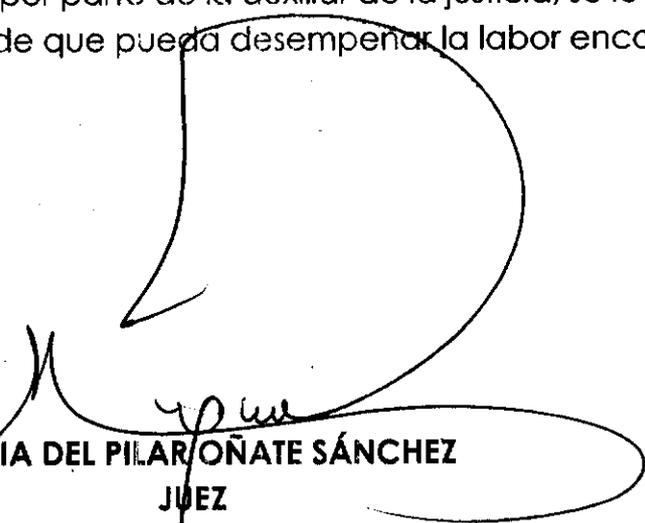
Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin que haya comparecido por sí mismo **JOSE WILLIAM GALEANO MEDINA** o por medio de apoderado judicial y conforme a lo normado en el inciso final del art. 108 del C.G.P., el Juzgado designa como curador Ad-litem a **MARIA ZENAIDA MORA YATE**, identificada con C.C. N° 39697495 y T.P 68812 del C.S de la J; quien recibe notificaciones en la CARRERA 3 No.25 D - 20 TORRE 3 OFICINA 6 BOGOTA; **TELEFONO:** 3174410983 y en la dirección electrónica mmabogados46@outlook.com quien ejerce habitualmente la profesión de abogada, en este municipio (numeral 7° del art. 48 *ibídem*).

Se fijan **GASTOS** al curador aquí designado la suma de **\$250.000**, (Sentencia C-083 de 2014).

Por secretaría, comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (art. 49 *ejusdem*).

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

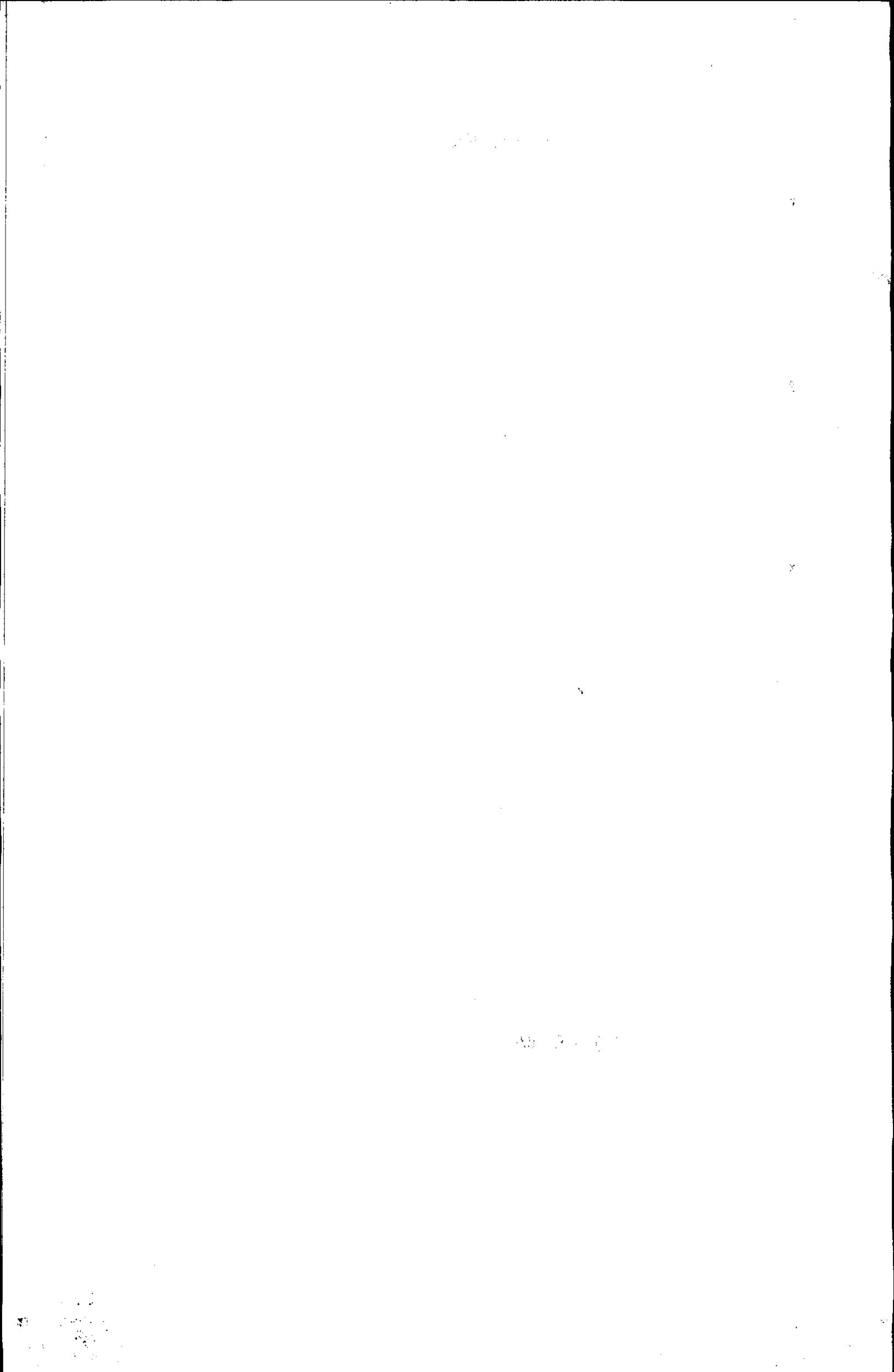
Por anotación en estado No. 061 de fecha **03 DIC 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

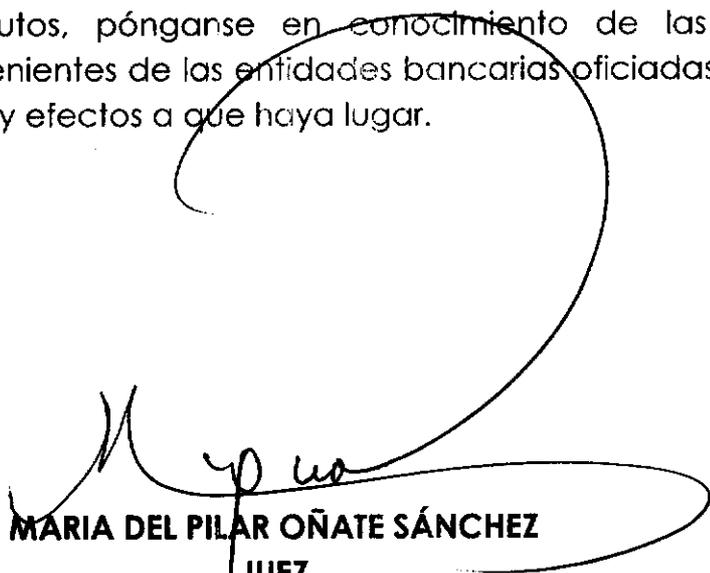
Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2018-01372

Agréguense a los autos, pónganse en conocimiento de las partes, las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias oficiadas (fls. 13, 15 y 16 C., 2), para los fines y efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

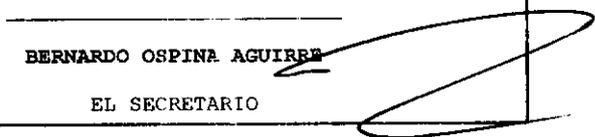
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

100-1000

100-1000

100-1000



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA –CUNDINAMARCA-

02 DIC 2020

Mosquera, _____

Expediente: 2018-01494

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Como quiera que no se diera cumplimiento al auto de fecha 10 de julio de 2020, respecto de la notificación de la parte demandada, se **DECLARA** terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el inciso segundo del numeral 1° artículo 317, del Código General del Proceso.

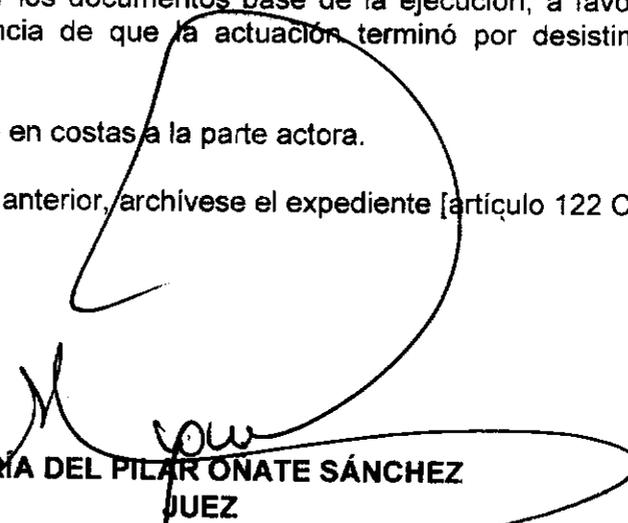
SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Condénese en costas a la parte actora.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente [artículo 122 C.G. del P.].

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>061</u>	Hoy 03 DIC 2020
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

mc

1937

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2018-01535

Se niega lo solicitado por la auxiliar de la justicia designada por improcedente, si bien es cierto, es claro que son cinco (5) procesos, también lo es que no se acredita que los procesos relacionados se encuentren activos teniendo en cuenta que conforme a la documental, las designaciones son de los años 2018 y 2019, es decir, dos (2) y un (1) años y no se acreditó que estos procesos continuaran vigentes, la curadora ad litem deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 26 de febrero de 2020 (fl. 41), en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Se requiere a la curadora ad-litem designada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a la aceptación del cargo, so pena de ser relevada del mismo y de compulsar copias a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, para lo de su competencia al tenor de lo normado en el artículo 41 de la ley 1474 de 2011. **OFICIESE.**

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 051 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

184. 012 1 :

Mosquera- Cun.,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

02 DIC 2020

PROCESO No. 2018-01535

Secretaría de manera inmediata elabore el oficio dirigido a la Comisaria de Familia (reparto) en los términos indicados en el inciso 6 del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de febrero de 2019 obrante a folio 16 del plenario.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

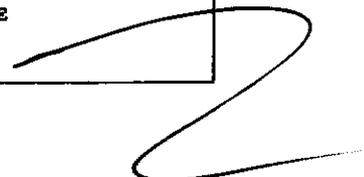
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 051 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

1914

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

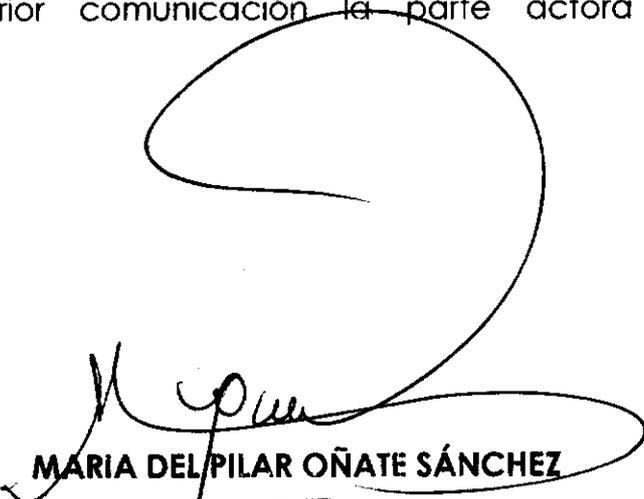
PROCESO No. 2019-00154

Agréguense a los autos y pónganse en conocimiento de las partes, las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias oficiadas (fls. 5 a 22 y 24 C., 2), para los fines a que haya lugar.

Por secretaría ofícese, a FAMISANAR E.P.S para que dentro del término de días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación indique el salario base de cotización y el nombre completo del empleador de **ANGEL ALEXIS ALBARRACIN ZAMBRANO**, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar. **OFICIESE.**

Elaborada la anterior comunicación la parte actora proceda a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO 

OB

1911

1912

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-00154

Se tiene en cuenta la COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACION PERSONAL al demandado de que trata el art. 291 del C.G.P enviada al demandado **ANGEL ALEXIS ALBARRACÍN ZAMBRANO** (fls. 68 a 70)

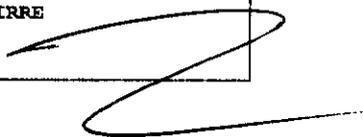
En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a integrar en debida forma el contradictorio en los términos del art. 292 del C.G.P en concordancia con el inc. 4 del art. 6 y art. 8 del Dec. 806 de 2020, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio el 28 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>051</u> de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>



OB

111

112

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

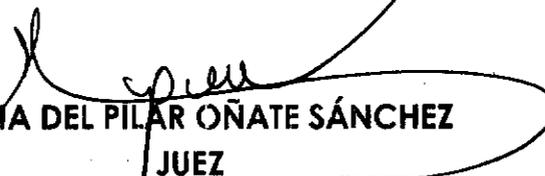
02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-00283

Téngase en cuenta la dirección aportada por la apoderada actora, es decir, **Carrera 8 B Este, sector 2 casa B8 Barrio Juan Pablo Segundo en Facatativá Cundinamarca**, para efectos de la notificación de Los demandados

Se requiere a la parte atora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio el 2 de mayo de 2019 y/o acredite el diligenciamiento del oficio N° 4117 de 16 de diciembre de 2019, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha **03 DIC 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO 

OB

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-00313

Teniendo en cuenta que la parte actora describió las excepciones de mérito, con el fin de continuar con el trámite correspondiente y conforme lo establecido en el numeral 2 del art. 443 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los arts. 372 y 373 *ibidem*., el Despacho señala el día 28 del mes de Abril del año 2021 a la hora de las 9:00 PM, con el fin de evacuar las actividades previstas en los precitados artículos a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS. (art. 7 decreto 806 de 2020)**

Las partes deberán allegar por lo menos con dos días de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de citación.

Se le advierte a las partes y apoderados, que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencia establecida en el artículo 372 del *ibidem*, a su vez se les indica que en dicha diligencia se efectuarán los interrogatorios a las partes a cargo del despacho.

En virtud del numeral 2 del artículo 443 del estatuto procesal, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: se tienen en cuenta las aportadas con el escrito de demanda y escrito que corre traslado de las excepciones.

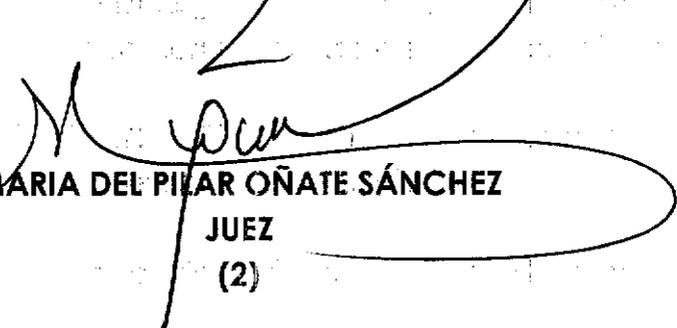
PARTE DEMANDADA: DOCUMENTALES: se tiene en cuenta las pruebas documentales aportadas con el escrito de contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el demandante **CARLOS HERNANDO CALDERÓN.**

TESTIMONIO: de **JENNY ALEXANDRA TORRES TOVAR**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del ordinal 11 del art. 78 y 1º del art. 217 del C. G. P., se insta a la demandada para que procure la comparecencia de la testigo por cualquier medio eficaz y allegue prueba sumaria de la citación.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-00313

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado (fl. 7 a 19) agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P.

Por secretaría comuníquesele al secuestre designado **JAVIER SANCHEZ ORDOÑEZ**, su obligación rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011.

Se le concede el termino de 20 días a partir de la notificación del presente auto a los terceros poseedores para que realicen las manifestaciones a que haya lugar, respeto de la diligencio de secuestro de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del numeral 8 del art. 597 del C.G.P.

Requírase a la **SOCIEDAD CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.**, para que de manera inmediata conmine a **JAVIER SANCHEZ ORDONEZ**, quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotacion en estado No. <u>001</u> de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

OB

1910

1910

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

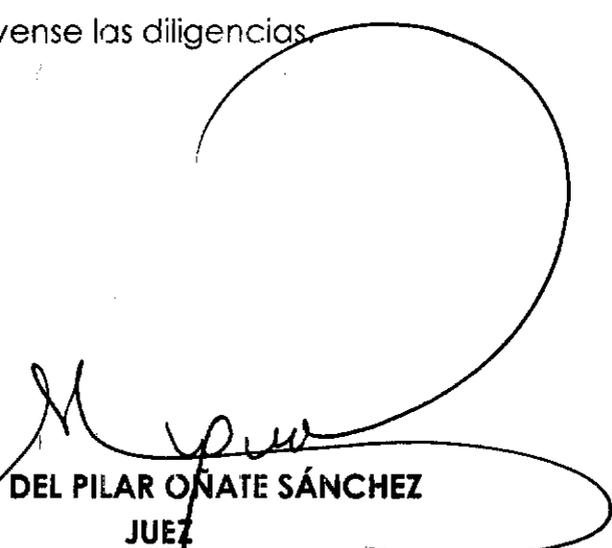
02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-00314

Vencido el término otorgado a la parte demandante en proveído de fecha 1 de julio de 2020 (fl. 90), el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

- 1.- **Decretar la terminación** del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- Por secretaría y a costa de la parte demandante, desglóse los documentos adosados como báculo de la acción.
- 3.- Sin condena en costas,
- 4.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

1914

1914

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-00314

Se niega la solicitud de embargo obrante a folio 101 como quiera que no es procedente por la naturaleza del asunto, tenga en cuenta el memorialista que el presente asunto versa sobre la revisión de una cuota alimentaria fijada en sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Funza- Cundinamarca, el 24 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ

JUEZ
C2P

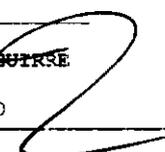
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

1111

1111

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-00388

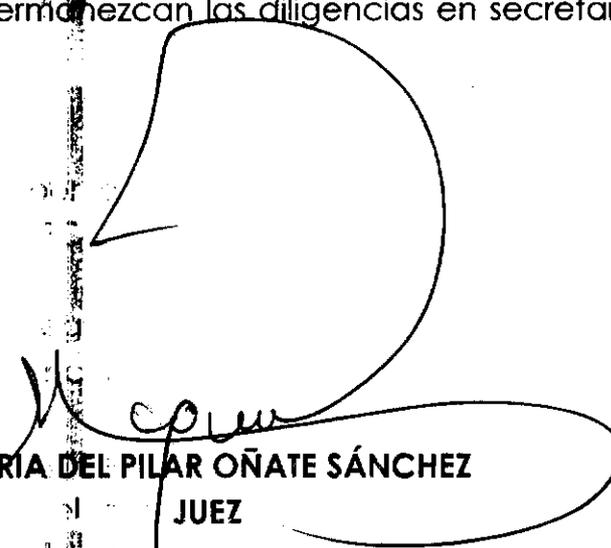
De cara al escrito allegado por las partes y que milita a folios 26 a 28 y por ser precedente, el Despacho DISPONE:

1.- Acéptese el acuerdo de pago en los términos señalados en escrito visible a folios 26 a 28 del cuaderno principal.

2.- Como quiera que existen dineros consignados para el presente asunto por **Secretaría**, entréguese hasta el monto de **\$ 3.096.000** a la demandante y/o a su apoderada **previo poder en el que se le otorgue la facultad expresa para recibir**, a fin de que le sean cancelados por intermedio de la entidad bancaria correspondiente.

3.- Cumplido lo anterior, permánzcan las diligencias en secretaría a la espera de solicitud de parte.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

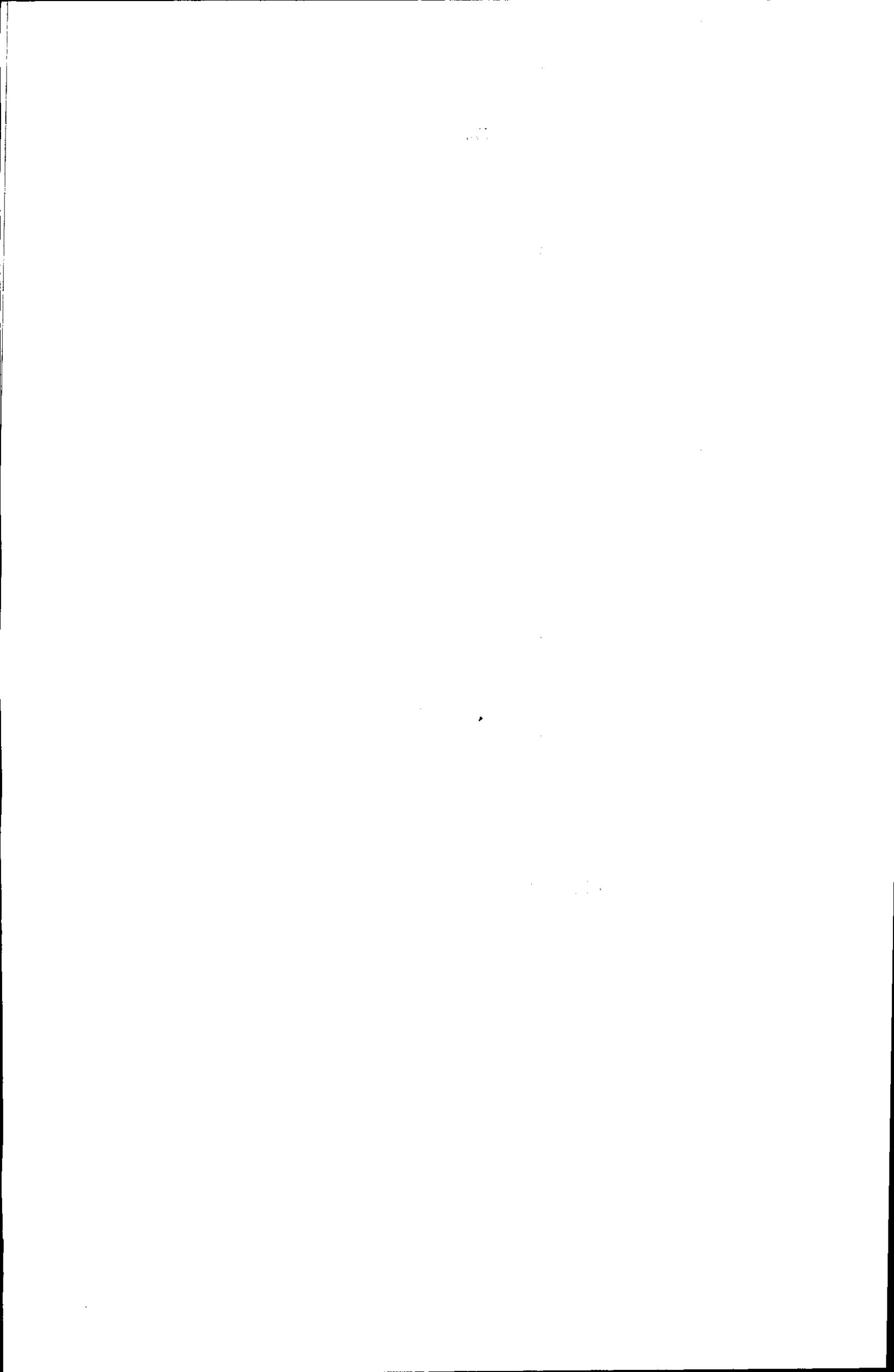
Por anotación en estado No. 061 en fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.

Firmado a las 8:00 A.M.

FERNANDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

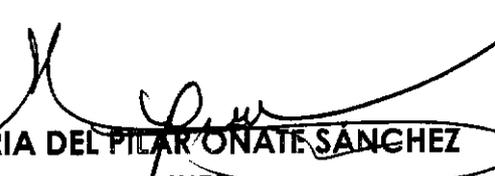
Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-00428

Agréguese a os autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de la **E.P.S SANITAS**, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANGHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 001 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



OB

200

200

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-00428

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio el 19 de julio de 2019 y/o acredite el diligenciamiento del oficio N° 2839 de 13 de agosto de 2019, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

1000

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

02 DIC 2020

Proceso 2019- 00490

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 44 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

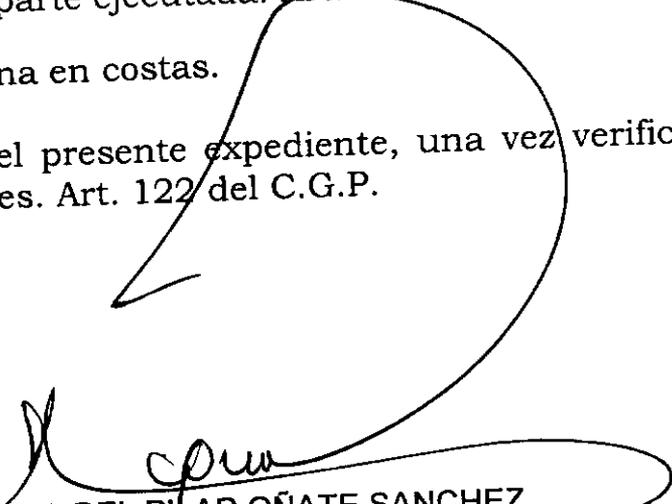
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

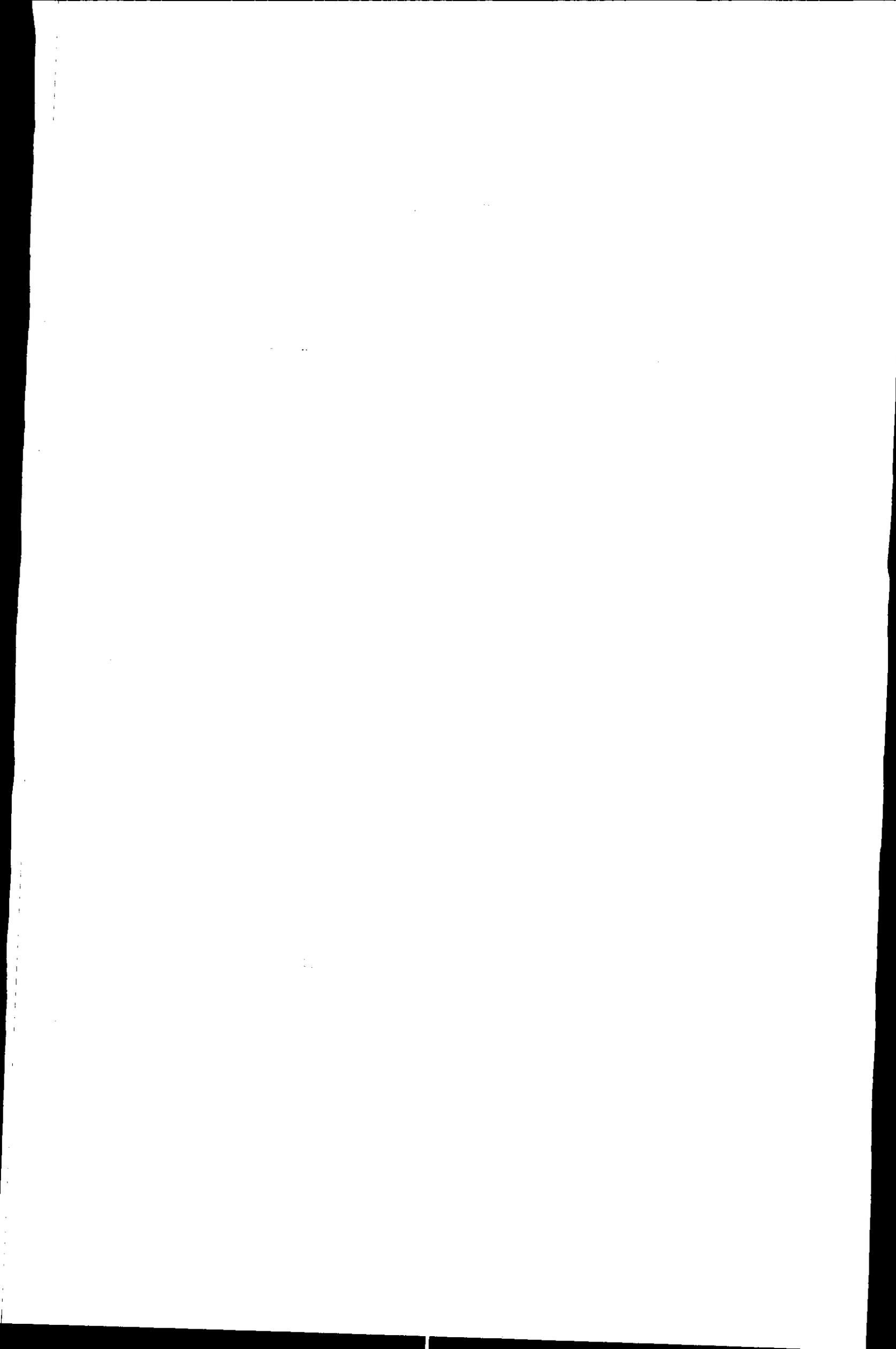
Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 061 hoy	
El Secretario	03 DIC 2020
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-00491

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte demandante en proveído de fecha 24 de julio de 2020 (fl. 34), sin que se haya trabado la Litis en debida forma, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

- 1.- **Decretar la terminación** del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- Previo al pago de expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados, dejándose constancia que podrá presentarla de nuevo transcurridos los 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia (literal f numeral 2 del art. 317 C.G.P.)
- 3.- **DECRETAR el desembargo** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

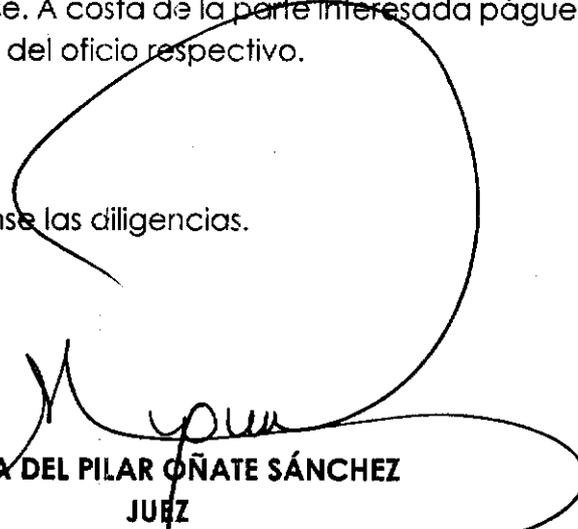
De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49,51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

- 4.- **Ordenar el levantamiento** de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

- 5.- Sin condena en costas.
- 6.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>061</u> de fecha <u>03 DIC 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 

OB

1911

1912

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-00505

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **DOVEIMAR DE JESUS ORTÍZ OLARTE**, se notificó a través de Curadora ad-litem como da cuenta de ello acta de posesión obrante a folio 28 del auto que libra mandamiento de pago de fecha 12 de junio de 2019, quien dentro del término concedido no propuso excepciones de mérito, en consecuencia, el Despacho **RESUELVE**;

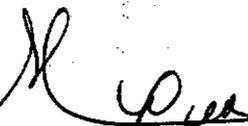
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 1414513= M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>061</u> de fecha <u>03 DIC 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

OB

1912

1

1912

1

1912

1912

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-00524

Teniendo en cuenta que la parte actora describió en tiempo las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado, con el fin de continuar con el trámite correspondiente y conforme lo establecido en los arts. 372 y 373 *ibidem.*, el Despacho señala el día 32 del mes de 12 del año 2021 a la hora de las 9:00 AM, con el fin de evacuar las actividades previstas en los precitados artículos a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS. (art. 7 decreto 806 de 2020)**

Las partes deberán allegar por lo menos con dos días de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de citación.

Se le advierte a las partes y apoderados, que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencia establecida en el artículo 372 del *ibidem*, a su vez se les indica que en dicha diligencia se efectuarán los interrogatorios a las partes a cargo del despacho.

En virtud del artículo 372 del estatuto procesal, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: se tienen en cuenta las aportadas con el escrito de demanda y contestación de excepciones

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el demandado **MAURICIO CRISTIANO VEGA.**

TESTIMONIO: Se niegan, dado que la petición de dicha prueba no cumple con los parámetros establecidos en el 212 *eiusdem*, como quiera que no se indicaron en forma concreta los hechos objeto de la prueba.

DICTAMEN PERICIAL. Se autoriza para contratar con peritos evaluadores expertos (institución o profesional especializado), con el fin de que aporte el dictamen respecto de que "determine el valor de los frutos civiles y naturales producidos por el inmueble materia de esta demanda, tanto los dejados de percibir como aquellos que se hubieren podido producir con mediana inteligencia y actividad, estando en poder del demandante.", el cual deberá contener las reglas del artículo 226 del Código General del Proceso y allegarse en un lapso no superior a 30 días, arribado éste se procederá como lo ordena el artículo 228 *ibidem*.

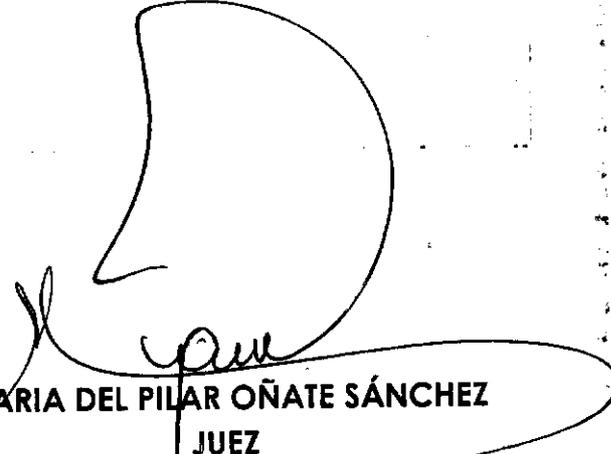
OFICIO: Ofícese al banco caja social sucursal Madrid Cundinamarca, en los términos solicitado a folio 40 del plenario.

DEMANDADO: se tiene en cuenta las pruebas documentales aportadas con el escrito de contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el demandante **JOHN ALFONSO ROMERO PORRAS**

TESTIMONIO: Se niega, dado que la petición de dicha prueba no cumple con los parámetros establecidos en el 212 *eiusdem*, como quiera que no se indicaron en forma concreta los hechos objeto de la prueba.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 051 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA -CUNDINAMARCA-

02 DIC 2020

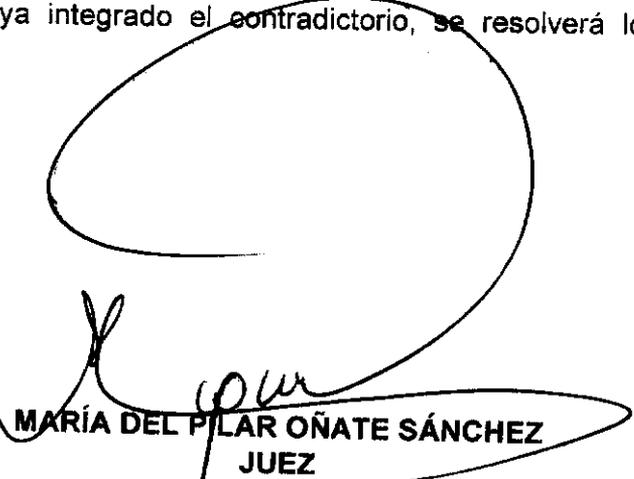
Mosquera, _____

Expediente: 2019-00713

Tener en cuenta que Zulma Catherine Reyes Pulido, se notificó del mandamiento de pago, personalmente, conforme da cuenta el acta que reposa a folio 156, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

Una vez se haya integrado el contradictorio, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>061</u> Hoy 03 DIC 2020 EL Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE </p>

mc

1948



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA -CUNDINAMARCA-

02 DIC 2020

Mosquera, _____

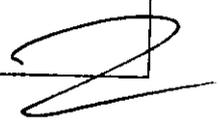
Expediente: 2019-00768

Dando alcance al memorial allegado mediante correo electrónico, el Juzgado **DISPONE:**

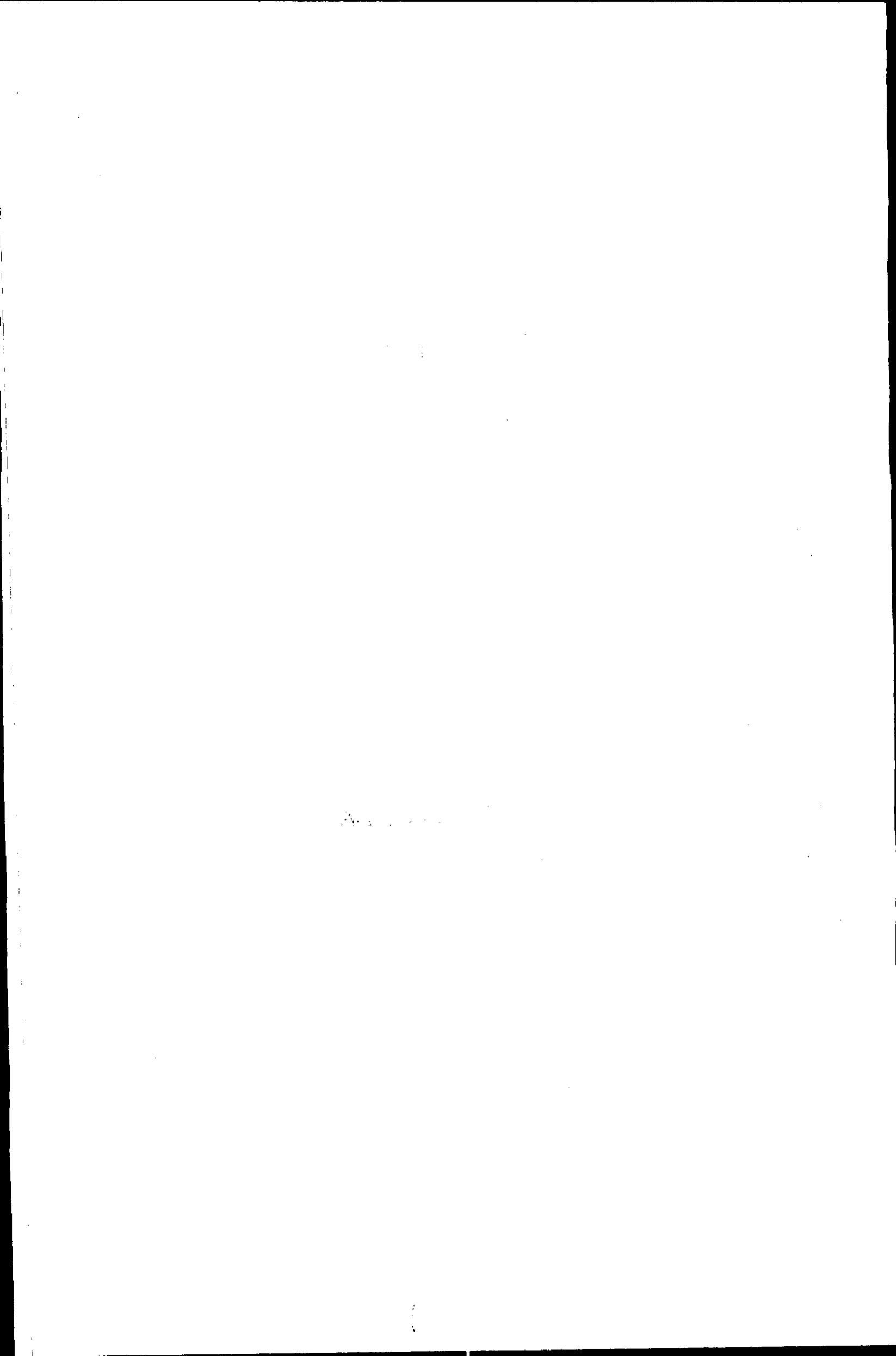
.-Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado Luis Heriberto Gutiérrez Pinto, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>061</u>	Hoy <u>03 DIC 2020</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 	

mc



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-00770

Si bien es cierto en la referencia del escrito obrante a folio 30 se indicó equivocadamente el número de proceso, también lo es, que revisado el libro radicator se observa que las partes correspondientes al mismo difieren de las mencionadas en el escrito las cuales si son parte dentro del asunto que aquí nos ocupa, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Admítase la renuncia que del poder hace la Dra. **LADY DANIELA MARÍN ARIAS** (fls 30) como apoderada de la parte demandante; adviértasele a la abogada dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, en los términos de los arts. 291, y 292 del C.G.P en concordancia con el inc. 4 del art. 6 y art. 8 del Dec. 806 de 2020, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio el 14 de agosto de 2019 y/o acredite el diligenciamiento de los oficios 1305,1306 y 1307 de 7 de octubre de 2020 ante las entidades correspondientes, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. 061 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

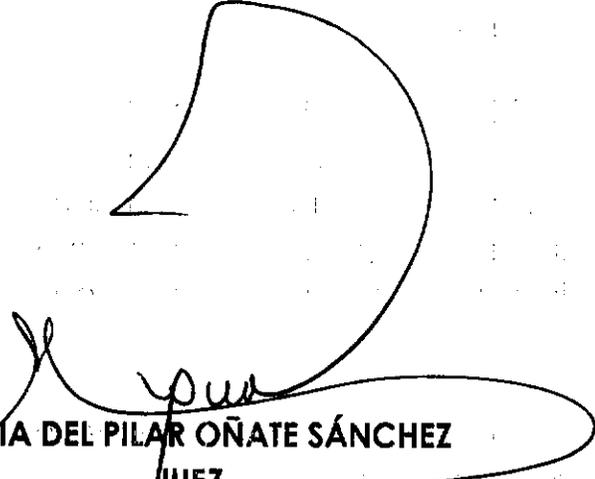
02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-00771

Sin lugar a tener en cuenta el aviso del art. 292 del C.G.P (fl.26 a 39), como quiera que se echa de menos la certificación expedida por la empresa de correos correspondiente en el que se observe la fecha de entrega y la constancia de que la persona a notificar vive o reside en ese lugar, amén que no obra en el plenario citatorio del art. 291 ibidem y que fuera enviado a la misma dirección a la que se envió el aviso.

En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, en los términos de los arts. 291, y 292 del C.G.P en concordancia con el inc. 4 del art. 6 y art. 8 del Dec. 806 de 2020, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago el 14 de agosto de 2019, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

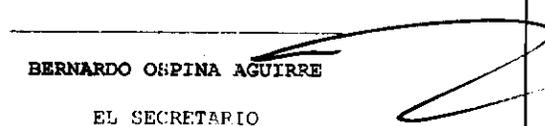

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

300

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

02 DIC 2020

Proceso 2019- 00786

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 49 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago total de la obligación.

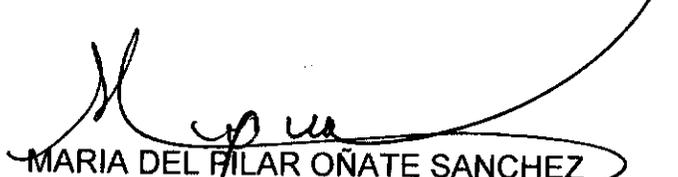
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

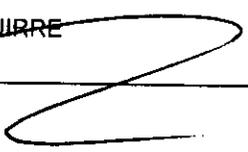
Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 06 Hoy	03 DIC 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA



199

100

199

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-00802

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal de que trata el art. 8vo del Dec. 806 de 2020 enviada a la demandada y que milita a folios 19 a 37, toda vez, que la dirección del juzgado se encuentra errada, dado que es carrera y no calle como allí se señaló.

En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, en los términos de los arts. 291, y 292 del C.G.P en concordancia con el inc. 4 del art. 6 y art. 8 del Dec. 806 de 2020, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio el 8 de noviembre de 2019, so pena de aplicar el numeral i del art. 317 del C.G.P.

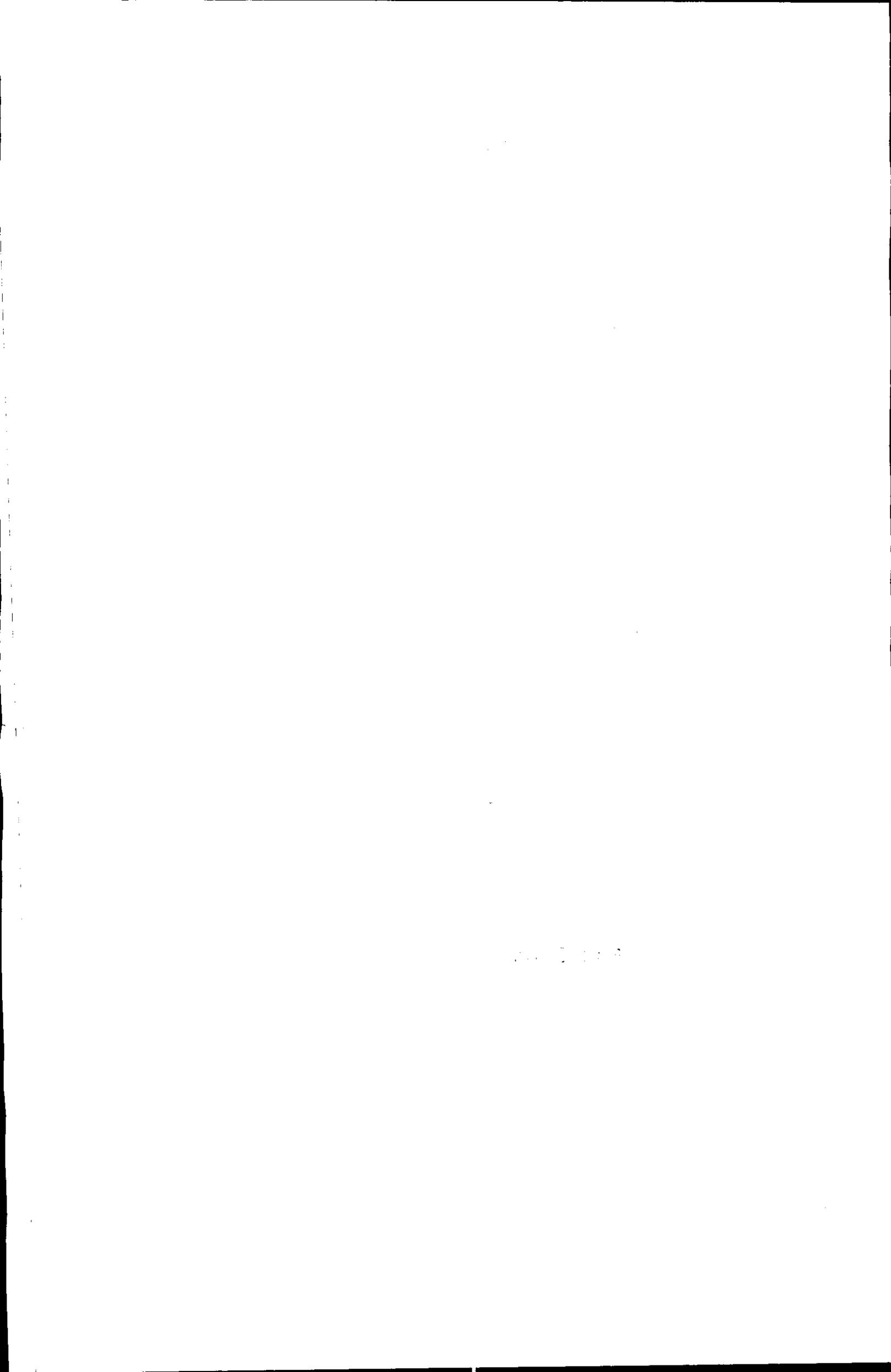
Se conmina al memorialista para que si es posible no radique doble vez las solicitudes sino que este a la espera de la respuesta a la ya radicada, como quiera que el expediente queda con radicación de documentos doble vez, además que comienza a ser inmanejable el expediente por tanta copia repetida como se observa a folio 38 a 59 del plenario, en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE,

M. P. Onate
MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CUNDINAMARCA	
Por anotación en estado N. 061 de fecha	03 DIC 2020
Folio a las 8:00 A.M.	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
EL SECRETARIO	

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

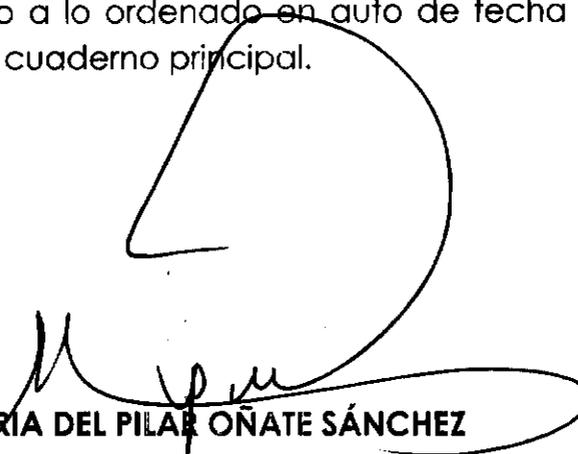
02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-00813

Admitase la renuncia que del poder hace la Dra. **ANGELICA YURANY CORREA CARDONA** (fls 27) como apoderada de la parte demandante; adviértasele a la abogada dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de agosto de 2020, obrante a folio 25 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>051</u> de fecha <u>03 DIC 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 
--

OB

100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-00834

Se niega lo solicitado por el apoderado actor en escrito que antecede por improcedente, tenga en cuenta el memorialista que por auto de 24 de febrero de 2020 se dejó sin valor ni efecto el auto de fecha 16 de octubre de 2019, mediante providencia de fecha 24 de febrero se inadmitió la demanda por segunda vez y por auto de 1 de julio se rechaza la demanda por las razones allí expuestas tal y como consta a folios 34, 35 y 40 del plenario.

En consecuencia, de lo anterior, se **conmina** al memorialista para que este más pendiente de las actuaciones procesales, en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO 

OB

100



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA –CUNDINAMARCA-

02 DIC 2020

Mosquera, _____

Expediente: 2019-00852

Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Juzgado **Dispone:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 4 de diciembre de 2019 (fol. 29 C-1).

Segundo: Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1166919. Líquidense.

NOTIFÍQUESE (2),


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>01</u>	Hoy 03 DIC 2020
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

1976



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA –CUNDINAMARCA-

02 DIC 2020

Mosquera, _____

Expediente: 2019-00852

Dando alcance a la solicitud allegada mediante correo electrónico y a fin de verificar la existencia de títulos judiciales consignados dentro del proceso de la referencia, por Secretaría, elabórese un informe de los títulos que se encuentran depositados en este asunto.

NOTIFÍQUESE (2),


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>661</u>	Hoy <u>03 DIC 2020</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

mc

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
02 DIC 2020

Mosquera- Cun.,

PROCESO No. 2019-00858

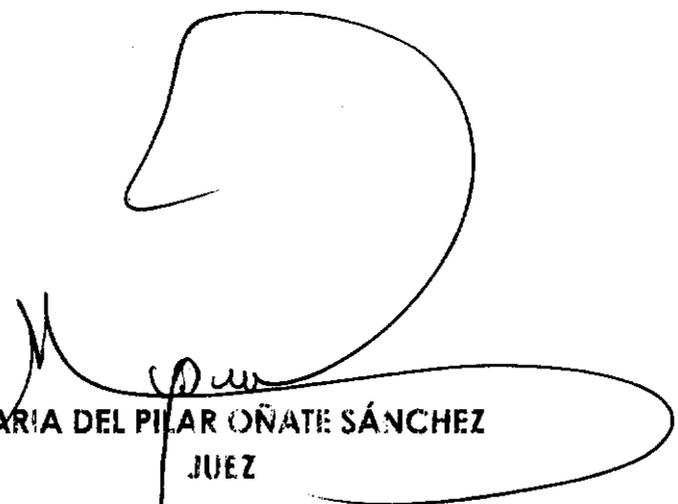
Téngase en cuenta que se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE**:

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez, que no se allegó Registro civil de defunción de **LUCRECIA RODRIGUEZ R** ni número de identificación ni nombre completo para efecto de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado civil, como quiera que no se puede continuar con el proceso sobre supuestos, es decir, debe acreditarse en debida forma el fallecimiento de **LUCRECIA RODRIGUEZ R**.

Además, tampoco se demuestra en debida forma el parentesco de **MERCEDES RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, ALEJANDRINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y JORGE ELIECER RODRIGUEZ RODRIGUEZ** con **LUCRECIA RODRIGUEZ R**, ni se allegó números de identificación con el fin de oficiar a la entidad correspondiente.

Por **secretaría**, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDENAMARCA

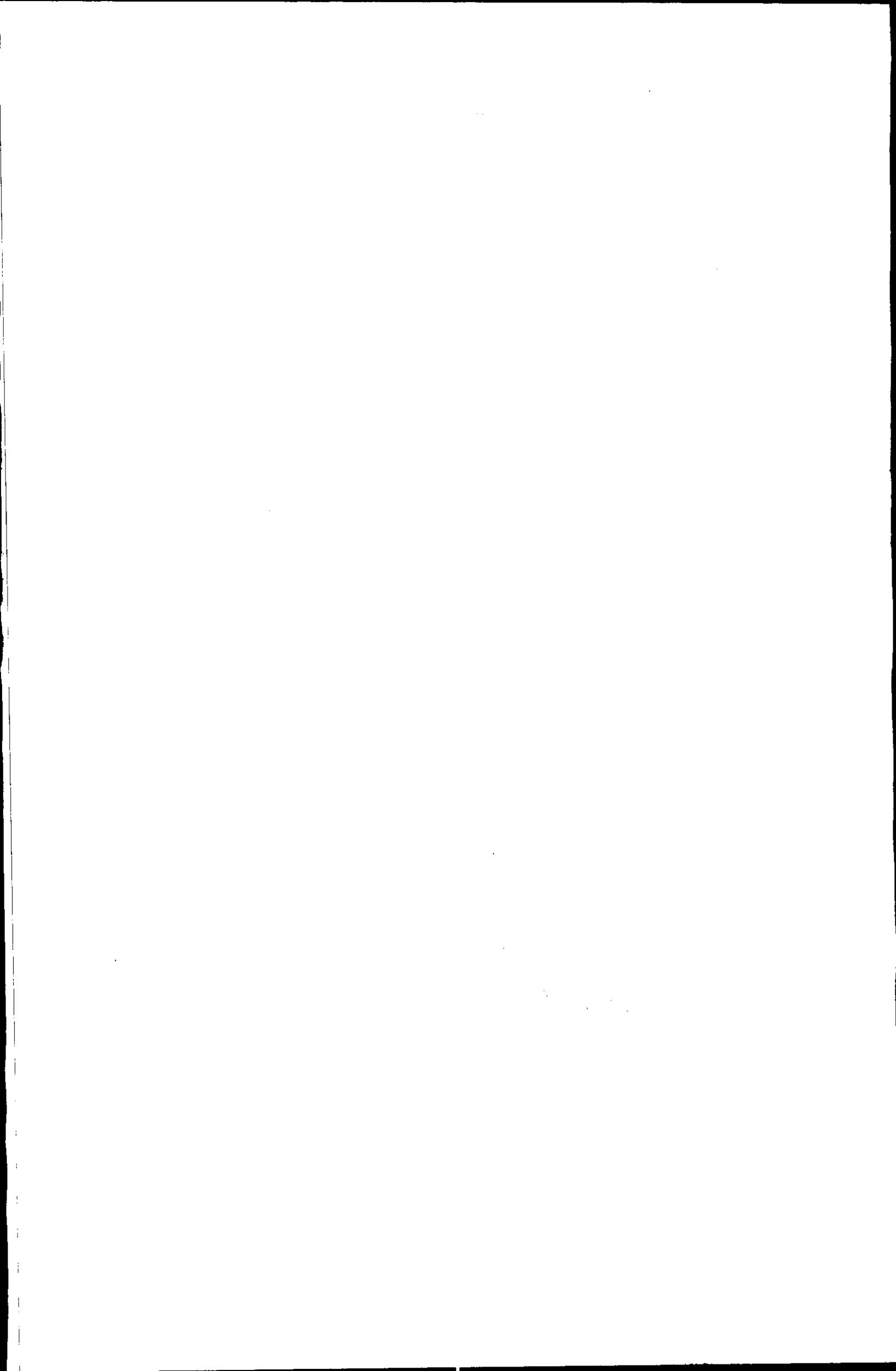
Por anotación en estado No. 061 de fecha **03 DIC 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

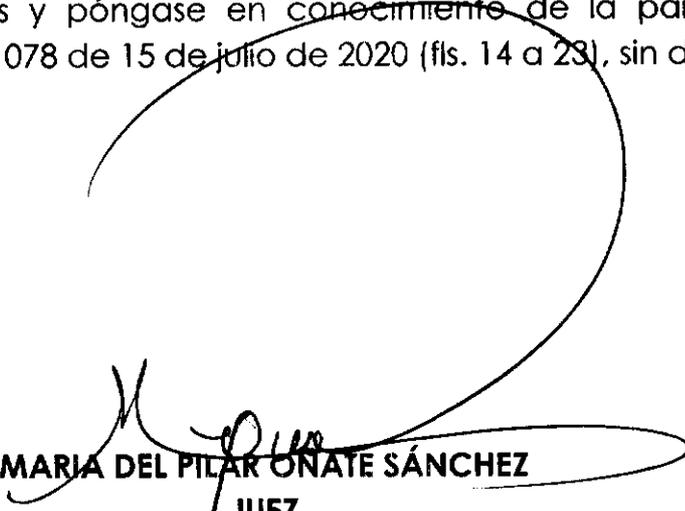
Mosquera - Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-00911

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el despacho comisorio N° 078 de 15 de julio de 2020 (fs. 14 a 23), sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

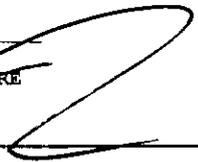
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO 

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-00911

En virtud de la petición elevada por la demandante (fl. 78), con apoyo en lo dispuesto en los artículos 151 y ss del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a DANILA ALEXANDRA ZAPATA MIRA.

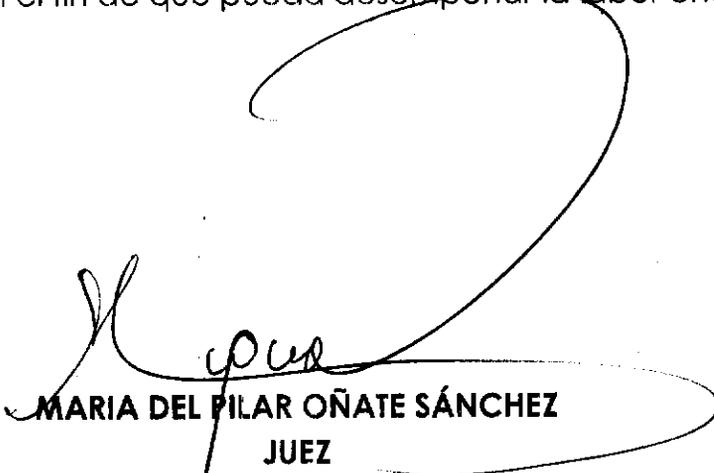
SÉGUNDO: Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la justicia no existe el oficio de **AMPARO DE POBREZA**, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo PSAA09-6345 de 18 de noviembre de 2009, en concordancia con el artículo 154 *ibídem*, procede de la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este despacho judicial, nombrar como apoderada en oficio de **DANILA ALEXANDRA ZAPATA MIRA** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con C.C. N° 22461911; T.P 129978 del CS de la J. quien puede ser notificada en la AV AMERICAS No. 46 - 41 de Bogotá; TELEFONO; 7420719 ext 14208y dirección electrónica: notificacionesjudiciales @aecsa.co.

Se le recuerda a la apoderada aquí nombrada que su desempeño es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y las sanciones pecuniarias establecidas en la ley.

Por secretaría, comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito.

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

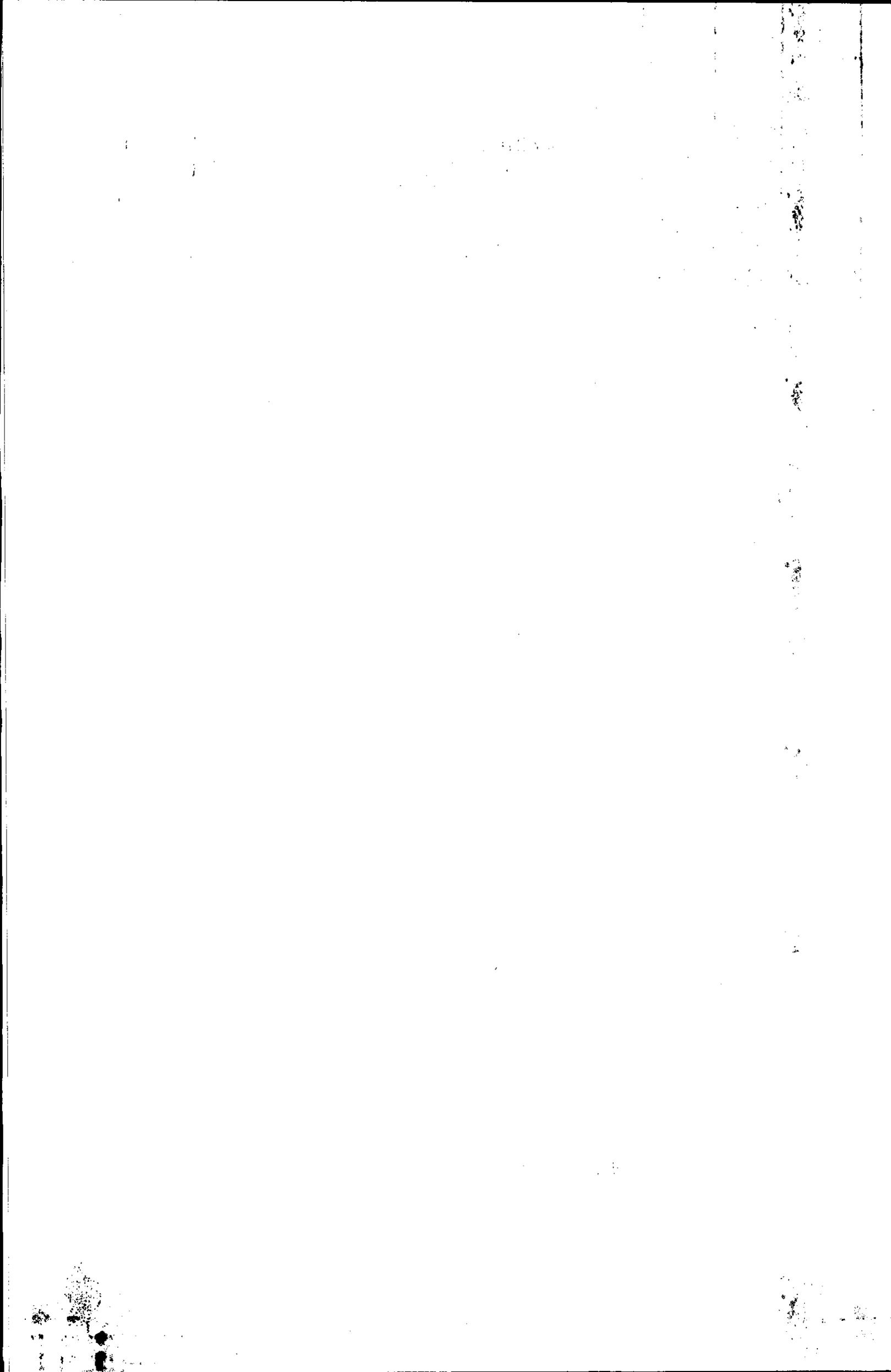
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-00911

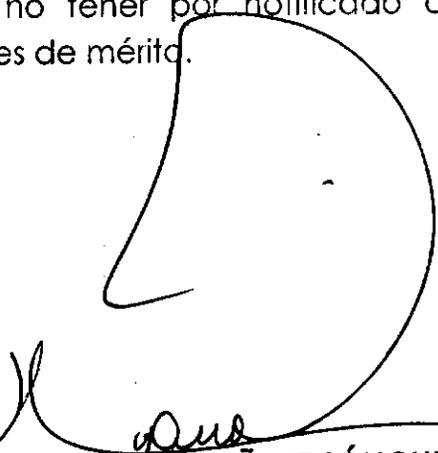
Previamente a tener por notificado del auto de apremio al demandado a través de apoderado judicial y todo lo que de ello se desprende el Juzgado DISPONE:

Se requiere al demandado y a su apoderado para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acrediten en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico del poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

Además de lo anterior, allegue poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado **CHRISTIAN CAMILO SEIJAS SAAD** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

Lo anterior, so pena de no tener por notificado al demandado ni tener presentadas las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado N.º. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01019

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **NANCY BEATRIZ FARIAS ALONSO** se notificó personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre de 2019 y **EDGAR ORLANDO BERNAL COLMENARES** por aviso del art. 292 del C.G.P, tal y como da cuenta de ello el acta de notificación y documental obrantes a folios 121, 122 a 124 y 131 a 135 del plenario, sin que dentro del término concedido propusieran excepciones de mérito y/o acreditaran el pago de la obligación, en consecuencia el Despacho **RESUELVE**;

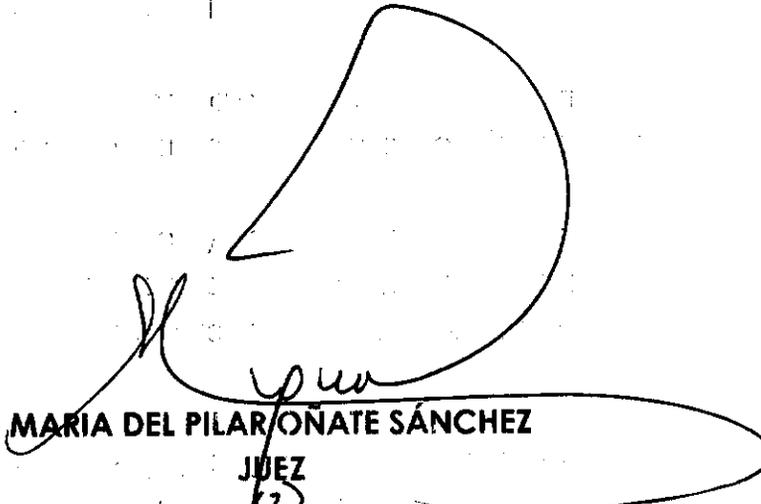
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 613174 = M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDENAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>061</u> de fecha <u>03 DIC 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 

OB

100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

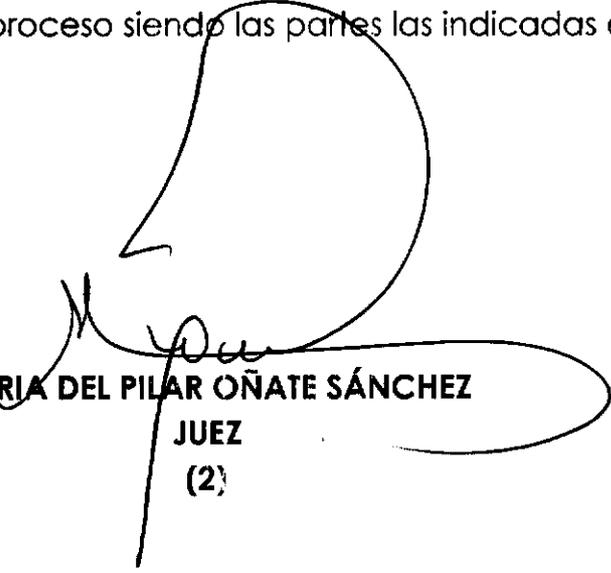
Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01019

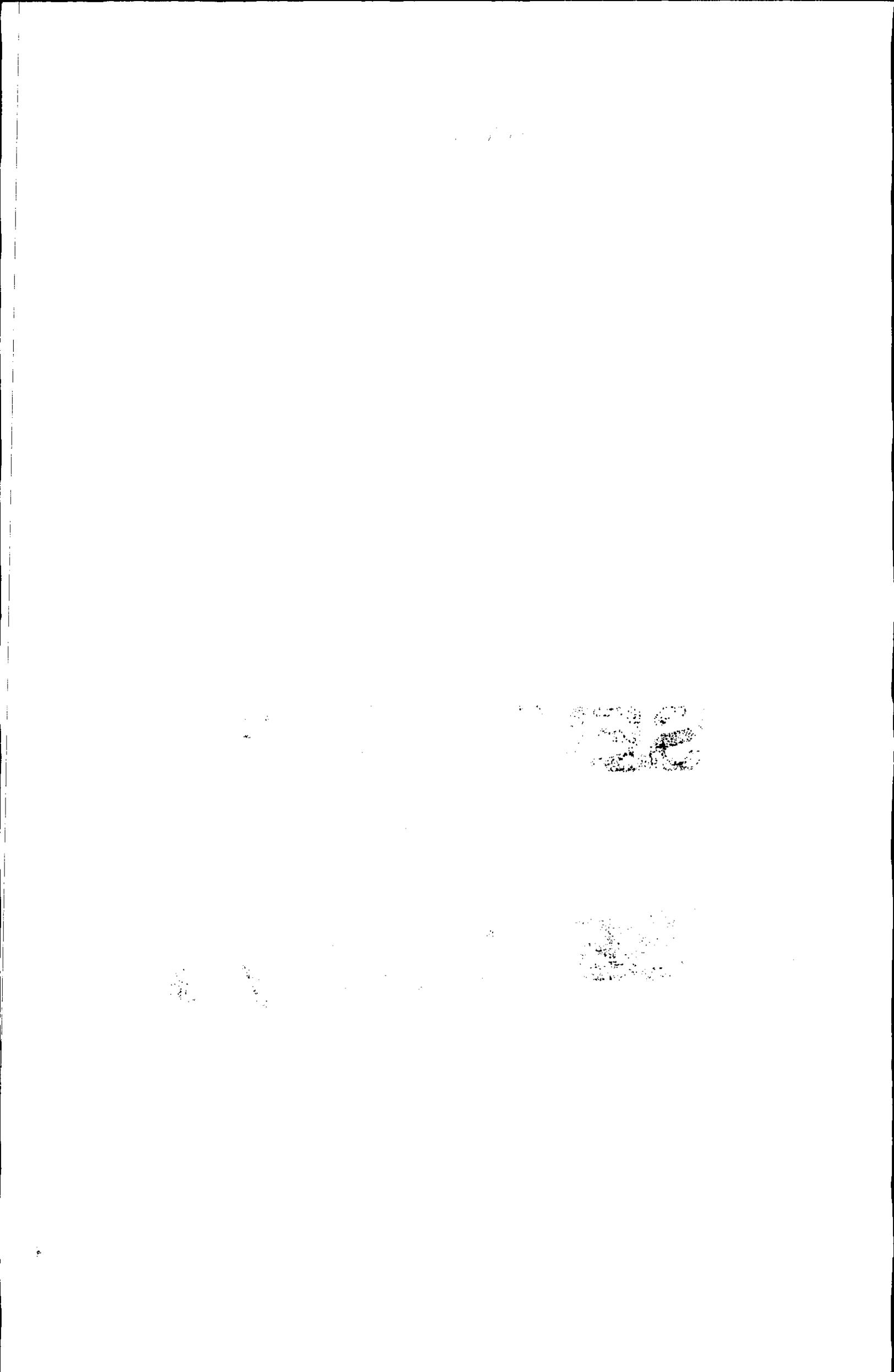
Secretaría traslade la documental obrante a folios 5 a 7 del cuaderno de medidas cautelares al proceso correspondiente, es decir, al de **PERTENENCIA** con número de radicado **2019-1513**, máxime que constatado el libro radicator se constata la existencia del proceso siendo las partes las indicadas en el petitum.

CÚMPLASE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

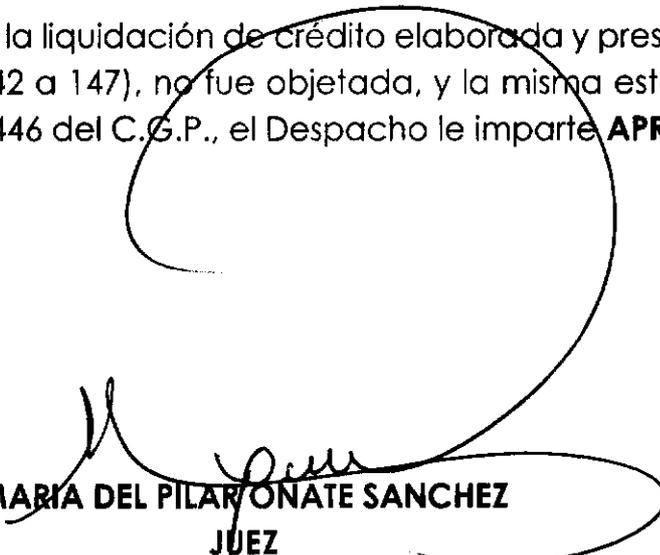
Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01023

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por la apoderada actora (fl. 142 a 147), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

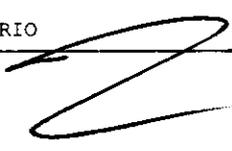
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

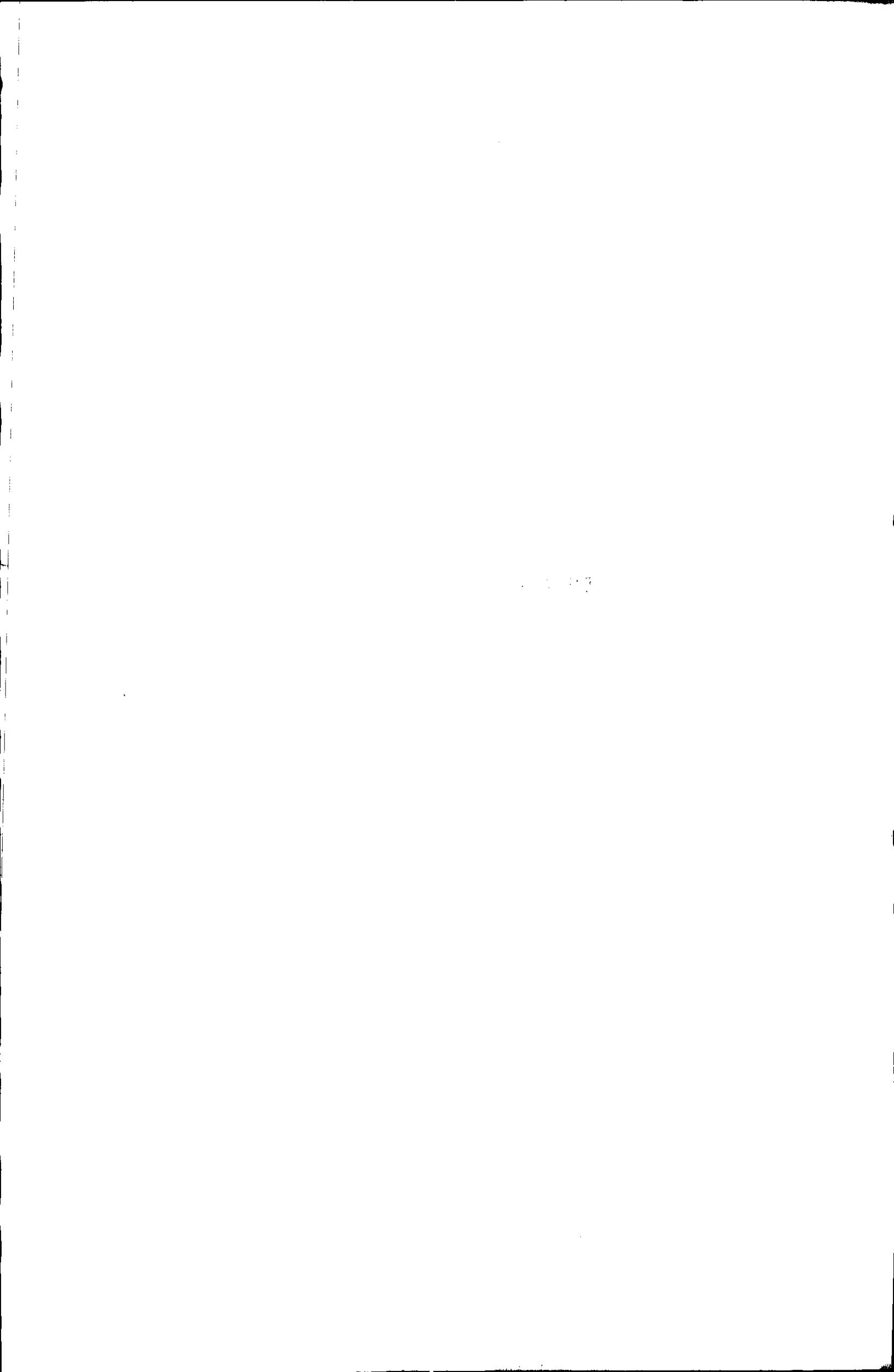
Por anotación en estado No. 061 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO


OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01044

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **DIANA CAROLINA ROMERO MATTA**, se notificó por aviso del art. 292 del C.G.P (fl. 54 a 56 y 64 a 99) del auto que libra mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2019, quien dentro del término concedido no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación, en consecuencia, el Despacho **RESUELVE**;

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 515067= M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

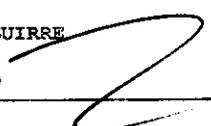
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

1870

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01044

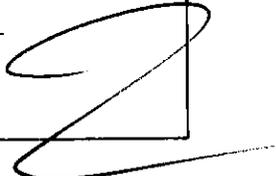
Agréguese a los autos, pónganse en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la entidad bancaria oficiada (fl. 36 C., 2), lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

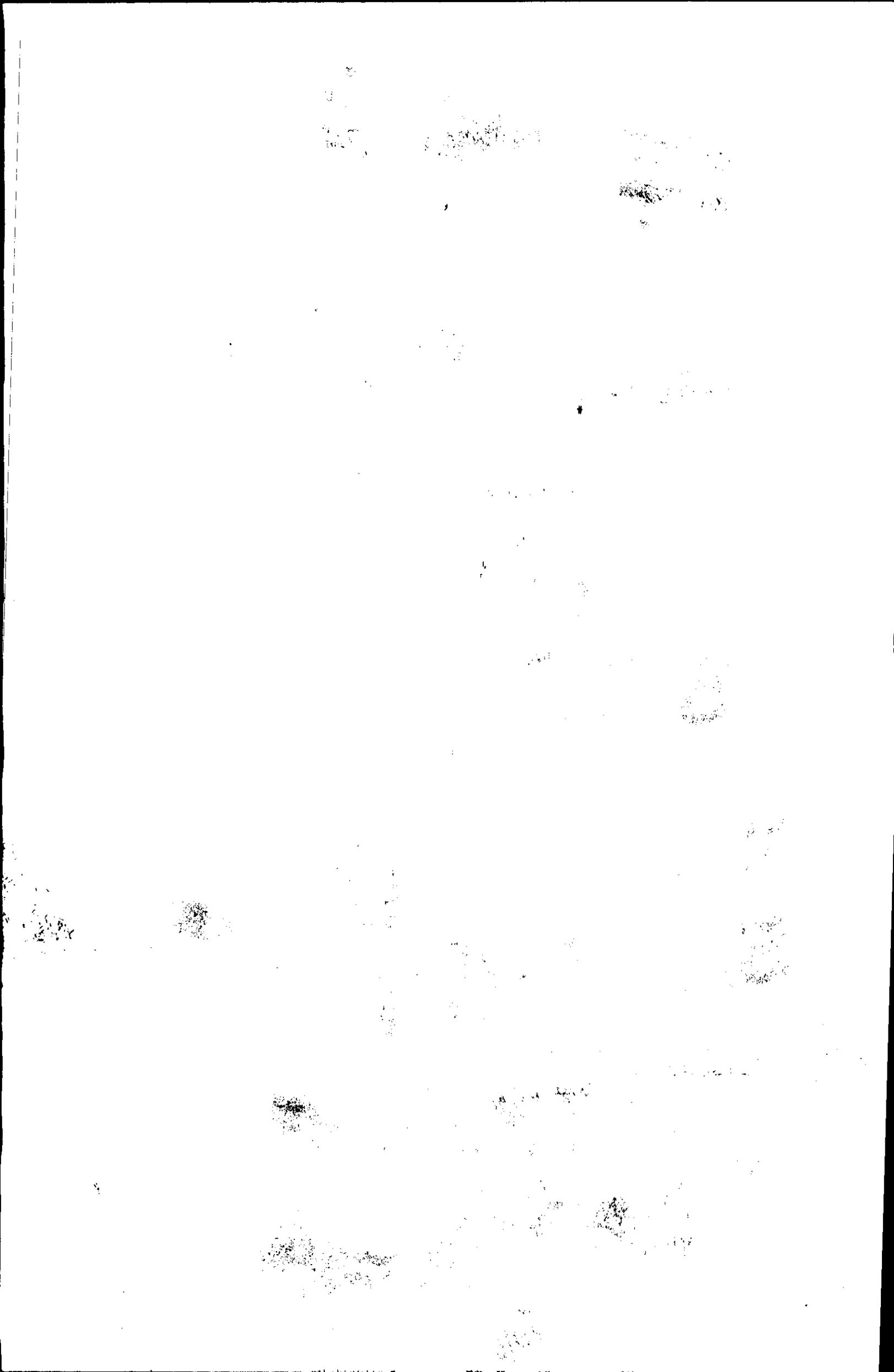

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01079

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que la **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICOS E ILUMINACIÓN LED S.A.S**, se notificó personalmente a través de su representante legal del auto que libra mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2019, como da cuenta de ello el acta obrante a folio 38 del cuaderno principal y quien dentro del término concedido no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación, en consecuencia el Despacho **RESUELVE;**

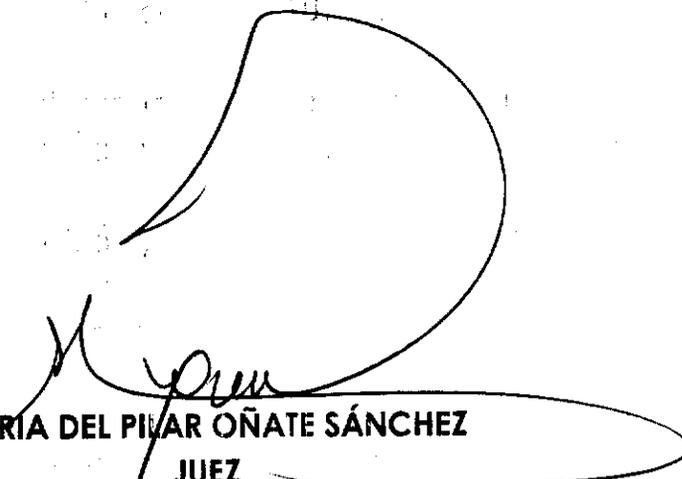
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

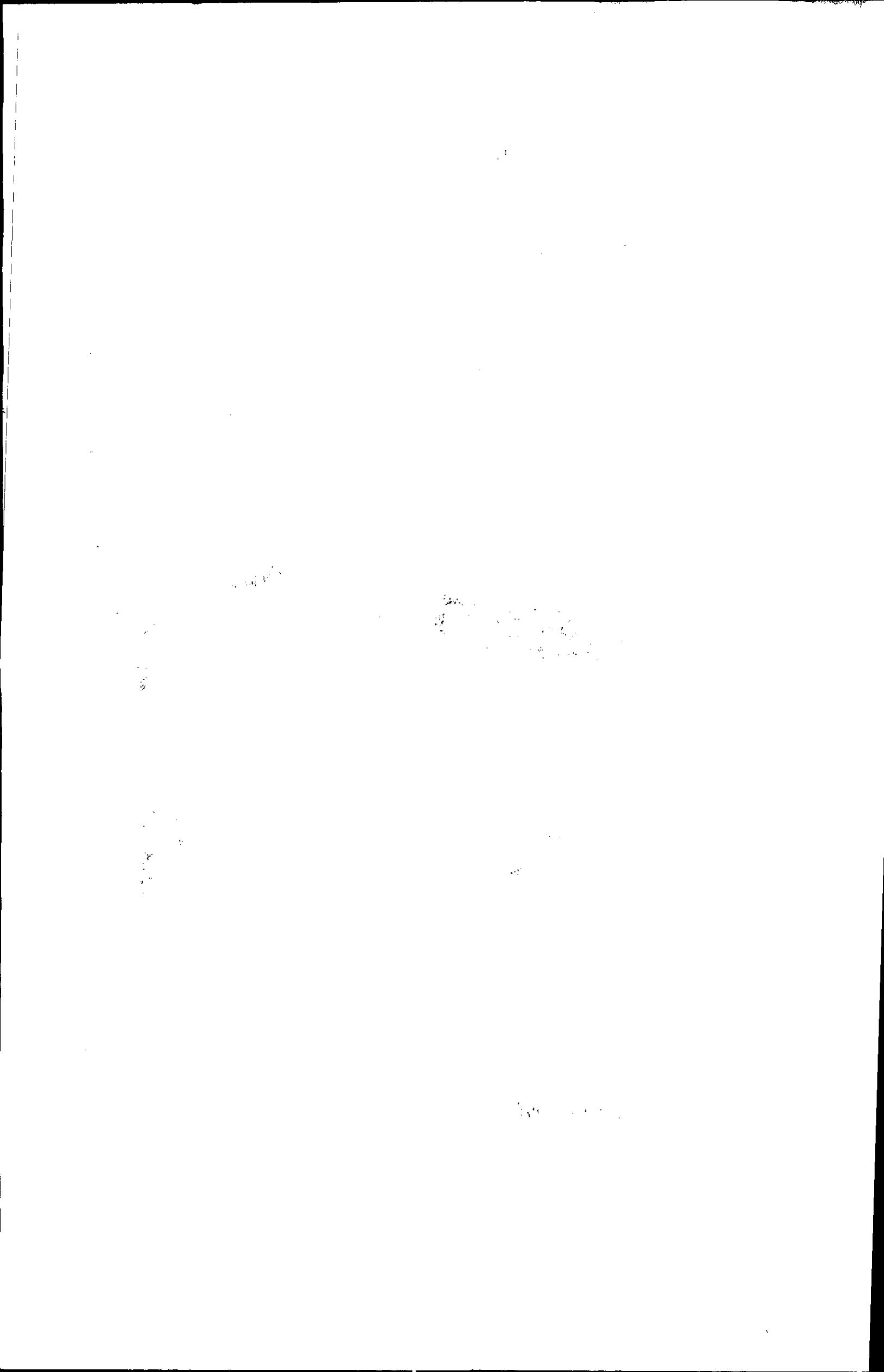
CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 122.0102 M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CONDENAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>061</u> de fecha <u>02 DIC 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO </p>

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01149

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que el demandado **LEONARDO PEREZ MURILLO** se notificó personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019 por aviso del art. 292 del C.G.P (fls. 51 a 77), sin que dentro del término concedido propusiera excepciones de mérito y/o acreditara el pago de la obligación, en consecuencia, el Despacho **RESUELVE**;

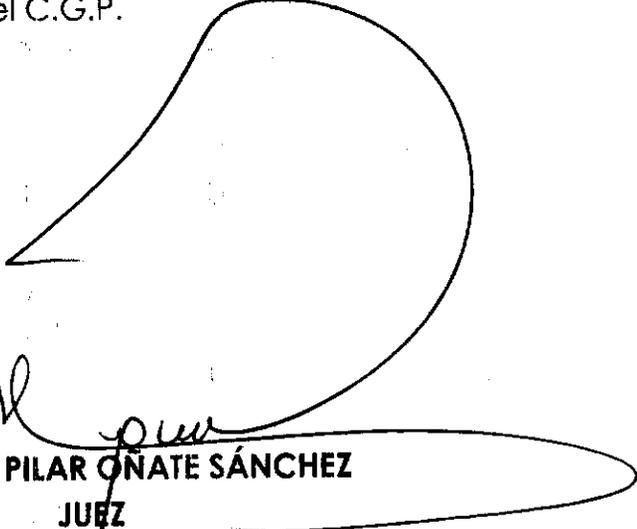
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 36816800 M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>061</u> de fecha <u>03 DIC 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

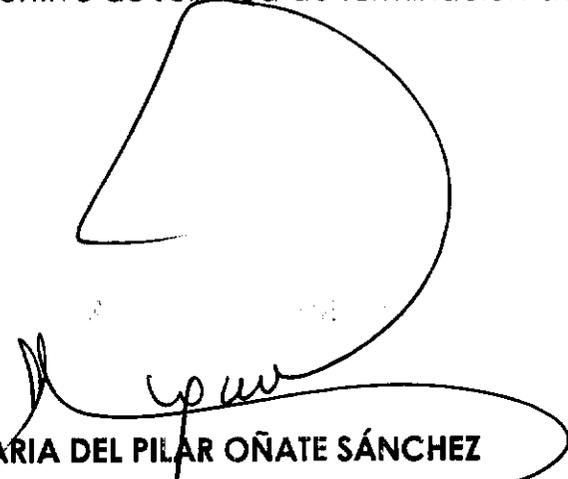
Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01153

Previamente continuar con el trámite correspondiente, se corre traslado a la parte actora de la documental y constancia de correos electrónicos obrantes a folios 29 a 38 en las que se informa el pago total de la obligación, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice las manifestaciones a que haya lugar, y de ser pertinente, allegue en debida forma escrito contentivo de solicitud de terminación del proceso.

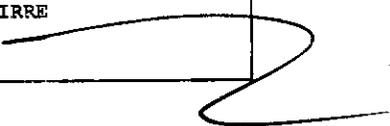
NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación al estado No. <u>041</u> de fecha <u>03 DIC 2020</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



OB

100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01164

Sin lugar a tener por notificado personalmente al demandado **MIGUEL ÁNGEL PERILLA CARREÑO** en los términos del art. 8vo del dec 806 de 2020, como quiera que lo enviado fue el citatorio del art. 291 del C.G.P (fls. 37 a 39), máxime que no consta el envío de la demanda y sus anexos y la Radicación relacionada no corresponde pues se determina 2019-0164 siendo la correcta **2019-01164**.

Sin lugar a tener en cuenta el aviso del art. 292 ibidem, enviado al demandado **MIGUEL ÁNGEL PERILLA CARREÑO** y que milita a folios 45 a 52 del cuaderno principal, toda vez, que no se efectuó en debida forma la COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACION PERSONAL de que trata el art. 291 C.G.P.

Téngase en cuenta para efectos de notificación de la demanda **LUISA ALEJANDRA VALENCIA PATIÑO** la dirección electrónica suministrada por la apoderada atora en escrito visible a folio 34, es decir, **alejitaavalpa@hotmail.com**

En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, en los términos de los arts. 291, y 292 del C.G.P en concordancia con el inc. 4 del art. 6 y art. 8 del Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. 061 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--



OB

1918

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01164

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, susceptibles de tal medida, teniendo en cuenta los bienes inembargables establecidos en el art. 594 del C.G.P., sin incluir vehículos automotores y establecimiento de comercio que como de propiedad y/o posesión de los demandados, que se encuentren en la **CALLE 17 N° 13-06 INTERIOR 8 APARTAMENTO 602 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA PH** de este municipio o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Límitese la medida a la suma de \$7.000.000z M/cte.

Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA - C/MARCA** Se designa como secuestre a **ABC JURIDICAS S.A.S.**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$204.820** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaría Librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas:

SEGUNDO: Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que los demandados **LUISA ALEJANDRA VALENCIA PATIÑO y MIGUEL ÁNGEL PERILLA CARREÑO**, tengan o lleguen a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares: **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

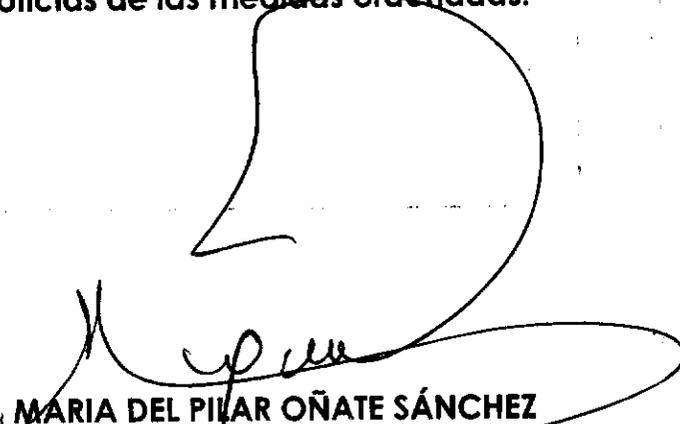
Límitese la medida cautelar a la suma de \$7.000.000z M/CTE.

Por secretaría librese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

Previo a resolver lo correspondiente al embargo de salario, se requiere a la parte actora a fin de que indique el porcentaje sobre el cual pretende recaiga la medida.

Al tenor del inciso (3°) del art. 599 del C.G.P, se limitan los embargos decretados, hasta tanto no tenga noticias de las medidas ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01165

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

PRIMERO: Decretar El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, susceptibles de tal medida, teniendo en cuenta los bienes inembargables establecidos en el art. 594 del C.G.P., sin incluir vehículos automotores y establecimiento de comercio que como de propiedad y/o posesión del demandado, que se encuentren ubicados en la **calle 17 N° 13-06 interior 18 apartamento 401 Conjunto Residencial la Estancia** de este municipio o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.

Limítese la medida a la suma de \$ 8000.00 M/cte.

Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA - C/MARCA** Se designa como secuestre a **ABC JURIDICAS S.A.S.**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$204.820** correspondientes a **7 S.M.L.D.V.**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaría, Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

SEGUNDO: Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que el demandado, tenga o llegue a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares (fl. 2, C., 2). **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 8000.000 M/CTE.

Por secretaría líbrese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

Previo a resolver lo correspondiente al embargo de salario, se requiere a la parte actora a fin de que indique el porcentaje sobre el cual pretende recaiga la medida.

Al tenor del inciso (3°) del art. 599 del C.G.P, se limitan los embargos decretados, hasta tanto no tenga noticias de las medidas ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

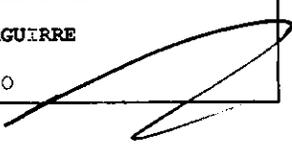
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO


OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

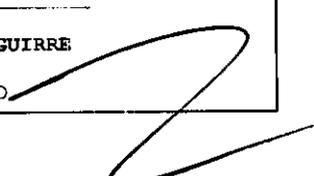
PROCESO No. 2019-01165

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio y aviso como quiera que no cumplen los presupuestos establecidos en los art. 291 y 292 del C.G.P, nótese que no se allegan las certificaciones expedidas por la empresa de correos respectiva en las que se informe la fecha de entrega y certifique si la persona reside o no en el lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO 

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01167

Sin lugar a tener por notificada a la demandada, teniendo en cuenta que no se allega certificación expedida por la empresa de correos respectiva en el que se informe la fecha de entrega y certifique si la persona reside o no en el lugar además.

En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, en los términos de los arts. 291, y 292 del C.G.P en concordancia con el inc. 4 del art. 6 y art. 8 del Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Oñate Sánchez
MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

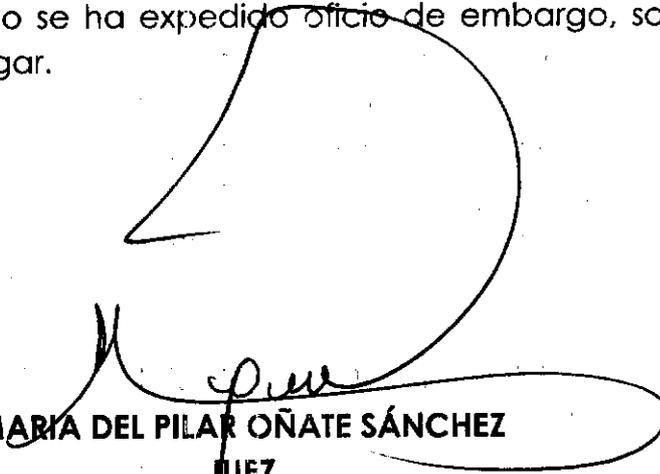
02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01173

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se ha decretado embargo sobre ningún porcentaje de la asignación de retiro y/o dineros devengados por el demandado como miembro activo o retirado de las Fuerzas Militares de Colombia, y teniendo en cuenta lo manifestado en comunicación allegada por el **SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES -CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** obrante a folio 5 y 6 del cuaderno contentivo de medidas cautelares, el Juzgado DISPONE:

Oficiese al SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES-CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para que dentro del término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, allegue constancia del oficio del cual indica fue radicado en esas dependencias y por el cual se expide la comunicación allegada con todos sus soportes, con el fin de iniciar la investigaciones correspondientes como quiera que no se ha decretado embargo sobre ningún porcentaje de la asignación de retiro y/o dineros devengados por el demandado como miembro activo o retirado de las Fuerzas Militares de Colombia por lo tanto no se ha expedido oficio de embargo, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación al estado No. <u>061</u> de fecha <u>03 DIC 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 
--

08

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

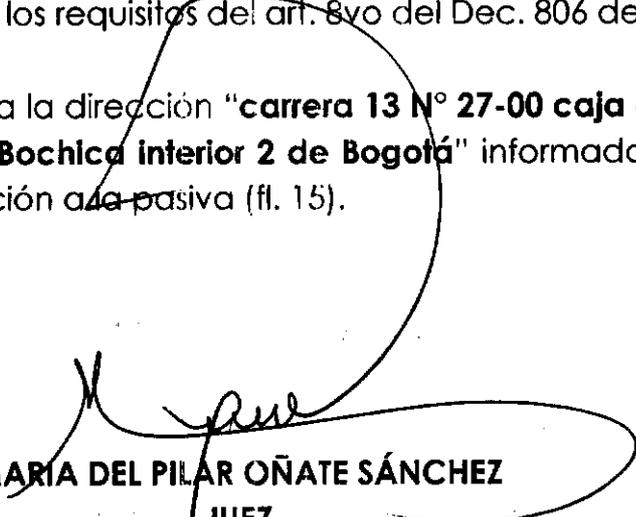
02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01173

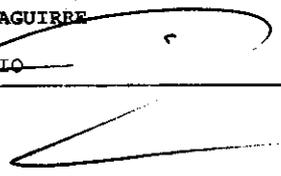
Sin lugar a tener por notificado al demandado, teniendo en cuenta que no se alega certificación expedida por la empresa de correos respectiva en el que se informe la fecha de entrega y certifique si la persona reside o no en el lugar además no allega citatorio del art. 291 del C.G.P, como tampoco se allega copia cotejada del auto que libra mandamiento de pago conforme al art. 292 ibidem y aún menos se cumplen los requisitos del art. 8vo del Dec. 806 de 2020,

Ahora, se tiene en cuenta la dirección "**carrera 13 N° 27-00 caja de retiro de las fuerzas militares edificio Bochica interior 2 de Bogotá**" informada por la actora para efectos de notificación ~~ala pasiva~~ (fl. 15).

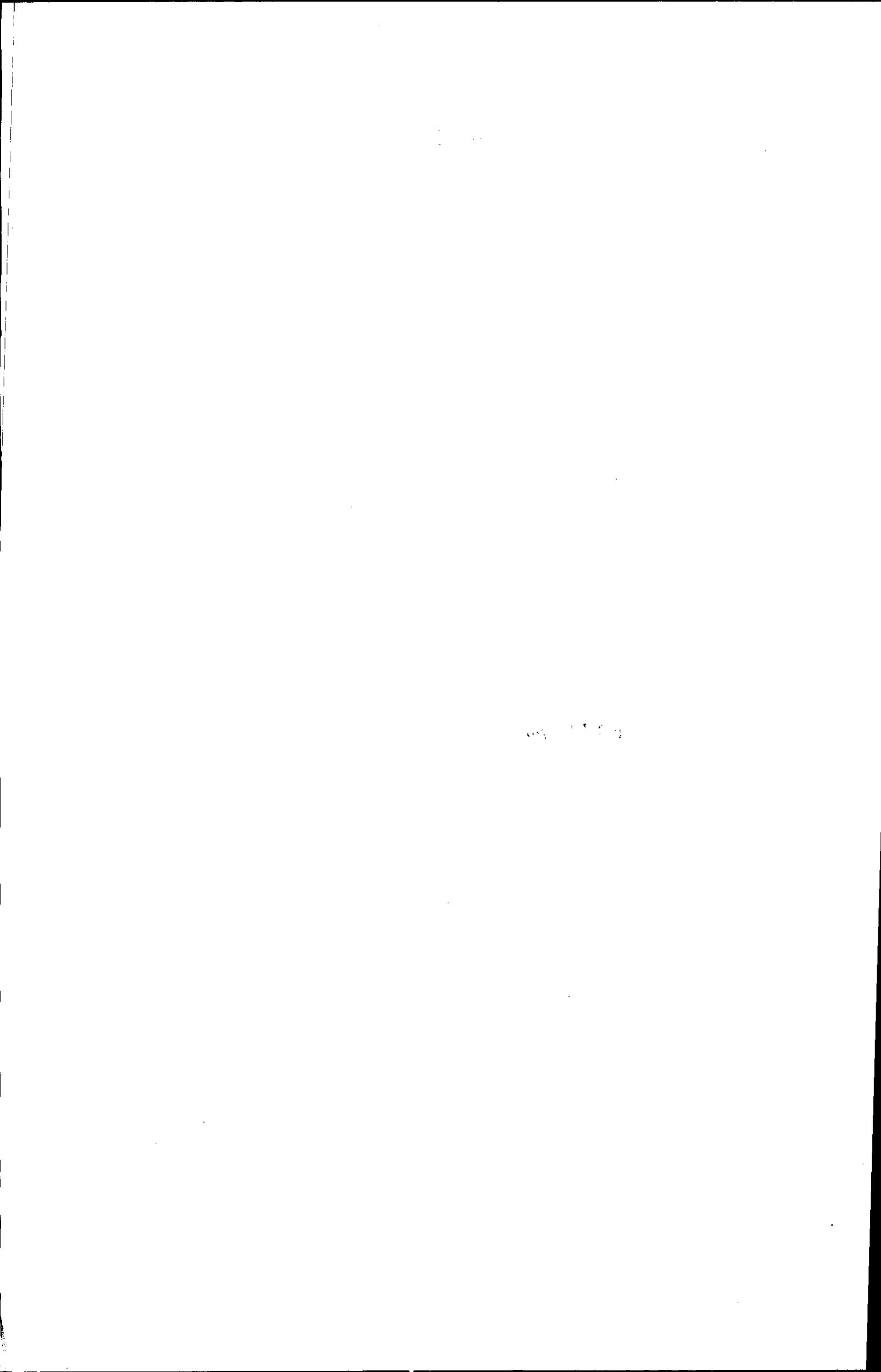
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>061</u> de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>



OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01182

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que los demandados **ARNULFO PARRA PARRA** y **DIANA MILENA BELTRÁN PRADA** se notificaron personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019 por aviso del art. 292 del C.G.P (fls. 30 a 36 y 40 a 47), sin que dentro del término concedido propusieran excepciones de mérito y/o acreditaran el pago de la obligación, en consecuencia, el Despacho **RESUELVE**;

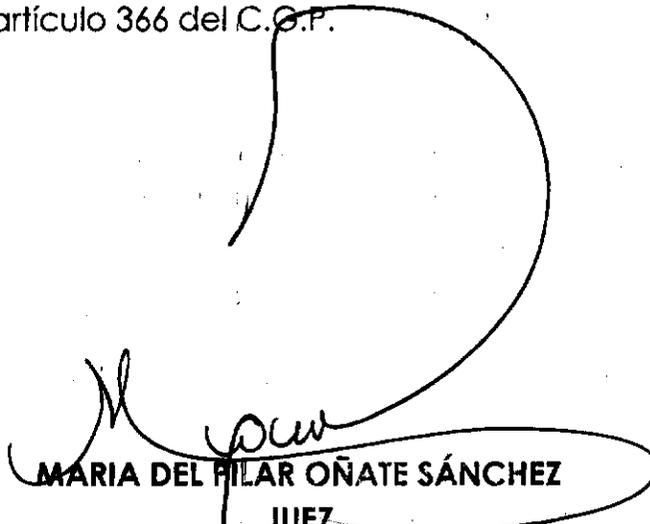
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 1538'148 _M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 061 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO 

OB

1875

1875

1875

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

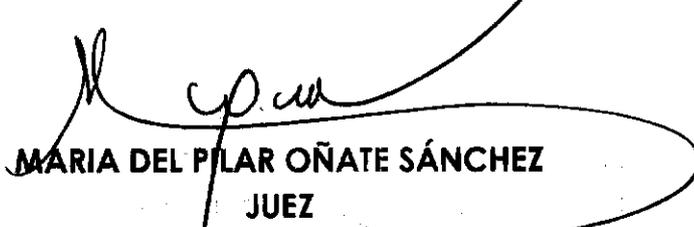
02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01188

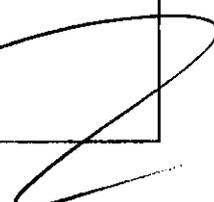
De cara a lo manifestado por la apoderada actora en escrito visible a folios 41 y 42, se requiere a l parte actora para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva como quiera que se admitió la demanda por auto del 16 de octubre de 2019 (fl. 10), so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

Se **conmina** a la memorialista para que proceda a solicitar cita para tener acceso al proceso físico al correo autorizado para ello, es decir, citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>061</u> de fecha <u>03 DIC 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>



OB

1918



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA –CUNDINAMARCA-

02 DIC 2020

Mosquera, _____

Expediente: 2019-01190

.De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

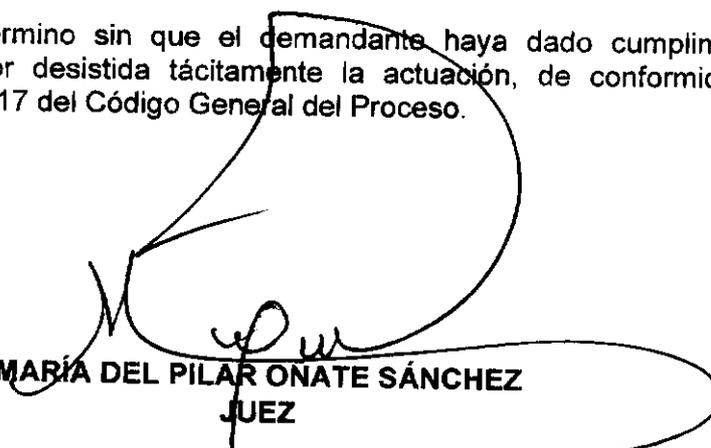
- Agregar a los autos, el aviso enviado al demandado, cuyo resultado fue positivo.

- Tener en cuenta que Luis Francisco Álvarez Vargas, se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso, previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones visibles a folios 115 y 136, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

- Por otro lado, se insta a la parte actora, con el fin de que proceda a retirar y diligenciar el oficio 01400 a fin de materializar la medida cautelar. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que el demandante haya dado cumplimiento a lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>061</u>	Hoy <u>03 DIC 2020</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01204

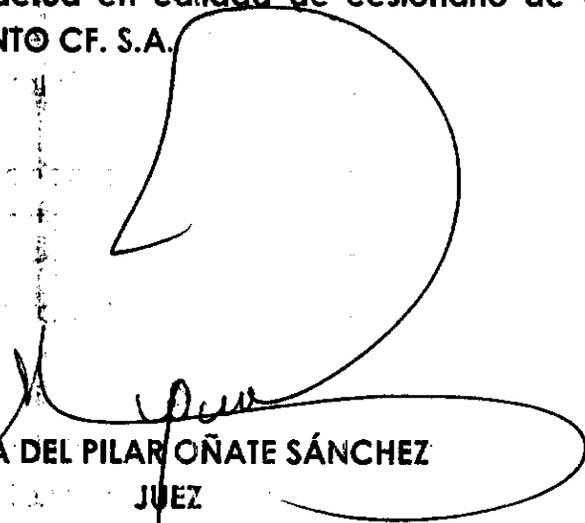
Como quiera que la reforma de la demanda reúne los requisitos establecidos en el canon 93 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la REFORMA de demanda para la efectividad de la garantía real en el sentido de corregir que fue instaurada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A actuando en calidad de cesionario de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CF. S.A** contra **JOSE LEONARDO MEDINA MARTÍNEZ y VIVIAN ANGÉLICA MORALES FORERO**

En consecuencia, de la reforma de la demanda se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de cinco (5) días los cuales se contarán pasados tres (3) días desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 93 *ibidem*.

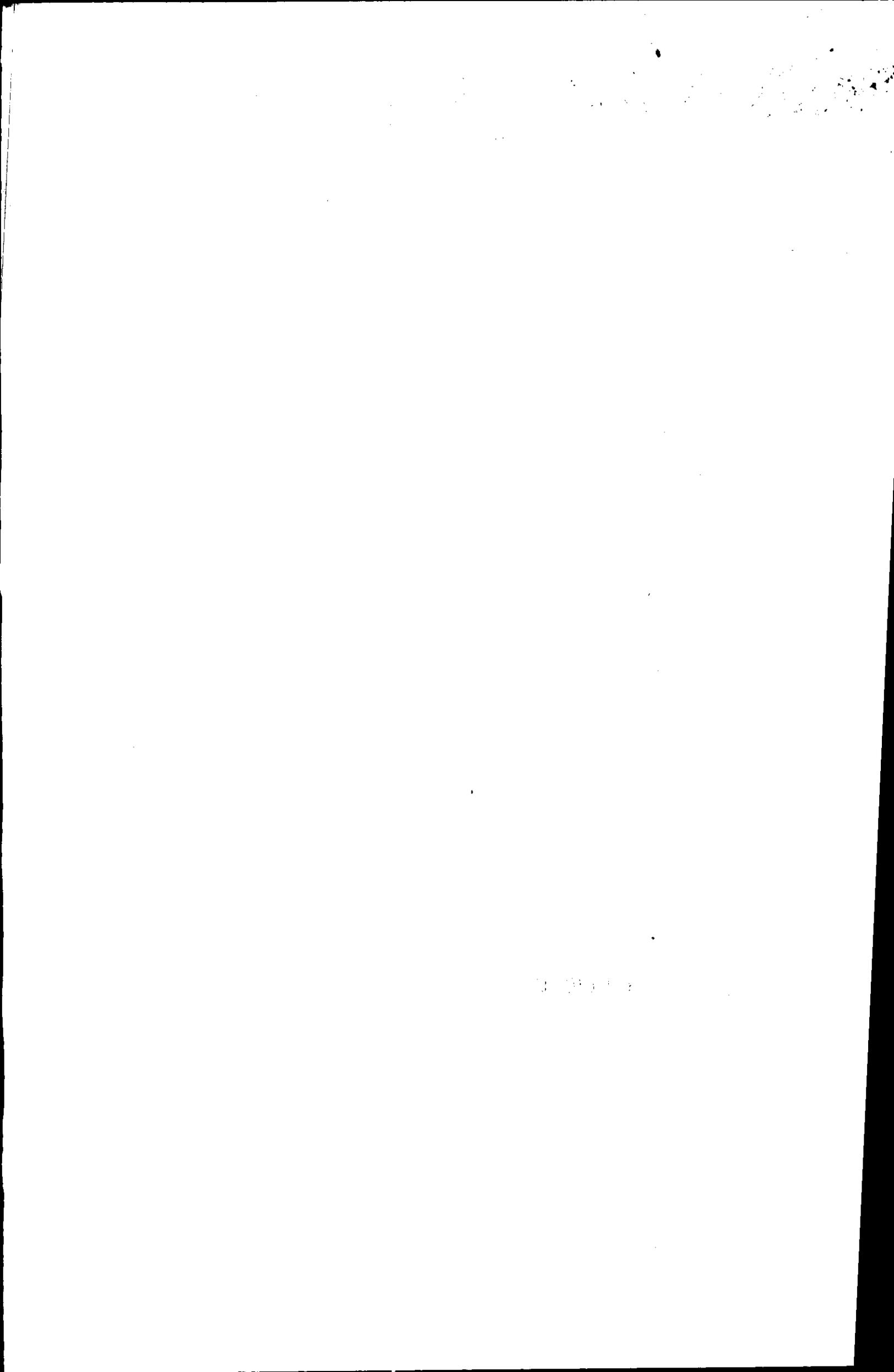
Entiéndase que la **CORRECCIÓN DE LA DEMANDA** la constituye en que el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** actúa en calidad de cesionario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CF. S.A.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 061 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO 

08



191

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD: 2019-1204
DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. EN CALIDAD DE CESIONARIO DE
CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CF S.A
CONTRA: MEDINA MARTINEZ JOSE LEONARDO C.C No. 80.145.002
MORALES FORERO VIVIAN ANGELICAC.C No.52.789.270

REF: REFORMA DEMANDA ARTICULO 83 del C.G.P

LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección de correo electrónico: leidysarmiento@sauco.com.co, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.010.223.051 expedida en Bogotá y T.P. No.301.872 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso, por medio del presente escrito me permito allegar reforma de la demanda, complementado la entidad demandante de conformidad con el contrato de cesión de hipoteca.

REFORMA...

PRESENTACIÓN y REPRESENTACIÓN

LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con dirección de correo electrónico: leidysarmiento@sauco.com.co, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.010.223.051 expedida en Bogotá y T.P. No.301.872 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de conformidad con el poder conferido por la entidad que obra en éste proceso en calidad de demandante y que me confirió poder a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S**, sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D.C., identificada con el Nit. 860506158-8 representada legalmente por la doctora **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá.

PARTE DEMANDANTE

Es **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS con domicilio principal en Carrera 13 No. 26A-47 Piso 1 en Bogotá D.C., identificada con el NIT No. 860.035.827-5, con dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co la cual es representada legalmente por **MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN** conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a la presente demanda.

La doctora **MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN** mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 28.947.540 expedida en Cajamarca.

PARTE DEMANDADA

Conformada por **MEDINA MARTINEZ JOSE LEONARDO** y **MORALES FORERO VIVIAN ANGELICA** y mayor (es) de edad, domiciliado(s) y residente(s) en la ciudad de Mosquera identificado (s) con C.C N° 80.145.002 y C.C N°52.789.270 respectivamente.

HECHOS

112

A. RESPECTO DEL PAGARÉ N° 18063

1. CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. otorgó a la parte demandada, un crédito hipotecario bajo la modalidad de Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual) distinguido con el N° 18063, respaldado en un pagaré suscrito el 9 de Julio de 2015 a un plazo de 180 meses, por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES M/TE (\$48.000.000.00) que para la fecha de suscripción equivalía a DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR REAL (215.654 UVR), en cuotas mensuales cuyo valor corresponde a la suma mutuada expresada en UVR convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UVR del día de cada pago. La primera cuota se pagará a partir del 9 de Agosto de 2015, y así sucesivamente, hasta la cancelación total de la obligación, lo cual en el sistema operativo se encontraba previsto para el 9 de Julio de 2030.

1.1 CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. suscribió endoso del pagaré No. 18063 a BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

2. Igualmente, los deudores se obligaron a pagar los intereses corrientes a la tasa del 10.70% efectivo anual, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido, liquidados sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Y los intereses de mora se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último como la tasa de interés de mora.

3. Los señores MEDINA MARTINEZ JOSE LEONARDO y MORALES FORERO VIVIAN ANGELICA, se encuentra en mora desde el día 22 de Febrero de 2019, fecha en que la misma incumplió la obligación adeudada a mi mandante, pero solamente se hace uso de la CLÁUSULA ACELERATORIA en esta demanda desde el 21 de Septiembre de 2019.

4. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor, que presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 del Código General del Proceso en contra del mismo, y a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

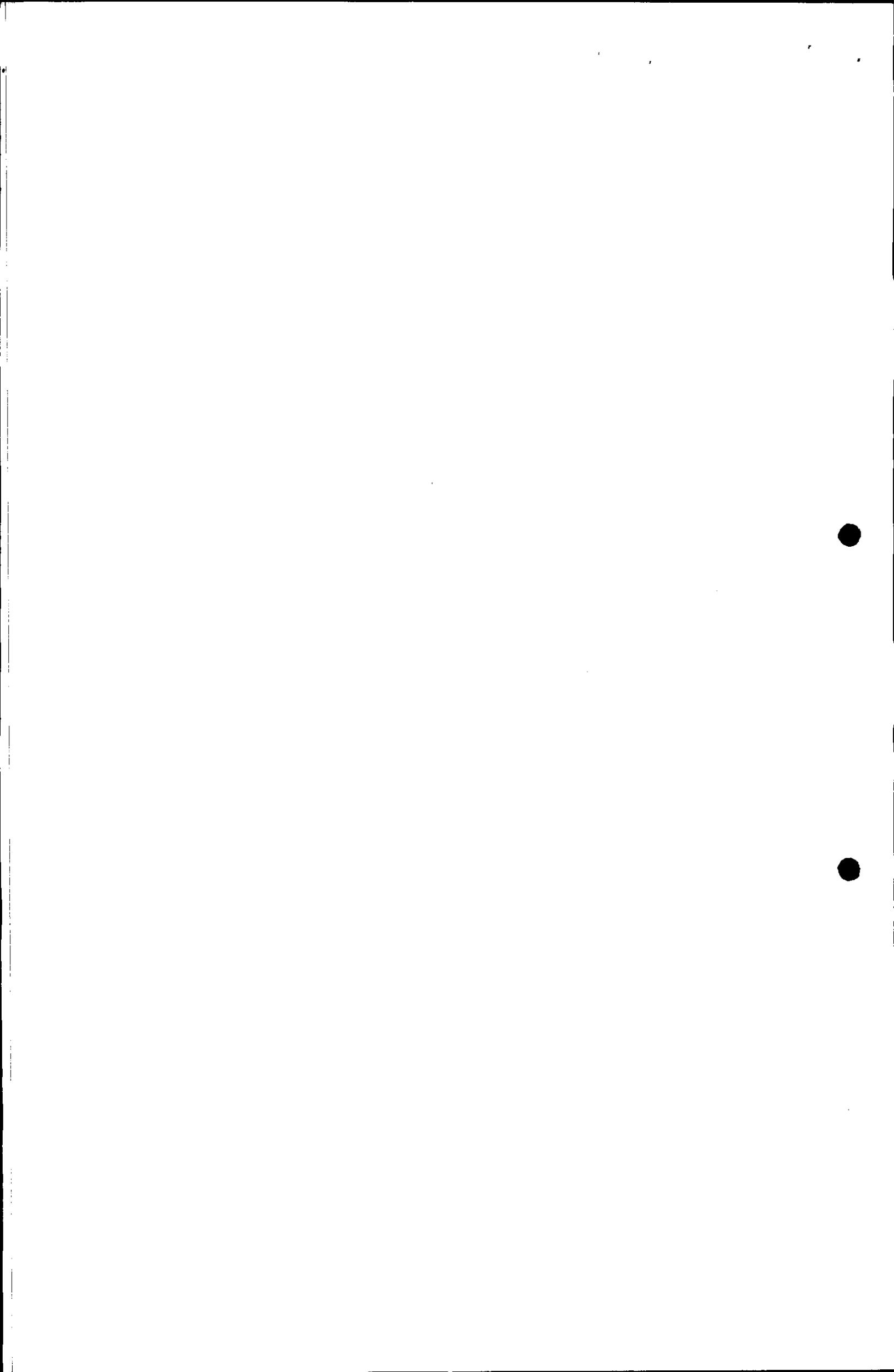
5. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones presentes y futuras, además de comprometer la responsabilidad personal, el deudor, constituyó a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., HIPOTECA, sobre el siguiente inmueble:

DIRECCIÓN: "CARRERA 7 B N° 10 A -38 APARTAMENTO 401 TORRE 1 PARQUE RESIDENCIAL PUERTO AZUL" CIUDAD: MOSQUERA MATRICULA INMOBILIARIA N°50C-1924802.

Para tal efecto, las partes suscribieron Escritura Pública N° 1601 de fecha 13 de Mayo de 2015 otorgada en la Notaría Treinta y Dos del Circulo de Bogotá D.C, y los señores MEDINA MARTINEZ JOSE LEONARDO y MORALES FORERO VIVIAN ANGELICA además de comprometer su responsabilidad personal, constituyo Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía en Primer Grado a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., según consta en el folio de matricula inmobiliaria N°50C-1924802 de los bienes dados en garantía cuyo actual propietario son los señores MEDINA MARTINEZ JOSE LEONARDO y MORALES FORERO VIVIAN ANGELICA, quien constituye la parte demandada en éste escrito.

6. El 14 de Marzo de 2016 CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A suscribió cesión del contrato de hipoteca abierta de primer grado sobre el citado bien inmueble a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

7. Dándole aplicación al Artículo 83 del C.G.P., respetuosamente le manifiesto que los linderos del inmueble objeto de esta hipoteca, se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 1601 de fecha 13 de Mayo de 2015 otorgada en la Notaría Treinta y Dos del Circulo de Bogotá D.C.



1973

PRETENSIONES

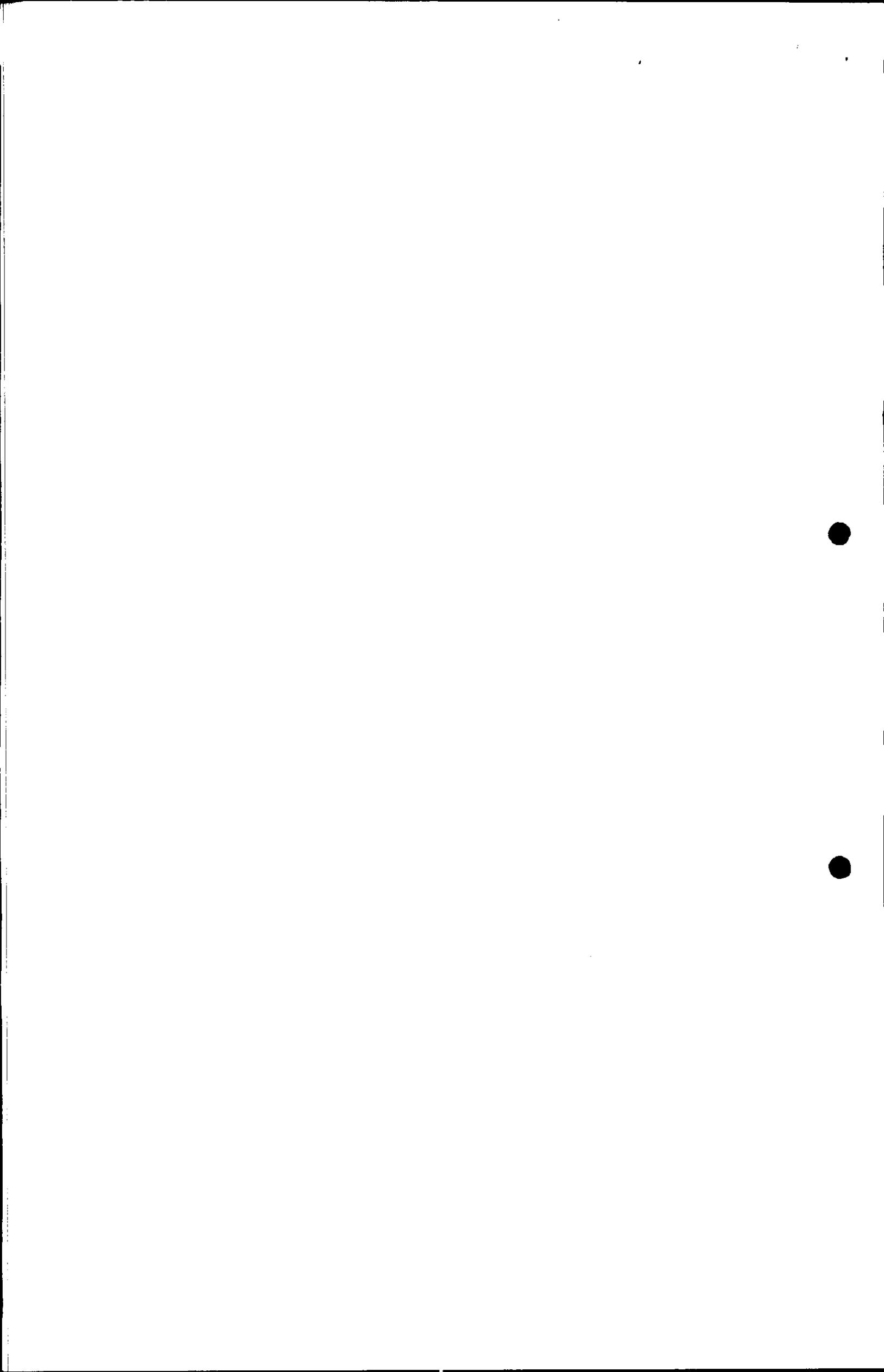
Se Libre Mandamiento Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. EN CALIDAD DE CESIONARIO DE CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CF S.Ay** en contra de los señores **MEDINA MARTINEZ JOSE LEONARDO** y **MORALES FORERO VIVIAN ANGELICA** por las siguientes sumas de dinero:

A. RESPECTO DEL PAGARÉ N° 18063

- 1. Por la cantidad de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.390.789)** que corresponde a la suma de **5.231,80 UVR**, por concepto de la sumatoria de los **CAPITALES** de las **Siete (7) Cuotas Vencidas**, correspondientes a los meses de **Febrero de 2019 a Agosto de 2019** las cuales se describen a continuación:

COMPONENTE DE CUOTA - CAPITAL			
FECHA VENCIMIENTO DE CUOTA	COTIZACION DE PESOS POR UVR	CAPITAL VENCIDO EN UVR	CAPITAL VENCIDO EN PESOS
21 de Febrero de 2019	261,9352	728,54	\$ 190.830
21 de Marzo de 2019	263,4589	734,74	\$ 193.574
21 de Abril de 2019	264,8965	740,99	\$ 196.286
21 de Mayo de 2019	266,0641	747,29	\$ 198.827
21 de Junio de 2019	267,3018	753,65	\$ 201.452
21 de Julio de 2019	268,1044	760,06	\$ 203.775
21 de Agosto de 2019	268,8023	766,53	\$ 206.045
TOTAL		5.231,80	\$ 1.390.789

- 1.1 Por la suma que corresponda a los intereses moratorios a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, los cuales se liquidarán sobre el monto total anterior o cada una de las cuotas pretendidas en el cuadro anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago, y si fuere el caso, con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
- 2. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$49.670.474)**, que equivalen a **184.784,41 UVR**, por concepto de capital ACELERADO de la obligación N° 18063 contenida en el pagaré base de la presente demanda a partir de la cual se hará uso en esta demanda desde **21 de Septiembre de 2019**.
 - 2.1 Por la suma que corresponda a los intereses moratorios a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, los cuales se liquidarán sobre el capital acelerado, liquidados a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria y hasta cuando se verifique el pago y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.
- 3. Se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho.



PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta de los inmuebles garantía de la obligación, ubicados en la "CARRERA 7 B N° 10 A -38 APARTAMENTO 401 TORRE 1 PARQUE RESIDENCIAL PUERTO AZUL" CIUDAD: MOSQUERA MATRICULA INMOBILIARIA N°50C-1924802 y cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en Escritura Pública N° 1601 de fecha 13 de Mayo de 2015 otorgada en la Notaría Treinta y Dos del Circulo de Bogotá D.C., Como quiera que se acredite la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, le solicito que simultáneamente con el Mandamiento de Pago se decrete el **EMBARGO y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es **HIPOTECARIA**.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga Patrimonio de Familia y/o Afectación de Vivienda, Prohibición de Transferencia y Derecho de Preferencia, sírvase ordenar la cancelación de las mismas anotaciones que pesan sobre el (los) bien (es).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en las siguientes normas de derecho:

Artículos: 11, 25, 26, 28 numeral 7, 82, 84, 88, 89, 148, 244, 422, 424, 430, 431, 438, 442, 443, 444, 446, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 461, 462, 463, 464, 467 y 468 del Código General del Proceso. Artículos: 1602, 2221, 2224, 2432, 2433, 2434, 2435, 2440, 2443, 2445, 2448, 2449, 2450, 2452 y 2488 del Código Civil; Ley 45 de 1990, Ley 546 de 1999, Ley 527 de 1999, Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, artículo 1 de la Resolución Externa N° 14 de 2000 del Banco de la República, Resolución Externa N° 8 de 2.006 del Banco de la República y Ley 1395 de 2010; Circulares Externas N° 007 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999; Capítulos I A V y VII en el título II del libro III del Código de Comercio y en las demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA**, contemplado en el Libro Tercero, Sección Segunda, en los artículos 467 y siguientes del Código General del Proceso.

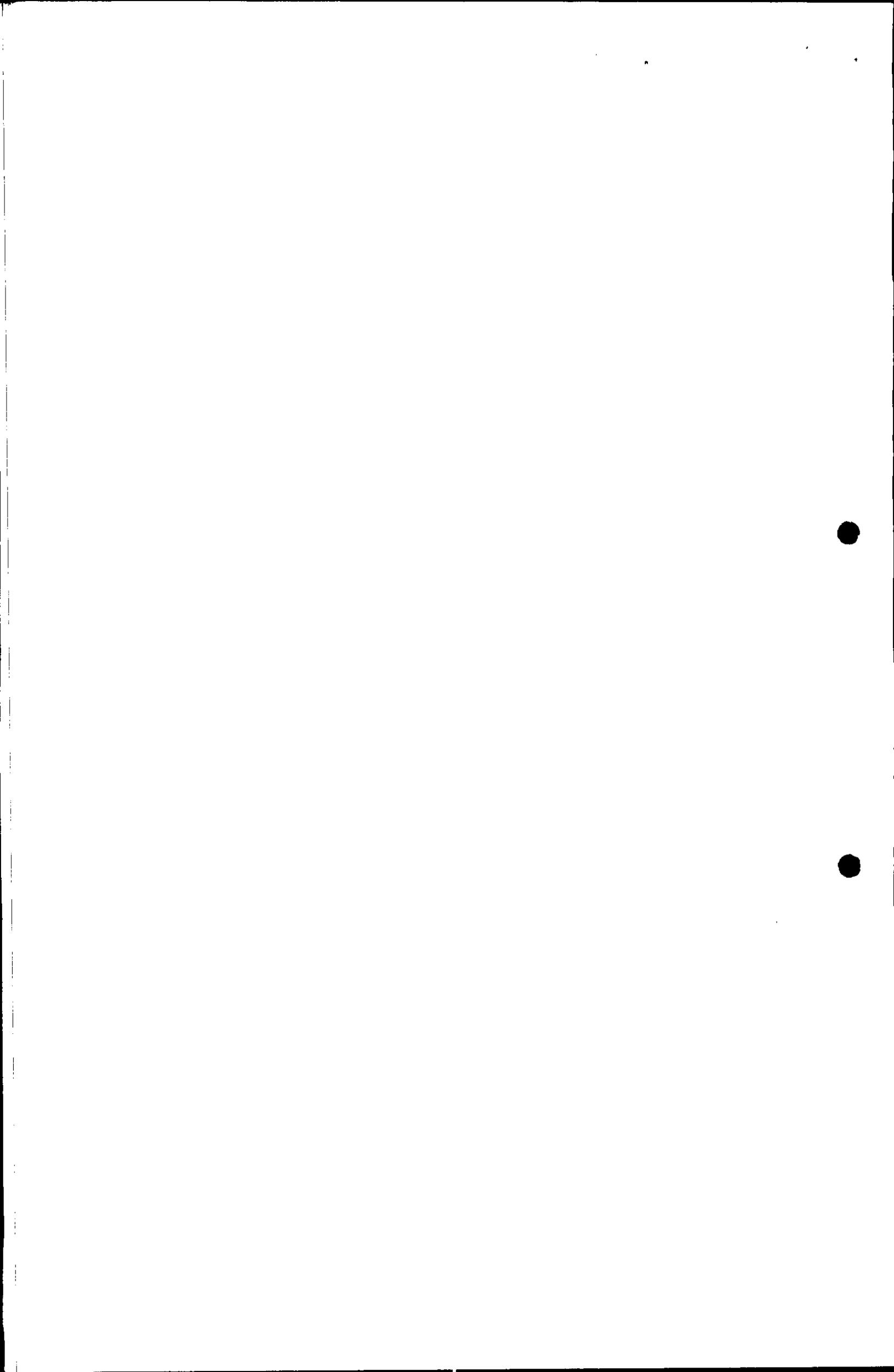
COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso, ya que se trata de una demanda de **MENOR CUANTÍA** de conformidad con el Artículo 25, 26 numeral 1 del Código General del Proceso, determinada por la sumatoria de las pretensiones y Artículo 28 numeral 7 ibidem por el lugar de cumplimiento de la obligación y por el domicilio de los demandados.

PRUEBAS

Acompaño a la demanda los siguientes documentos:

1. Escritura Pública N° 1601 de fecha 13 de Mayo de 2015 otorgada en la Notaría Treinta y Dos del Circulo de Bogotá D.C.
2. Original del Pagaré N° 18063.
3. Endoso original de pagaré.
4. Cesión del contrato de Hipoteca.
5. Original del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de hipoteca, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá N°50C-1924802.
6. Certificados de existencia y representación Legal de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, expedidos tanto por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. como por la Superintendencia Financiera de Colombia.



7. Certificados de existencia y representación Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, expedidos tanto por la Cámara de Comercio de Bogotá

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el acápite de Pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
4. Poder especial y para actuar debidamente conferidos.
5. Adjunto medio magnético (CD) de la presente demanda tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

La parte demandada:

1. **MEDINA MARTINEZ JOSE LEONARDO** se notificará en la **CARRERA 7 B N° 10 A -38 APARTAMENTO 401 TORRE 1 PARQUE RESIDENCIAL PUERTO AZUL** en Mosquera y en la **TRANSVERSAL 78 N°82-03**, en la **CARRERA 88 N°17 B -40**, en la **CARRERA 25 N°22 A -64** todas en Bogotá.
Correo electrónico: levisaju14@gmail.com.
2. **MORALES FORERO VIVIAN ANGELICA** se notificará en la **CARRERA 7 B N° 10 A -38 APARTAMENTO 401 TORRE 1 PARQUE RESIDENCIAL PUERTO AZUL** en Mosquera y en la **TRANSVERSAL 78 N°82-03**, en la **CARRERA 88 N°17 B -40**, en la **CARRERA 25 N°22 A -64** todas en Bogotá.
Correo electrónico: sin información.

La parte demandante:

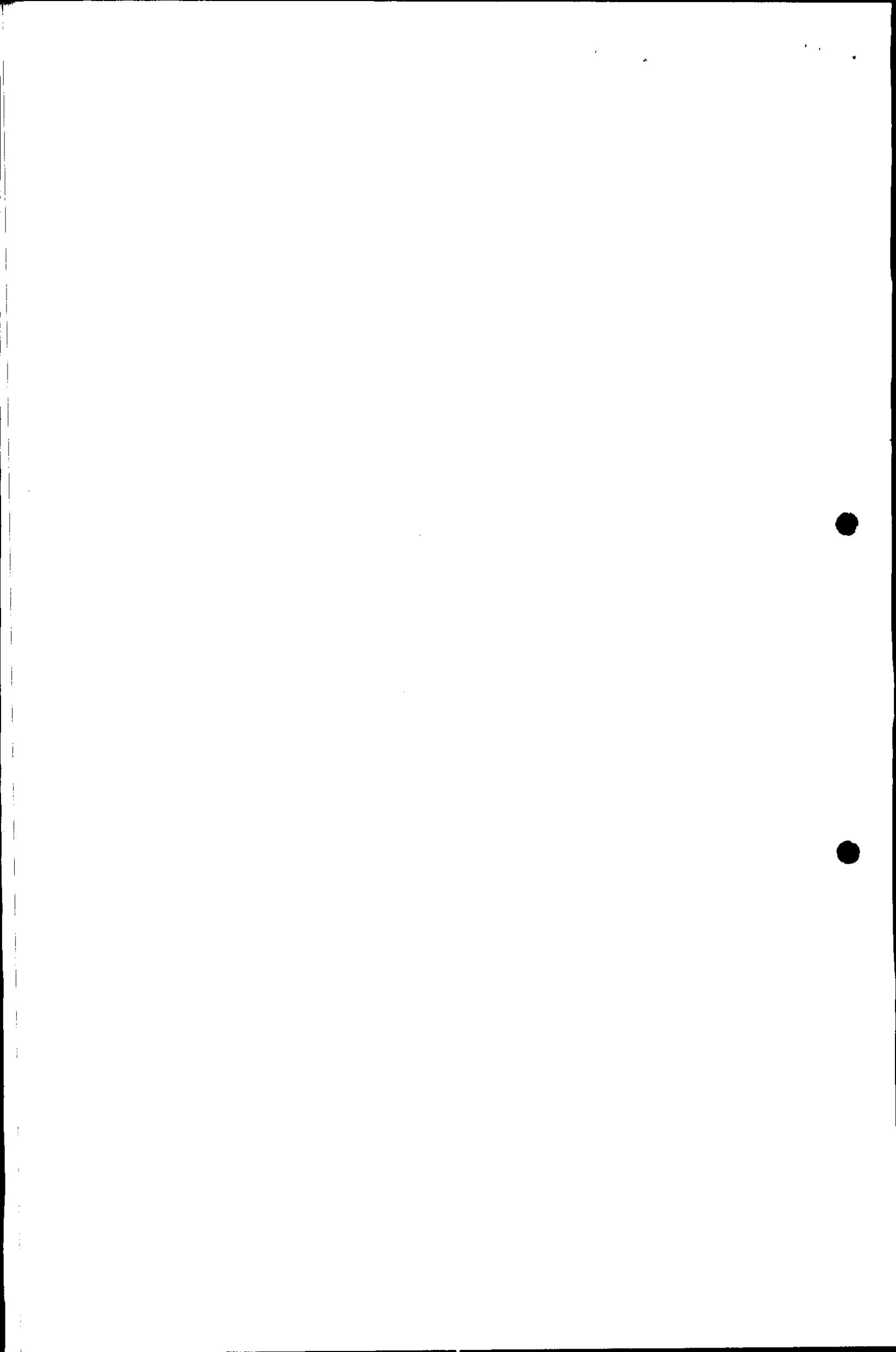
1. **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, se notificará por medio de su representante legal, en la Carrera 13 N° 26 A - 47 Piso 1.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
2. La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.**, se notificará por medio de su representante legal, en la avenida 19 N° 100-12 Piso 5 de la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: contabilidad@sauco.com.co
3. La suscrita recibirá notificaciones en la Avenida 19 N° 100-12 piso 5 de Bogotá D.C., Teléfono: 6163325, Correo electrónico: cobrojuridico@sauco.com.co y/o leidysarmiento@sauco.com.co y en la Secretaria del Juzgado.

...HASTA AQUÍ LA REFORMA-

PETICIÓN ESPECIAL Y AUTORIZACIÓN

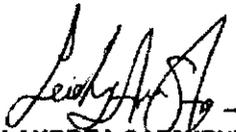
Respetuosamente solicito al señor Juez como petición especial se reconozca desde ahora como dependientes judicial a: **DEISY CATHERINE NEIRA**.

A los dependientes señalados como mis **ASISTENTES JUDICIALES**, de conformidad con lo establecido en el decreto 196 de 1971, y en el artículo 123 del Código General del Proceso, quedan facultados para que en mi nombre retiren la presente demanda si es del caso, el

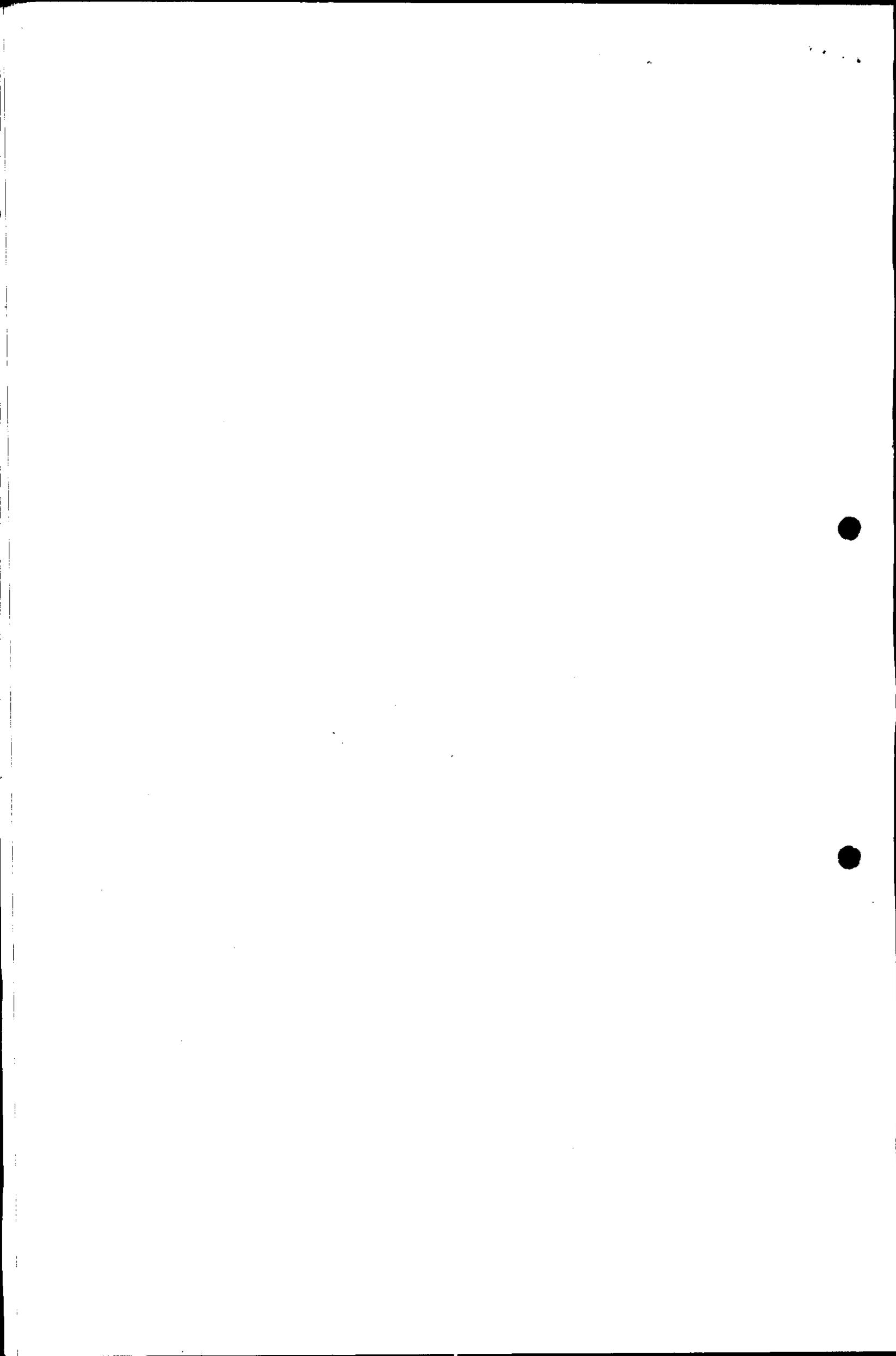


desglose base de la acción, los oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, edictos, avisos de remate, comisiones; también para que revisen, vigilen y copien todas las actuaciones propias del proceso y en general para que lo controlen y conozcan de él.

Del señor Juez,



LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS
C. C. N° 1.010.223.051 de Bogotá.
T. P. N° 301.872 del C. S. de la J.
LASC 14-08-20



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

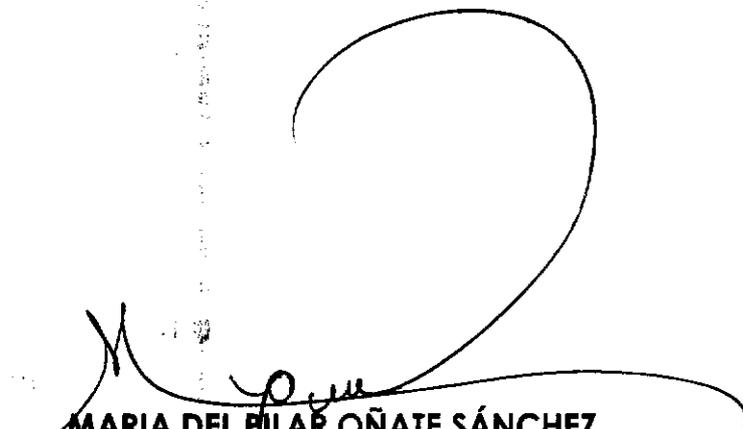
02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01204

Por secretaría elabórese nuevamente el oficio ordenado en auto de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 119 reverso), teniendo en cuenta la reforma de la demanda proferida en auto de esta misma fecha.

Una vez elaborada la anterior comunicación la parte actora proceda a su diligenciamiento.

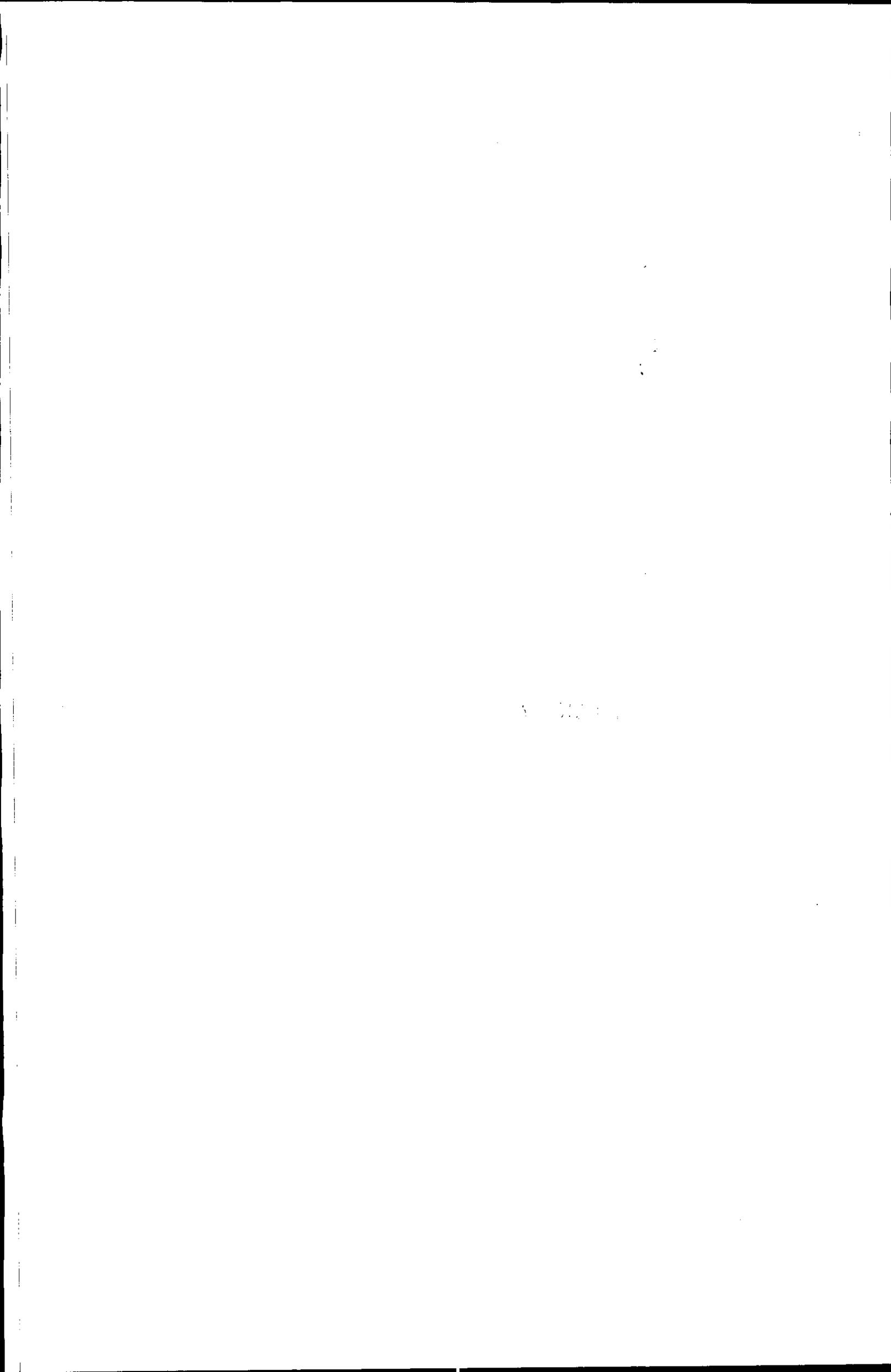
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 661 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO 

OB



Rad. 25-473-40-03-001-2019-01206-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

Radicación: 25-473-40-03-001-2019-01206-00
Demandante: IVAN ANDRES BOBADILLA AREVALO
Demandado: ORLANDO LOPEZ RODRIGUEZ

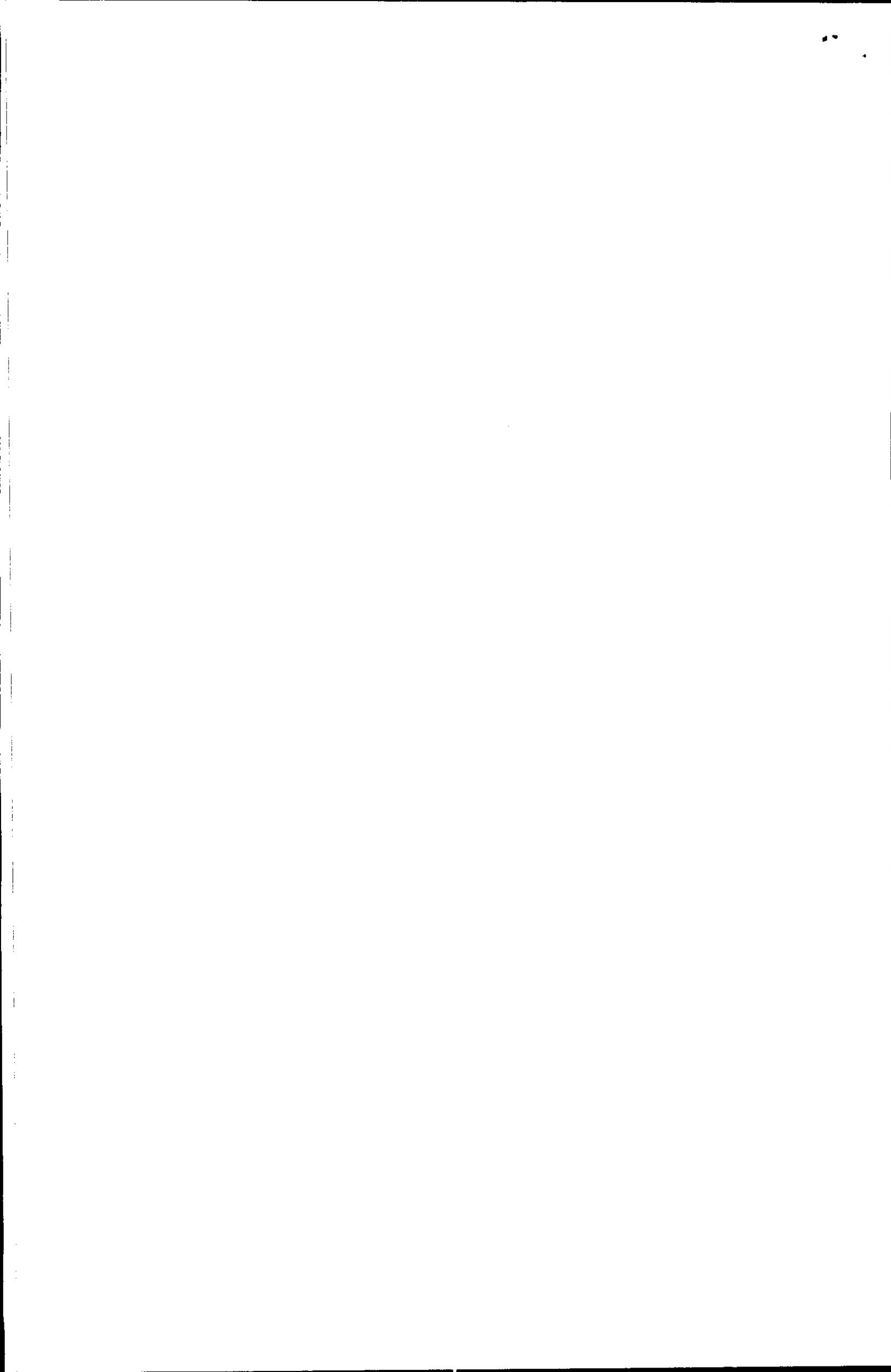
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

02 DIC 2020

Entra el Despacho a decidir de fondo dentro del proceso **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **IVAN ANDRES BOBADILLA AREVALO** representada judicialmente por el Dr. **JAIME CORDERO PINILLA** contra **ORLANDO LOPEZ RODRIGUEZ**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante providencia calendada noviembre 25 de septiembre de 2019 se admitió la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **IVAN ANDRES BOBADILLA AREVALO** actuando a través de apoderado contra **ORLANDO LOPEZ RODRIGUEZ** por **MORA** en el pago de cánones de arrendamiento de los meses de **ENERO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE** de 2018, **ENERO, FEBRERO MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE** de 2019 y hasta el momento de presentación de la demanda del inmueble ubicado en la Calle 7 No. 5 – 29 Apartamento No. 604 Interior 4 de **ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL** de Mosquera – Cundinamarca- cuyos linderos especiales y generales se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 05363 de octubre 25 de 2013 de la **NOTARIA 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA**.

Remitida la **COMUNICACIÓN PARA LA NOTIFICACION PERSONAL** a **ORLANDO LOPEZ RODRIGUEZ** el 28 de julio de 2020 a través de **CERTIPOSTAL**,



fue recibida en su lugar de destino el 30 de julio de 2020, sin que dentro del término concedido el demandado compareciera a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda por lo cual se le remitió la NOTIFICACION POR AVISO el 11 de agosto de 2010, siendo recibida en su lugar de destino el 18 de agosto de 2020, teniéndose como notificado el demandado del auto admisorio el 19 de agosto de 2020, y dentro del término concedido no contestó la demanda, no se opuso a la terminación del contrato de arrendamiento ni presentó excepciones de mérito.

Señala el artículo 384 numeral 3º C.G.P.

“Ausencia de oposición a la demanda: Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”.

Por lo anteriormente expuesto, la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre **IVAN ANDRES BOBADILLA AREVALO** en calidad de **ARRENDADOR** y **ORLANDO LOPEZ RODRIGUEZ** en calidad de **ARRENDATARIO** sobre el inmueble ubicado en la **Calle 7 No. 5 - 29 Apartamento No. 604 Interior 4 de ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL** de Mosquera - Cundinamarca- cuyos linderos especiales y generales se encuentran consignados en la **Escritura Pública No. 05363** de octubre 25 de 2013 de la **NOTARIA 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA** por **MORA** en el pago de cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** la entrega por parte de **ORLANDO LOPEZ RODRIGUEZ** del inmueble ubicado en la **Calle 7 No. 5 - 29 Apartamento No. 604 Interior 4 de ALEJANDRIA REAL**

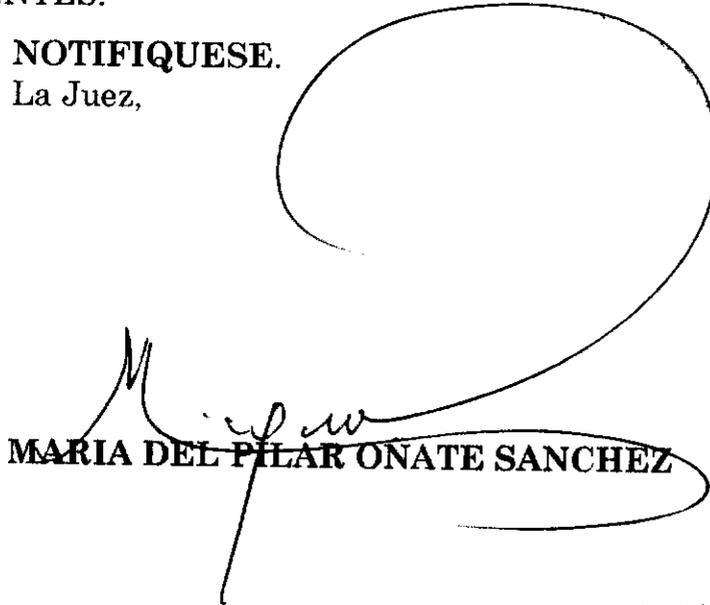
PARQUE RESIDENCIAL de Mosquera -Cundinamarca- cuyos linderos especiales y generales se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 05363 de octubre 25 de 2013 de la NOTARIA 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA a IVAN ANDRES BOBADILLA AREVALO en un término de CINCO (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

En caso omiso se procederá a **COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA** con amplias facultades, a quien oportunamente se librara Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Liquidense por secretaría.

CUARTO: FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO para la correspondiente Liquidación de Costas la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$438.901.00) equivalentes a QUINCE (15) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES.

NOTIFIQUESE.
La Juez,



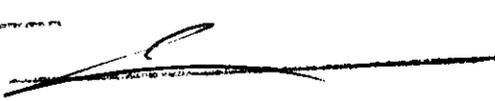
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

República de Colombia
Estado Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 061 DE NOT. 03 DIC 2020

04.10.20

La Secretaria



1000000000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

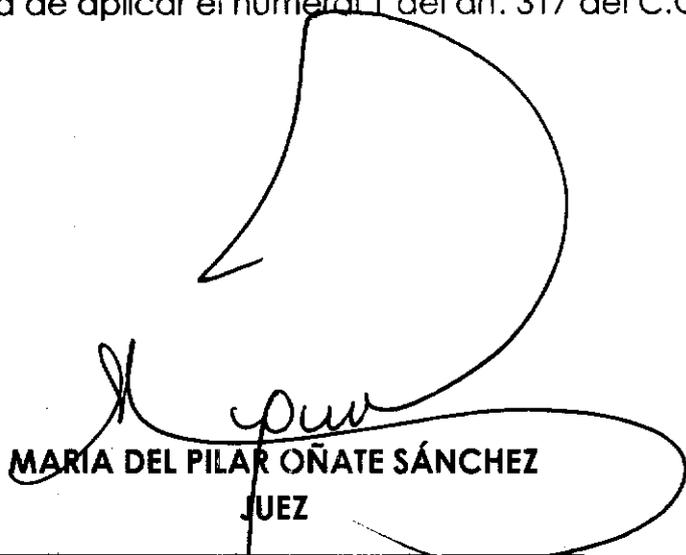
02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01219

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal de que trata el art. 8vo del Dec. 806 de 2020 enviada al demandado y que milita a folios 18 a 64, toda vez, que la dirección del juzgado se encuentra errada, dado que es carrera y no calle como allí se señaló.

En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, en los términos de los arts. 291, y 292 del C.G.P en concordancia con el inc. 4 del art. 6 y art. 8 del Dec. 806 de 2020, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio el 10 de diciembre de 2019 y/o allegue constancia de radicación de los oficios 205, 206, 207, 208 y 209 de 31 de enero de 2020 ante las entidades correspondientes, teniendo en cuenta que fueron retirados por la autorizada **MARIA ORTIZ** el 5 de marzo de 2020, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>061</u> de fecha <u>03 DIC 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>-----</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

OB

1900

1900

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

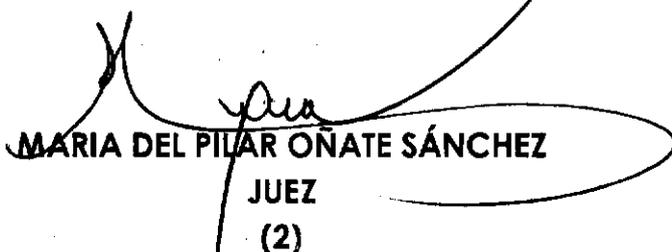
PROCESO No. 2019-01229

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante dentro del cuaderno contentivo de medidas previas, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

Decretar el EMBARGO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1885802** denunciado como propiedad de la demandada **DANIELA ESTEFANIA RAMIREZ PEÑATE**.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a la Oficina de Instrumentos Públicos, zona respectiva, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y demás datos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

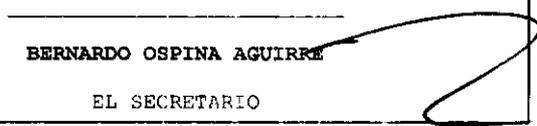
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDENAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

643 311 1

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y sus anexos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y ss, del C.G.P. y el título base de ejecución los del art. 422 del C.G.P., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 Ibídem, el Despacho RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía a favor de **SHARON TATIANA LEGUIZAMON BELLO** contra **DANILO LEGUIZAMON**, por los siguientes conceptos:

EDUCACIÓN.

Por la suma de **\$6.174.513 m/cte** por concepto del 50% de los gastos de educación del periodo comprendido entre los meses de marzo, agosto septiembre, octubre y diciembre de 2018 y enero a agosto de 2019; causadas en favor de **SHARON TATIANA LEGUIZAMON BELLO**; obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria Primera de Familia de Mosquera, el 2 de junio de 2017 y base de la presente acción.

SALUD.

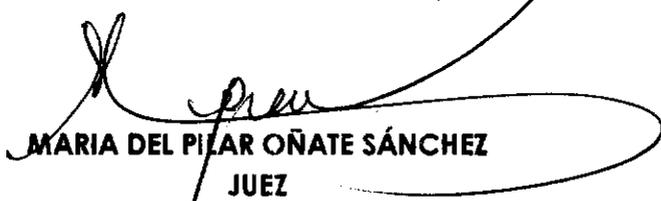
Por la suma de **\$455.050 m/cte** por concepto del 50% de los gastos médicos comprendido entre los meses de marzo, junio, julio, agosto, noviembre de 2018 y enero de 2019, causadas en favor de **SHARON TATIANA LEGUIZAMON BELLO**; obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria Primera de Familia de Mosquera, el 2 de junio de 2017 y base de la presente acción.

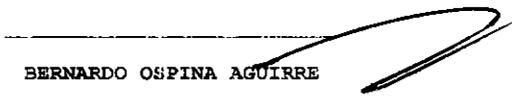
Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

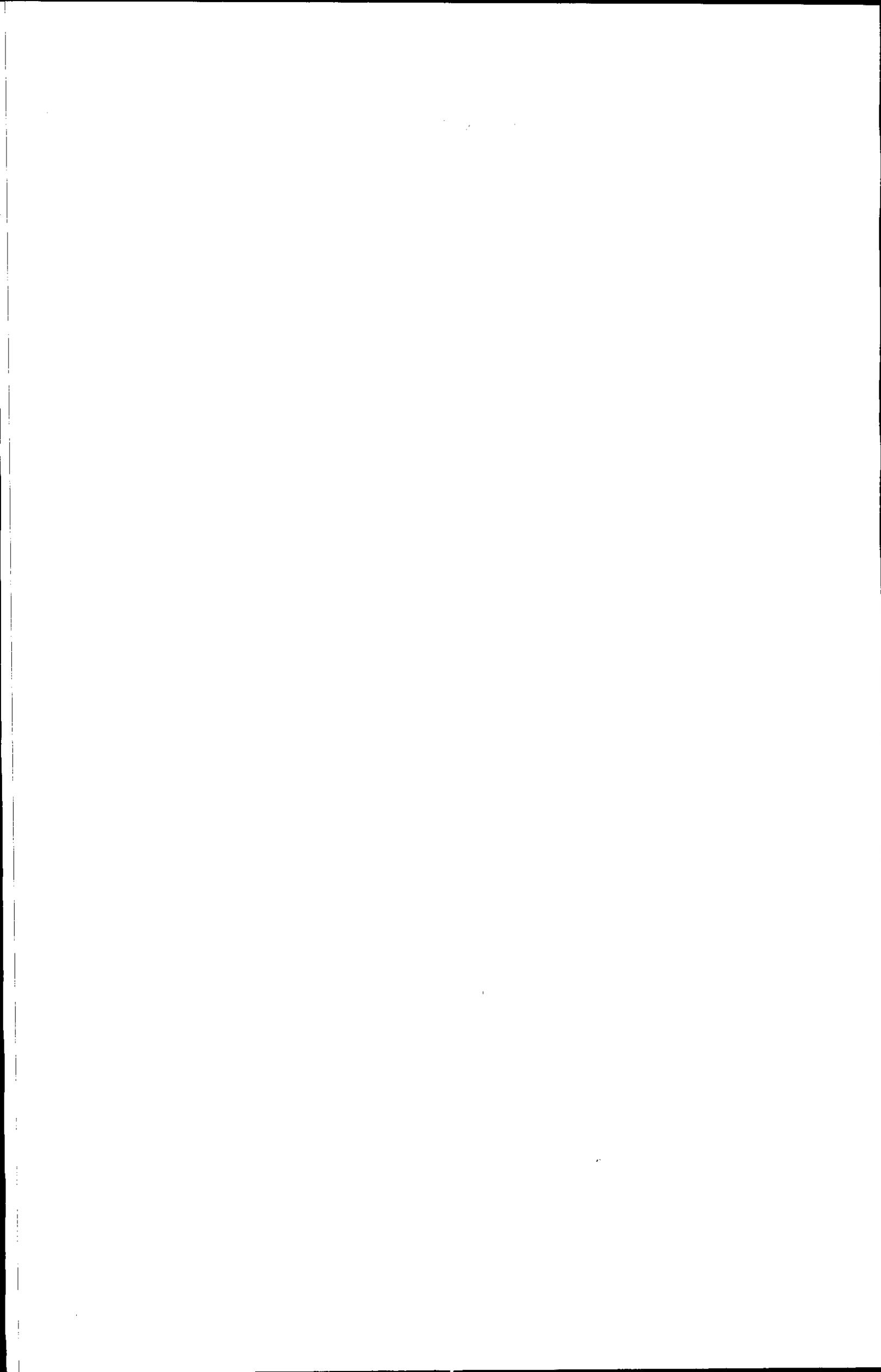
Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Católica Dra. **MARCELA FERNANDEZ SERNA**, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 061 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

PROCESO No. 2019-001229

02 DIC 2020

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

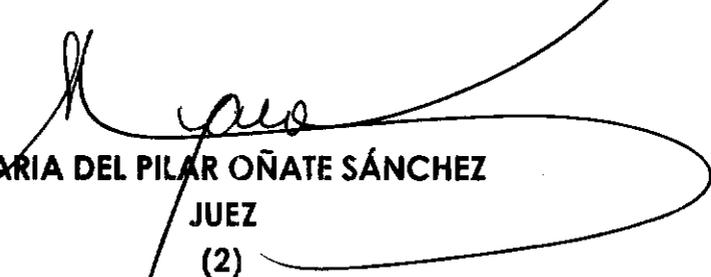
Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que el demandado, tenga o llegue a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 12000.000 = M/CTE.

Por secretaría líbrese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

Previo a resolver lo correspondiente al embargo de salario, se requiere a la parte actora a fin de que indique el porcentaje sobre el cual pretende recaiga la medida.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUEPA
CUNDINAMARCA
Por notificación en el Estado No. 051 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO 

OB

100-110-5

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-001229

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y sus anexos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y ss, del C.G.P. y el título base de ejecución los del art. 422 del C.G.P., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 Ibídem, el Despacho RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía a favor de **SHARON TATIANA LEGUIZAMON BELLO** contra **DANILO LEGUIZAMON**, por los siguientes conceptos:

EDUCACIÓN.

Por la suma de **\$6.174.513 m/cte** por concepto del 50% de los gastos de educación del periodo comprendido entre los meses de marzo, agosto septiembre, octubre y diciembre de 2018 y enero a agosto de 2019; causadas en favor de **SHARON TATIANA LEGUIZAMON BELLO**; obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria Primera de Familia de Mosquera, el 2 de junio de 2017 y base de la presente acción.

SALUD.

Por la suma de **\$455.050 m/cte** por concepto del 50% de los gastos médicos comprendido entre los meses de marzo, junio, julio, agosto, noviembre de 2018 y enero de 2019, causadas en favor de **SHARON TATIANA LEGUIZAMON BELLO**; obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria Primera de Familia de Mosquera, el 2 de junio de 2017 y base de la presente acción.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Católica Dra. **MARCELA FERNANDEZ SERNA**, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

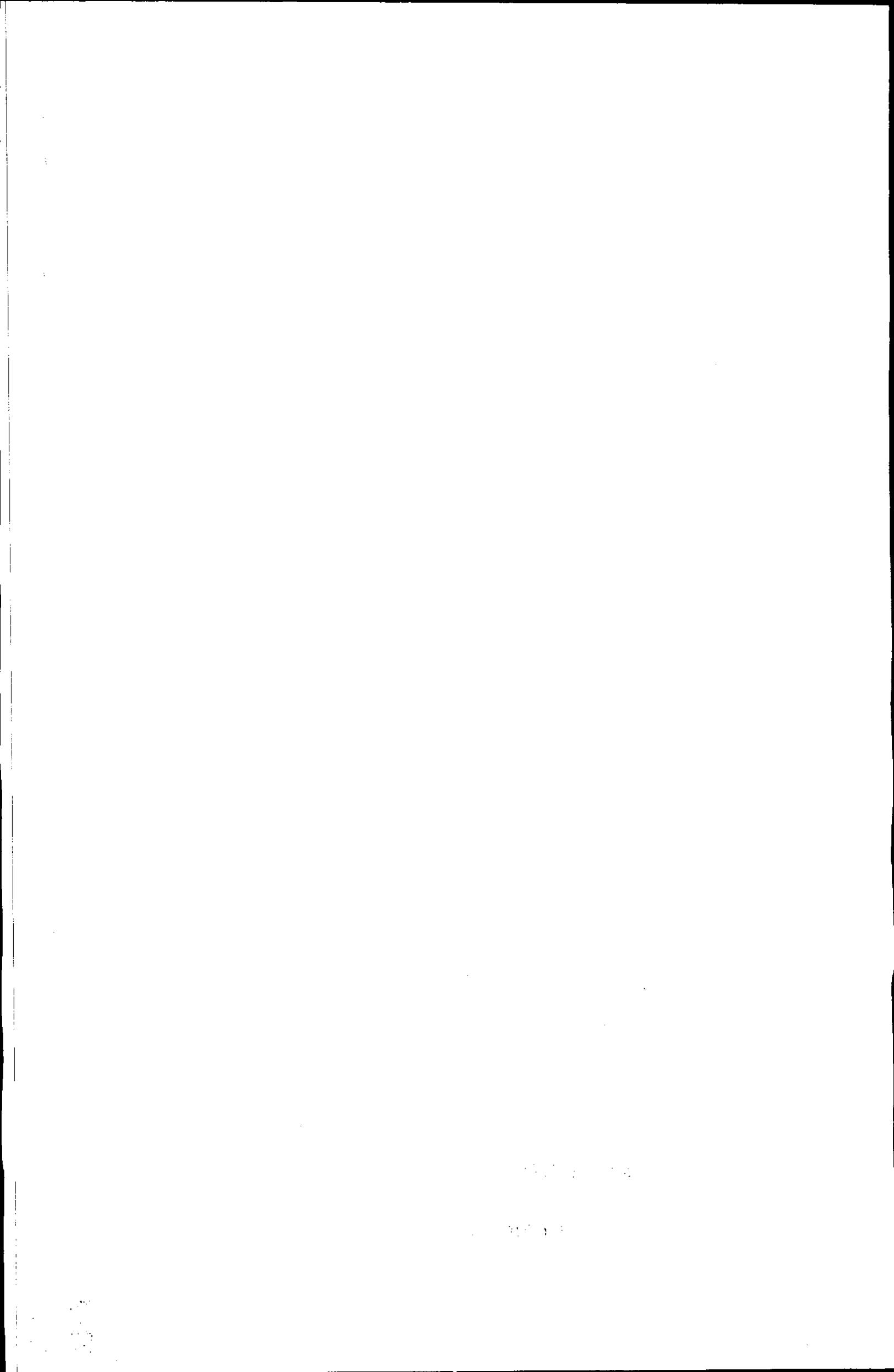
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 001 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO 

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01278

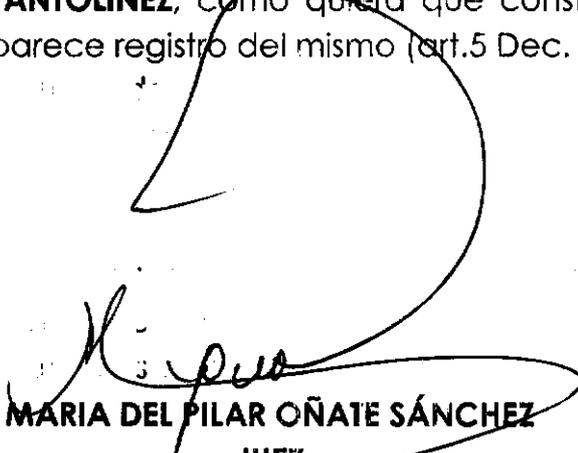
Si bien es cierto el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación dentro del término concedido, se le concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo para que:

1.- acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico del poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **JAVIER ALEXANDER D'ANELLO ANTOLINEZ** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **JAVIER ALEXANDER D'ANELLO ANTOLINEZ**, como quiera que constatado en **SIRNA** los inscritos en **URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

1917

1917

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020.

PROCESO No. 2019-01287

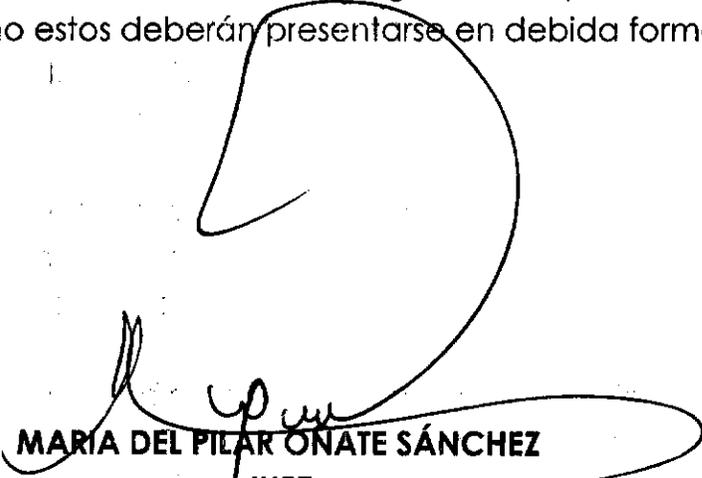
Téngase notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago de 1 de julio de 2020 a **JOSE ENRIQUE SALAMANCA SANDOVAL**, como da cuenta de ello el acta de notificación obrante a folio 28 del plenario.

Ahora, de conformidad con el art. 97 del C.G.P se inadmite la contestación de la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane, so pena de tener por no contestada la demanda.

1.- Acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación de la Dra. **DEYANIRA BORNACELLI DE LA TORRE**, como quiera que constatado en **SIRNA los Inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Si bien de la contestación se desprende que existe hechos exceptivos a los cuales se les daría el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno si la contestación fuera realizada por el demandado y/o por alguien que no tenga conocimiento de derecho, sin embargo, al ser presentados por una profesional de derecho estos deberán presentarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDENAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha **03 DIC 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

100-1000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

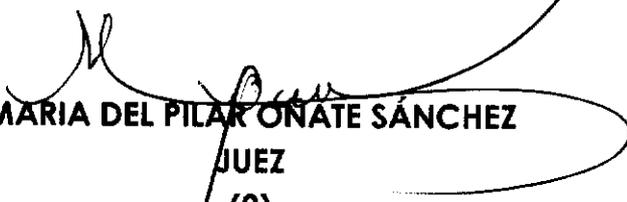
PROCESO No. 2019-01295

Vistas las diligencias, no se tiene en cuenta el aviso del art. 292 del C.G.P enviado al demandado **ANTONIO HUMBERTO GARZÓN** (fls. 26 a 29) como quiera que la copia cotejadas del auto que libra mandamiento de pago es totalmente ilegible (fls. 29), además no se allega citatorio del art. 291 ibidem en que se observe que fue enviado previamente al aviso.

Agréguese a los autos la notificación personal del art. 8vo del Dec. 806 de 2020 enviado a la demandada **BLANCA ODILIA GARZON ZARATE** (fls. 31 a 33) el cual arrojó resultado negativo.

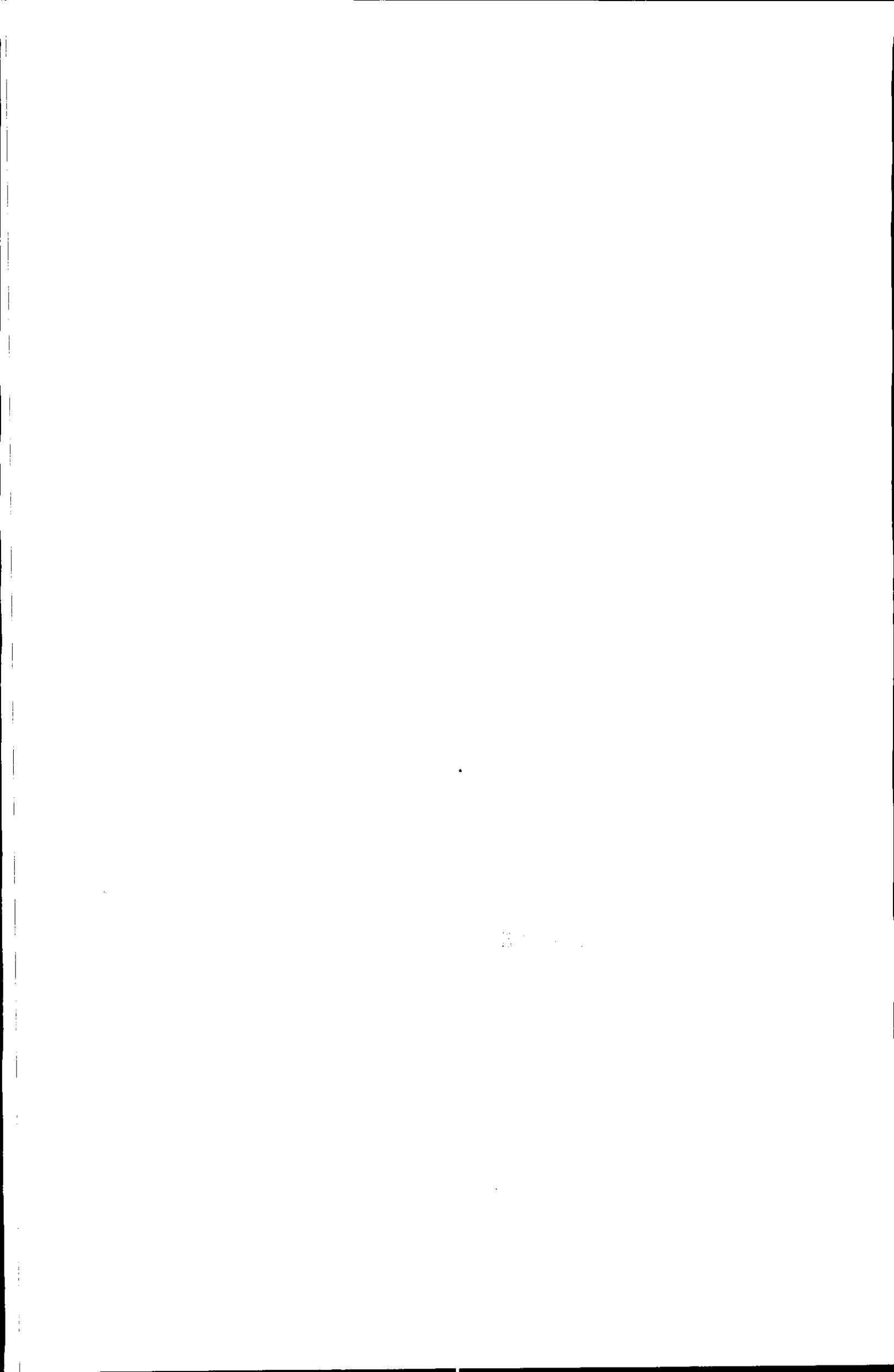
En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, realice todos los trámites tendientes a integrar en debida forma el contradictorio, en los términos de los arts. 291, y 292 del C.G.P en concordancia con el inc. 4 del art. 6 y art. 8 del Dec. 806 de 2020, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio el 20 de enero de 2020, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>051</u> de fecha <u>03 DIC 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

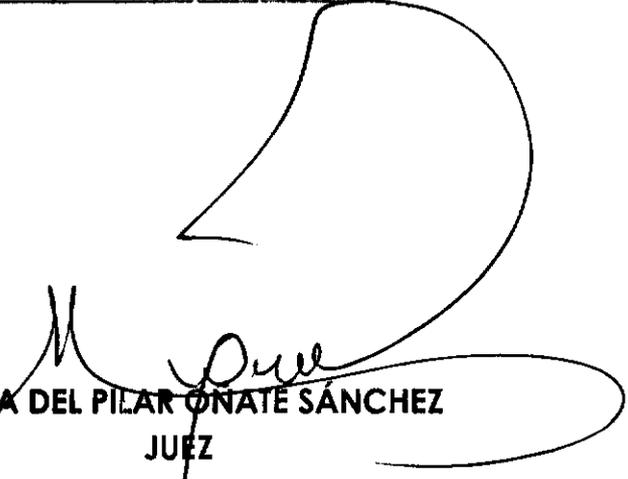
02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01295

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la entidad bancaria oficiada (fls. 24), para los fines a que haya lugar.

Se **conmina** a la memorialista para que proceda a solicitar cita para tener acceso al proceso físico al correo autorizado para ello, es decir, citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

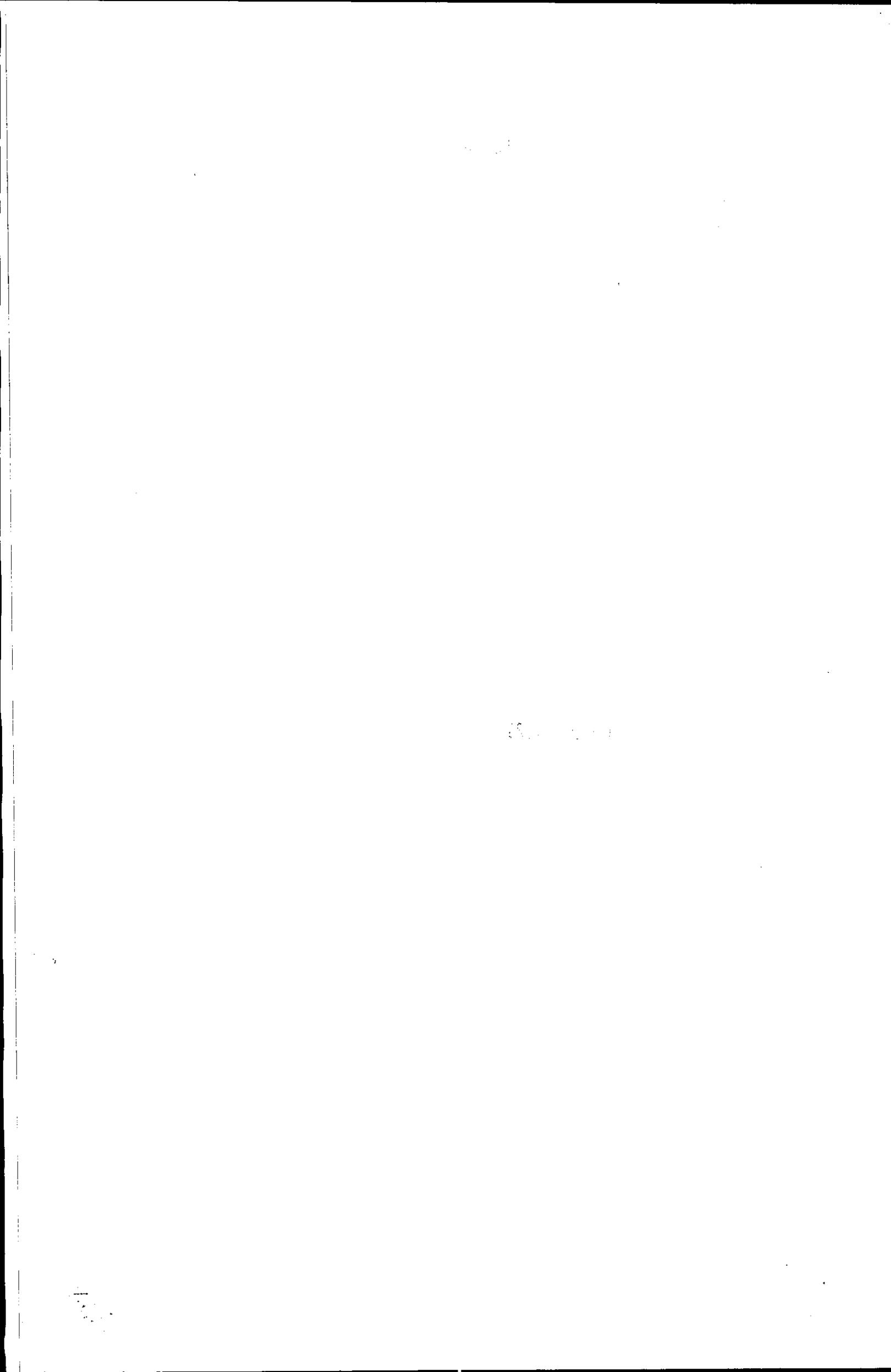
Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-001302

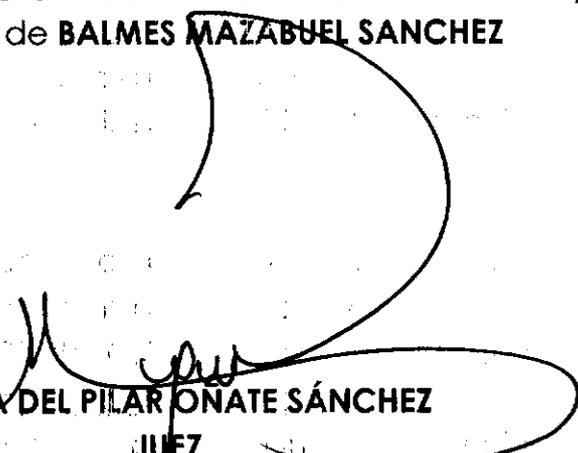
Como quiera que la reforma de la demanda reúne los requisitos establecidos en el canon 93 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la REFORMA de demanda ejecutiva en el sentido de corregir que fue instaurada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **BALMES MAZABUEL SANCHEZ**

Notifíquese esta providencia junto con el Mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020 (fl. 15), a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Dec. 806 de 2020 previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago, en concordancia con lo normado en el numeral 4º del artículo 93 *ibidem*.

Entiéndase que la **CORRECCIÓN DE LA DEMANDA** la constituye en que la demanda se dirige en contra de **BALMES MAZABUEL SANCHEZ**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUEPA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>061</u> de fecha <u>03 DIC 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

OB

Page 10

Page 11

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01323

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado actor en escrito visible a folio 6 del cuaderno contentivo de medidas cautelares se niega por improcedente, tenga en cuenta el memorialista que no acredita el diligenciamiento del oficio N° 1063 de 5 de agosto de 2020, tal como se ordenó en auto de fecha 1 de julio de 2020 (fl. 3 C., 2), por lo cual se **conmina** al profesional del derecho a estarse a lo resuelto en el auto precitado.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 051 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

1875

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

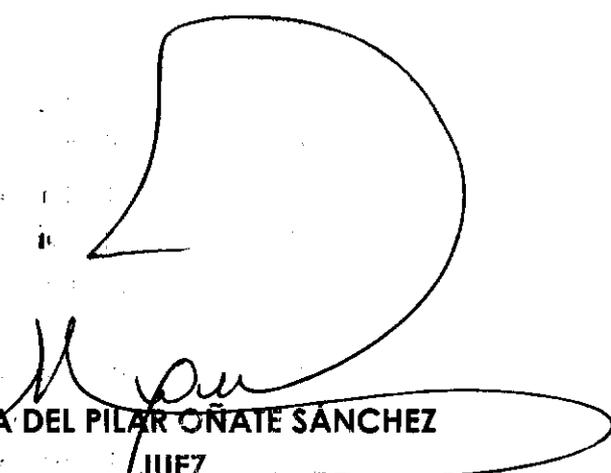
02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01362

Sin lugar tener en cuenta la documental allegada al correo del juzgado autorizado para la recepción de memoriales los días 25 de agosto, 10 de septiembre 2, 21 y 29 de octubre, 6 y 23 de noviembre de 2020 y que obran a folios 15 a 76 del plenario, como quiera que no fueron enviados desde el correo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y el cual se encuentra registrado en el SIRNA (Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados), es decir, **juansaldarriaga@staffintegral.com**, el cual permite dar autenticidad de los memoriales y documentos anexos al correo.

En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, en los términos de los arts. 291, y 292 del C.G.P en concordancia con el inc. 4 del art. 6 y art. 8 del Dec. 806 de 2020, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago el 20 de enero de 2020 y/o acredite el diligenciamiento del oficio N° 376 de 13 de febrero de 2020 el cual fue retirado el 27 de febrero de la presente anualidad por **KATHERIN DUARTE**, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

**JUEZ
(2)**

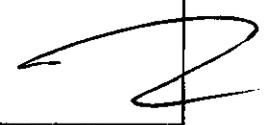
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

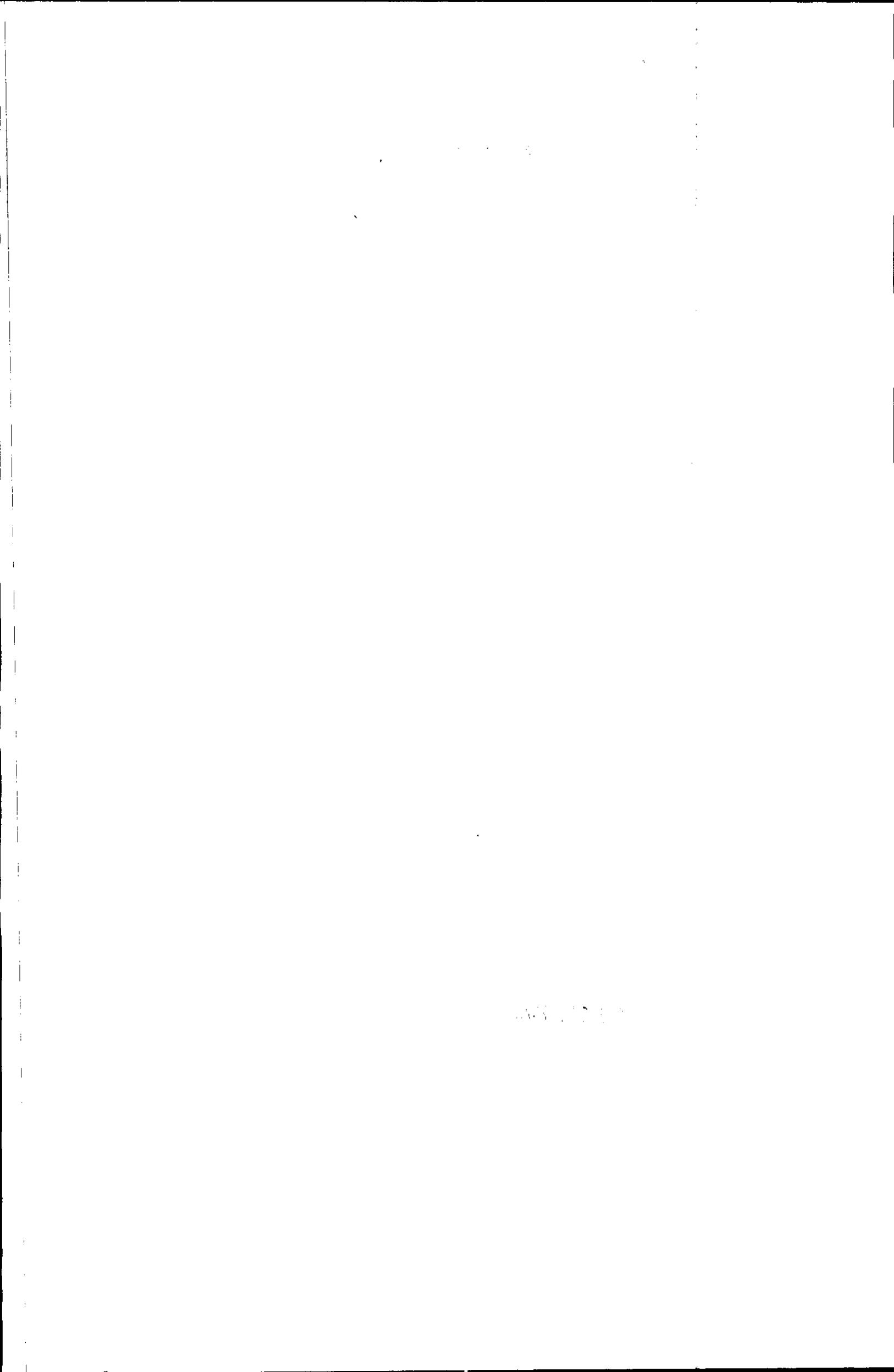
Por anotación en estado No. 061 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO 

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

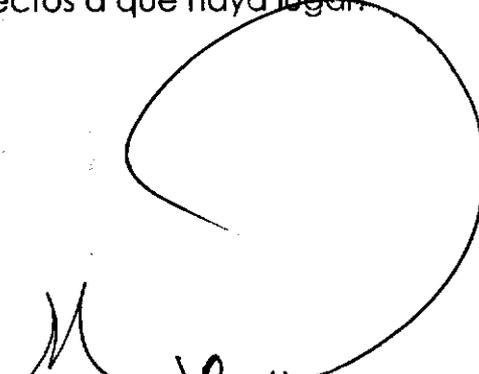
Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020.

PROCESO No. 2019-01362

Agréguese a los autos, pónganse en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de la entidad bancaria oficiada (fl. 15 C., 2), lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

1917

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

1878

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

02 DIC 2020

Proceso 2019 – 01400

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 102 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

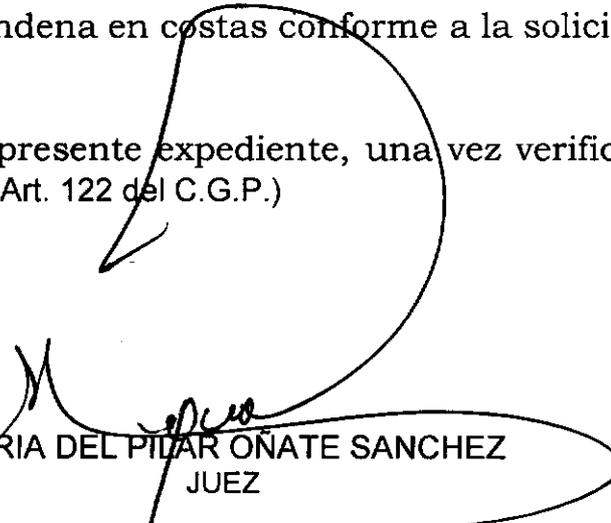
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

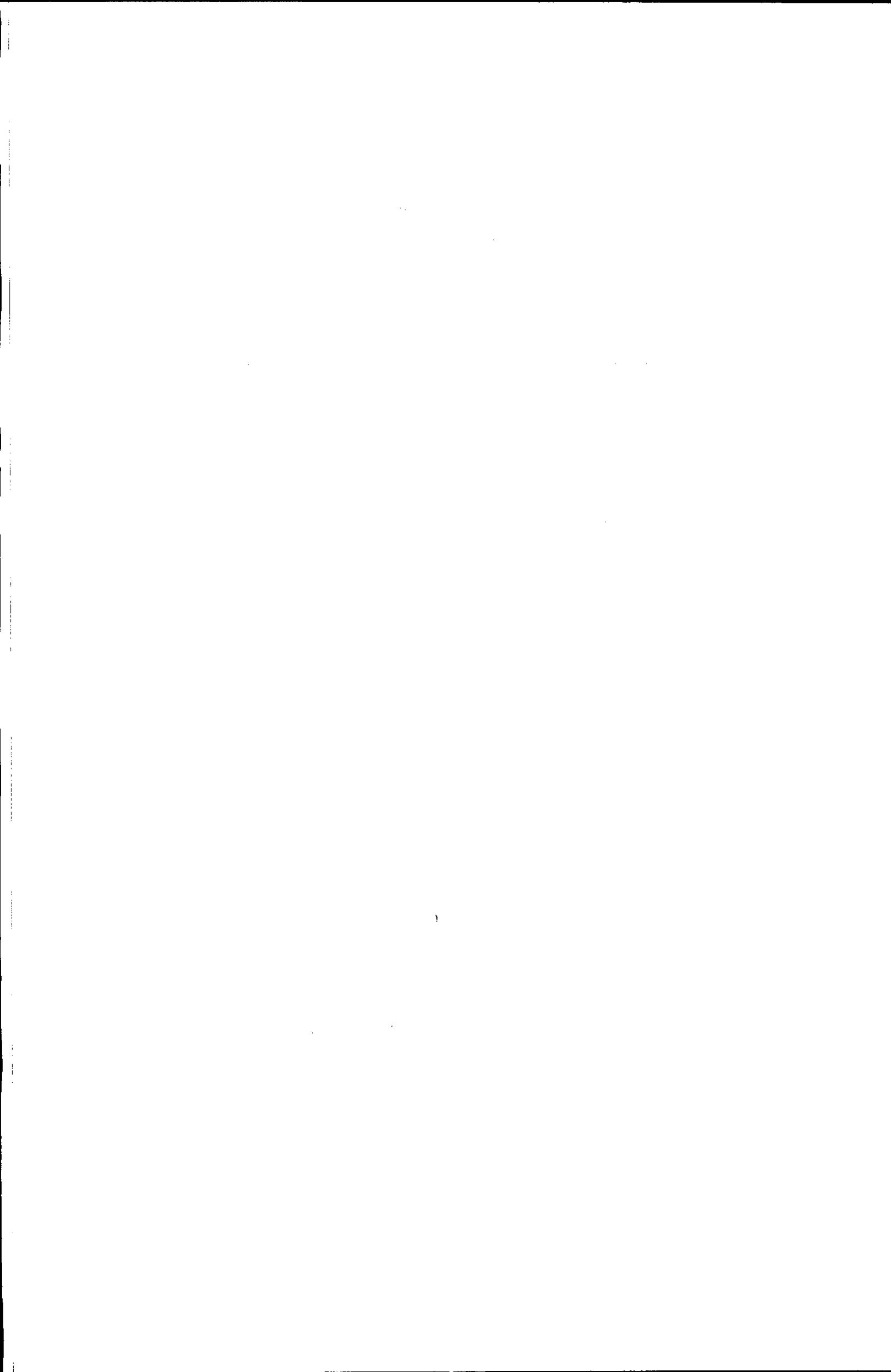
Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 061 Hoy	
El Secretario	03 DIC 2020
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

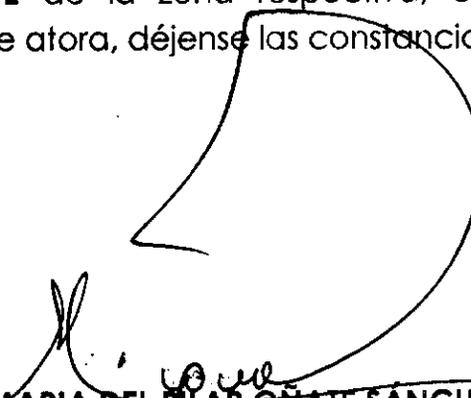
02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01401

Como quiera que es procedente lo solicitado por el apoderado actor en escrito visible a folio 5 del cuaderno de cautelas el Despacho DISPONE:

Secretaría proceda al diligenciamiento del oficio dirigido a la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** de la zona respectiva, enviándolo a los correos suministrados por la parte atora, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

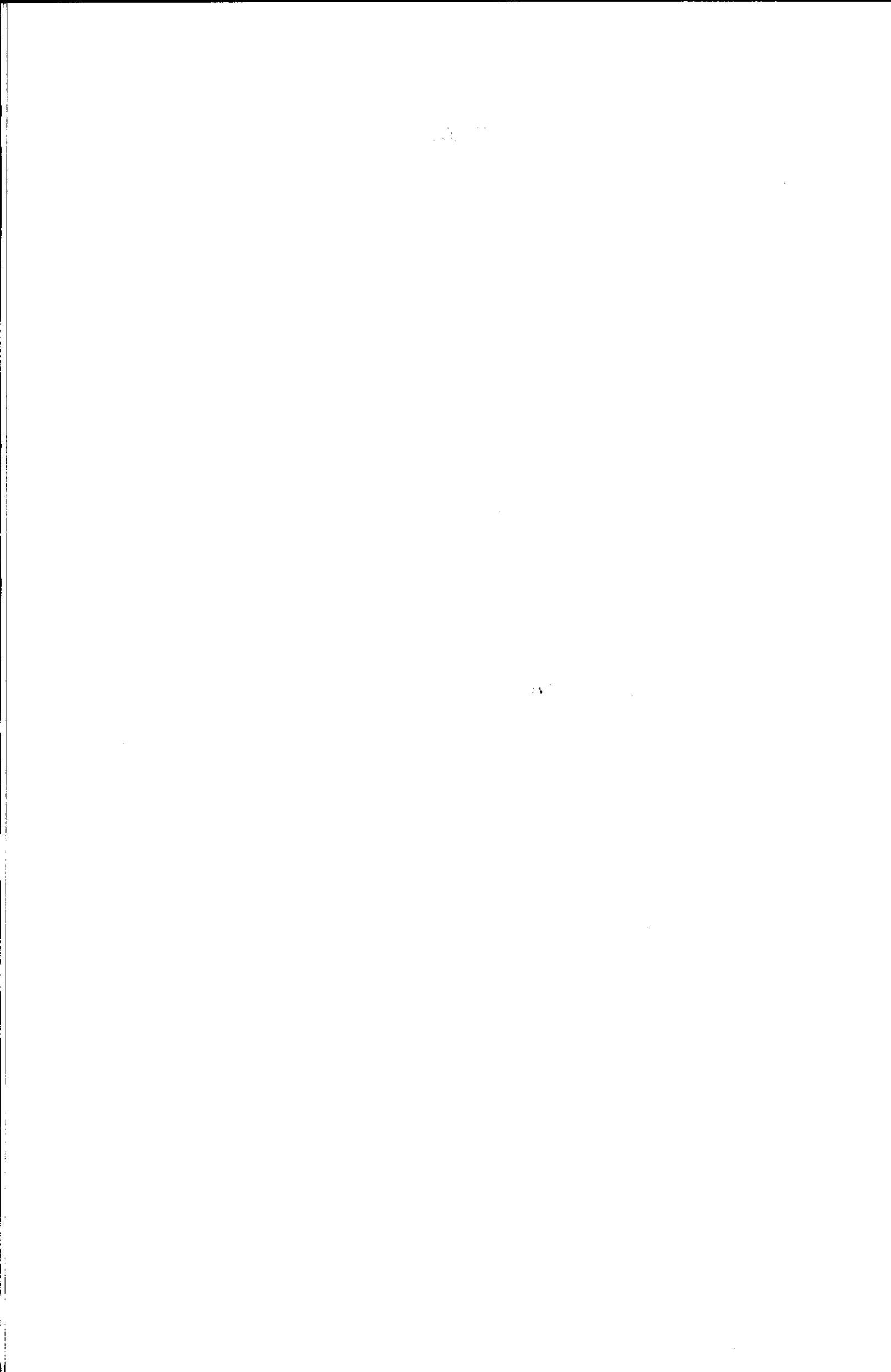
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Eljido a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01401

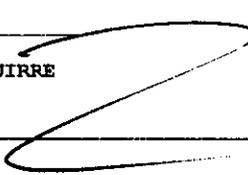
Téngase notificada a la demandada **ANGELICA MARIA ORTIZ PEREZ** del auto de apremio de fecha 1 de julio de 2020 por aviso del art. 292 del C.G.P (fls. 20 a 22 y 25 a 29).

Ahora, como quiera que la demandada se notificó el 20 de octubre de 2020 fecha de entrega del aviso y como quiera que las diligencias se encontraban al Despacho desde el 15 de octubre de la presente anualidad, por **secretaría** contabilícese el término con que cuenta la demandada para proponer excepciones y/o acreditar el pago de la obligación.

Vencido el término respectivo ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>061</u> de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 

OB

1920

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

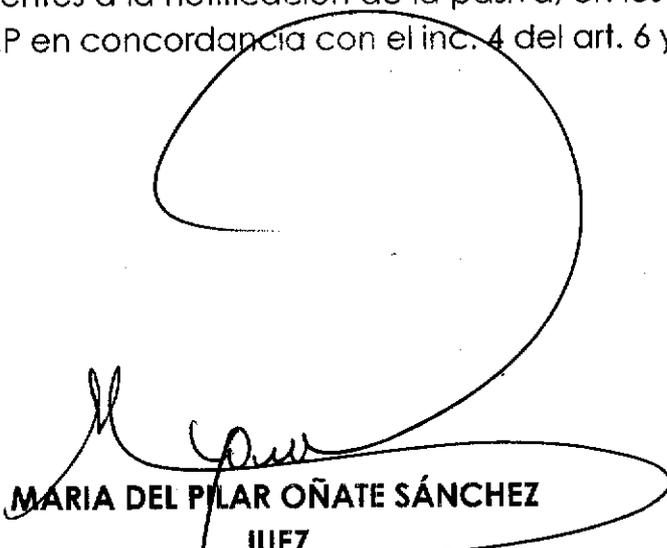
02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01409

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio del art. 291 del C.G.P obrante a folios 58 como quiera que el mismo no se encuentra presentado en debida forma, nótese que es ilegible en cuanto al Juzgado donde se tramita el proceso y la dirección del mismo, además no es clara la fecha de la providencia a notificar como tampoco el nombre de la entidad demandada y finalmente, no se indicó el término para comparecer al estrado judicial una vez recibido el citatorio con el fin de notificarse personalmente, que en este caso sería de cinco (5) días como quiera que la demandada se encuentra ubicada en el Municipio de Mosquera.

En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, en los términos de los arts. 291, y 292 del C.G.P en concordancia con el inc. 4 del art. 6 y art. 8 del Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en Estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

1954

1954

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01433

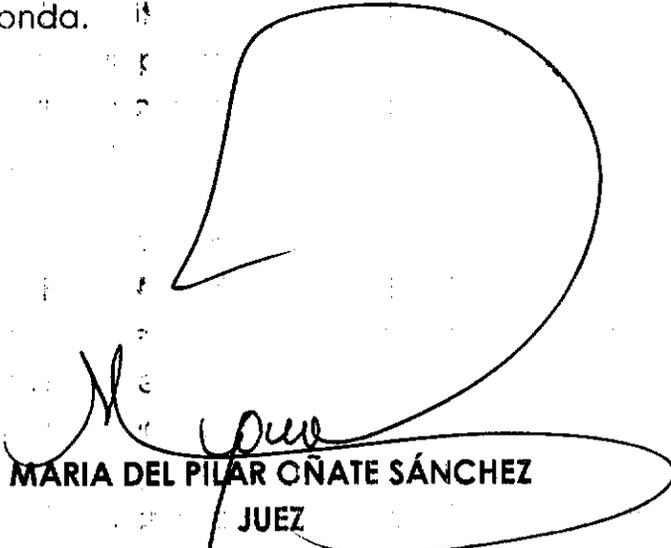
Téngase notificado del auto que libra mandamiento de pago de fecha 1 de julio de 2020 al demandado **JOSE LUIS GALINDO ROJAS** por aviso del art. 292 del C.G.P el cual fue entregado el 3 de septiembre de 2020 como se observa a folios 124 a 127 y quien dentro del término procesal concedido no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de la obligación.

Ahora, previo a reconocer personería para actuar como apoderado del demandado al Dr. **JORGE IVAN ARIAS BALLESTEROS**, acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico del poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

Además de lo anterior, indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **JORGE IVAN ARIAS BALLESTEROS** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

Ejecutoriada la presente providencia, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

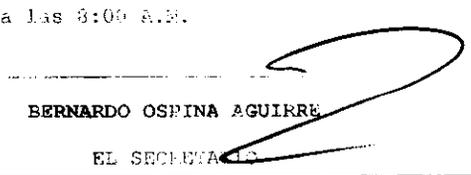
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado el 06 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01433

Como quiera que obra en el plenario certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción (fl. 130 a 132) en el que se observa el registro de la medida decretada y conforme lo dispuesto en el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho; RESUELVE:

DECRETAR el SECUESTRO del bien inmueble propiedad de la parte demandada, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA - C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **7 SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$204.820** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se considere pertinentes.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ

JUEZ.

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. **001** de fecha **03 DIC 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

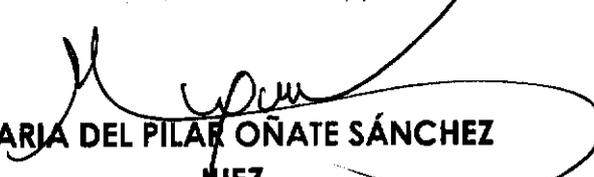
02 DIC 2020

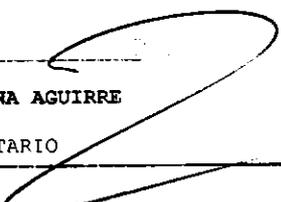
PROCESO No. 2019-01454

Sin lugar a tener en cuenta los citatorios del art. 291 del C.G.P enviados a la pasiva (fs.29 a 33), toda vez, que la dirección del juzgado se encuentra errada, dado que es carrera y no calle como allí se señaló.

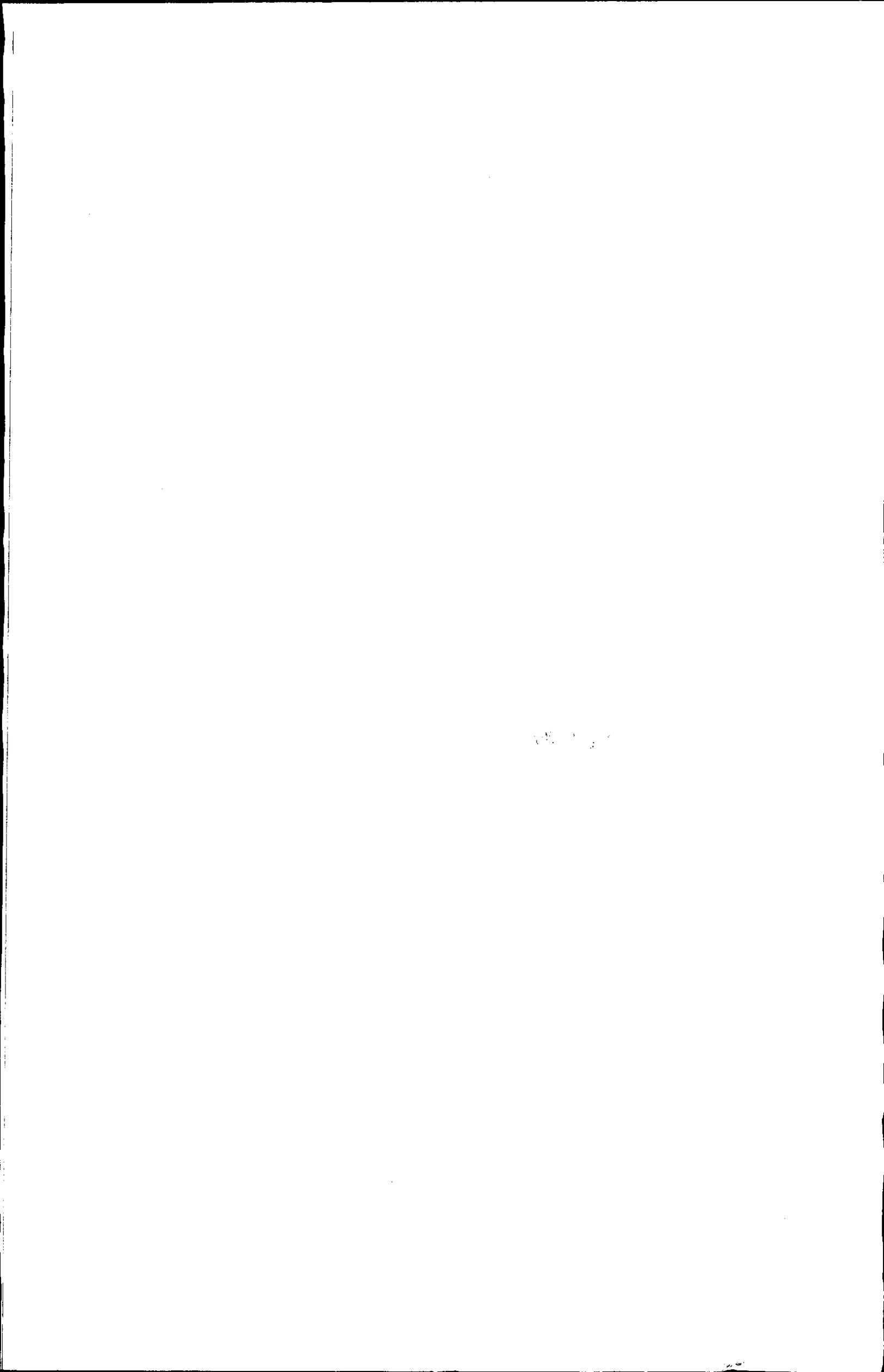
Se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, en los términos de los arts. 291, y 292 del C.G.P en concordancia con el inc. 4 del art. 6 y art. 8 del Dec. 806 de 2020, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio el 1 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDENAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>061</u> de fecha <u>03 DIC 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

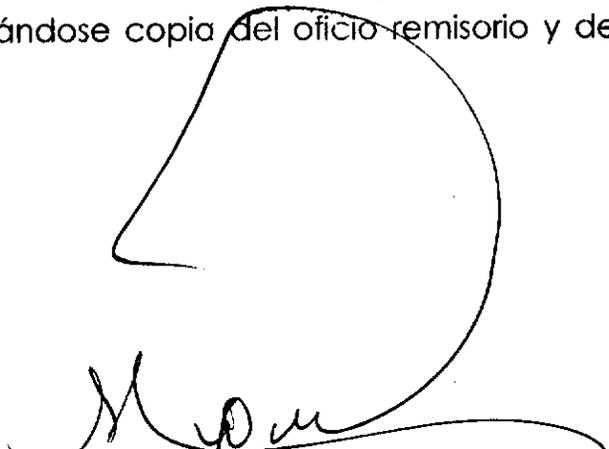
02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01455

Se requiere a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO**, par que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, indique el trámite dado al oficio N° 739 de 16 de marzo de 2020 y que fue radicado en esas dependencias el 1 de julio de la presente anualidad y de cumplimiento a lo allí ordenado, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar. **OFICIESE.**

elaborada la anterior comunicación la parte actora proceda a su diligenciamiento anexándose copia del oficio remitido y del recibo pago de registro.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

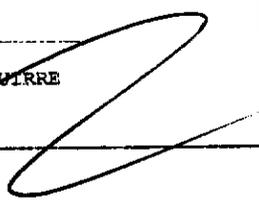
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.

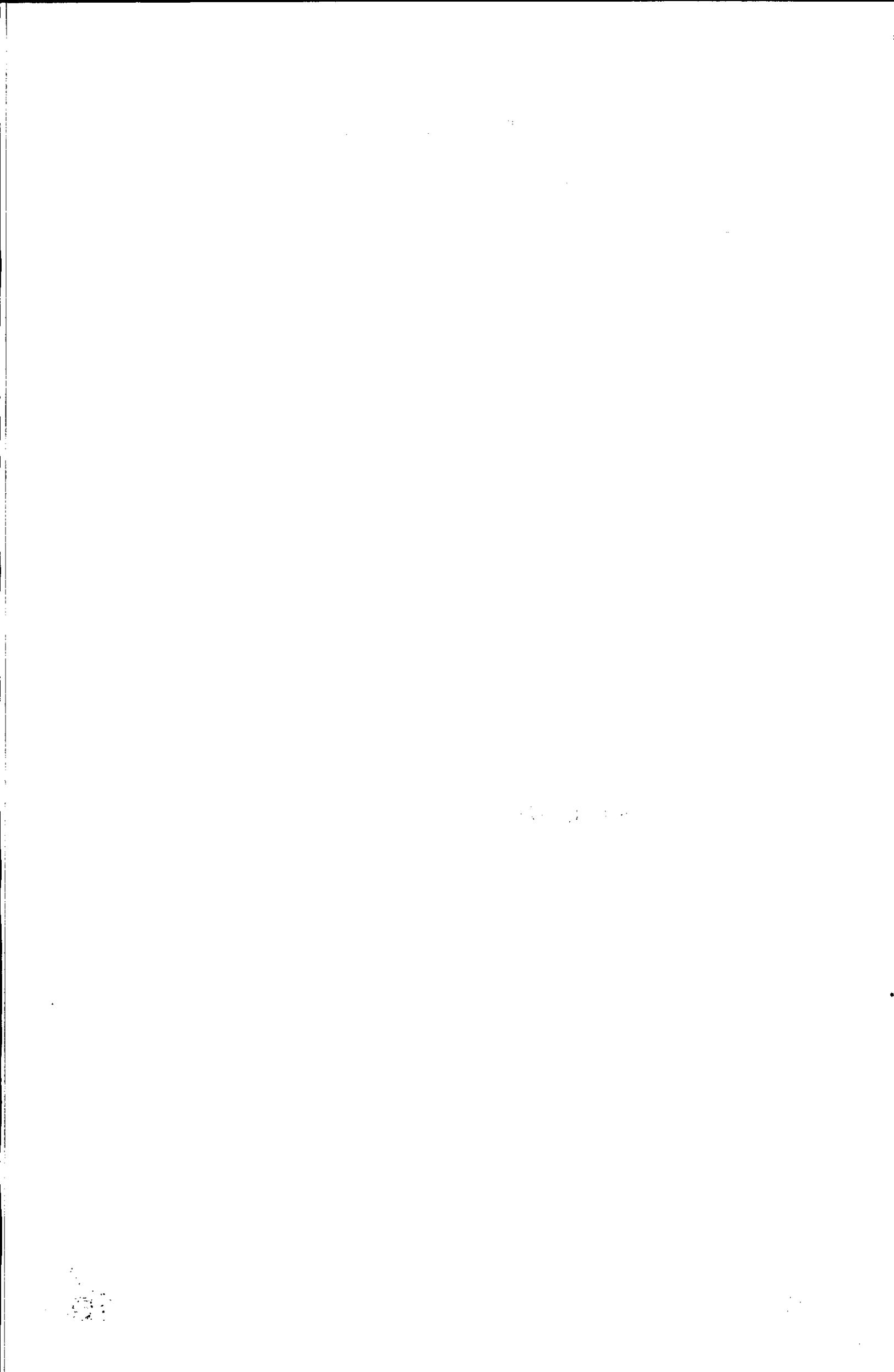
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

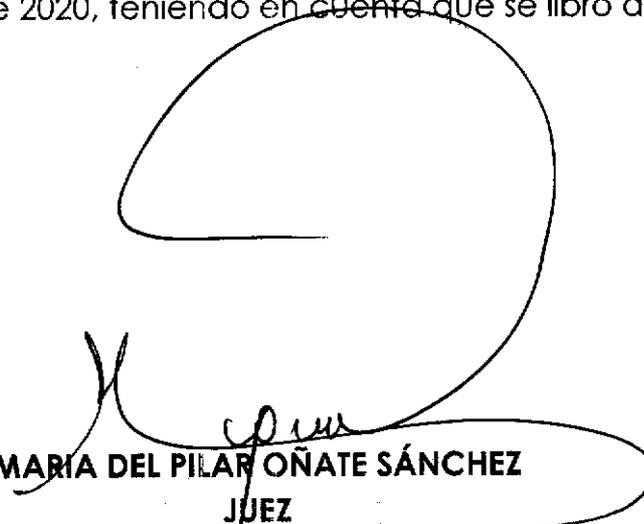
02 DIC 2020

PROCESO No. 2019-01455

Sin lugar a tener en cuenta los avisos del art. 291 del C.G.P y que fueron enviados a los demandados (fls. 80 a 83, 90 y 93). como quiera que las copias cotejadas del auto admisorio de la demanda son totalmente ilegibles (fls. 90 y 93).

En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice en debida forma todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, en los términos de los arts. 291, y 292 del C.G.P en concordancia con el inc. 4 del art. 6 y art. 8 del Dec. 806 de 2020, teniendo en cuenta que se libró auto de apremio el 3 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en el auto No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA -CUNDINAMARCA-

02 DIC 2020

Mosquera, _____

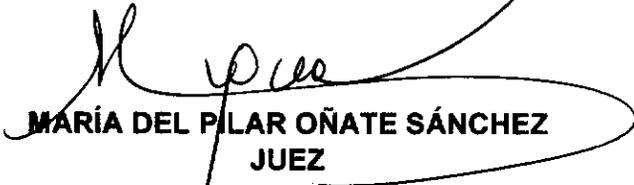
Expediente: 2019-01574

Dando alcance al memorial allegado mediante correo electrónico, el Juzgado **DISPONE:**

.-Sin lugar a tener en cuenta la COMUNICACION PARA LA NOTIFICACION PERSONAL remitida al demandado (fls. 21-23 CUADERNO PRINCIPAL) , como quiera que se indica como dirección del Jugado la CALLE 2 No. 4 -75 cuando la correcta es **CARRERA 2 No. 4 -75** y se le indica al demandado que debe comparecer dentro de los **DIEZ (10) días** a recibir la respectiva notificación, debiendo concedérsele tan solo CINCO (5) DIAS como quiera que reside en la sede del Juzgado.

No obstante a lo anterior, se insta a la parte actora para que incluya en el aviso y demás comunicaciones, el canal digital del juzgado, esto es, j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co. [Artículo 2 Decreto 806 de 2020].

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 061 Hoy 03 DIC 2020
EL Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE


mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 02 DIC 2020

Proceso 2020- 00010

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 19 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

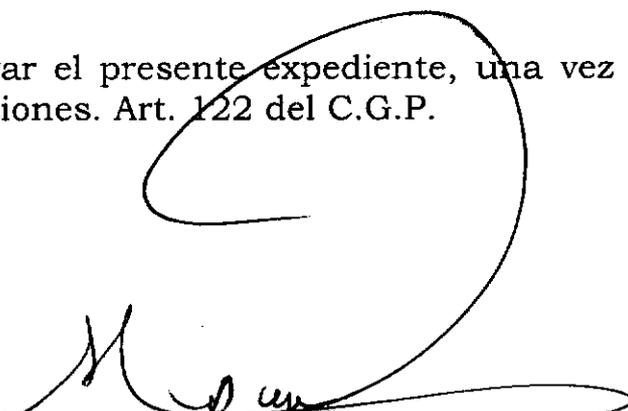
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>05</i> Hoy 03 DIC 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2020-00021

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio y el aviso de los art. 291 y 292 del C.G.P enviados al demandado, como quiera que el Despacho observa que no fueron allegados desde el correo electrónico del opoderado actor y que obra en el acápite de notificaciones de la demanda y/o desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial de la entidad demandante la cual aparece en el certificado de existencia y representación de la misma con el fin de acreditar su autenticidad, tal como lo establece los numerales 5 y 8vo del decreto 806 de 2020, tampoco se indica la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado con sus respectivos soportes, en consecuencia el Despacho Dispone:

Se requiere a la parte actora para que proceda a realizar todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, en los términos de los arts. 291, y 292 del C.G.P en concordancia con el inc. 4 del art. 6 y art. 8 del Dec. 820 de 2020, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago el 19 de febrero de 2020.

Se autoriza a **MIGUEL ANGEL MURILLO FORERO**, tan solo para recibir información del proceso, sin embargo, no tendrá acceso al expediente como quiera que no acredita ser abogado ni estudiante de derecho como lo prevé el inciso 2 del art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

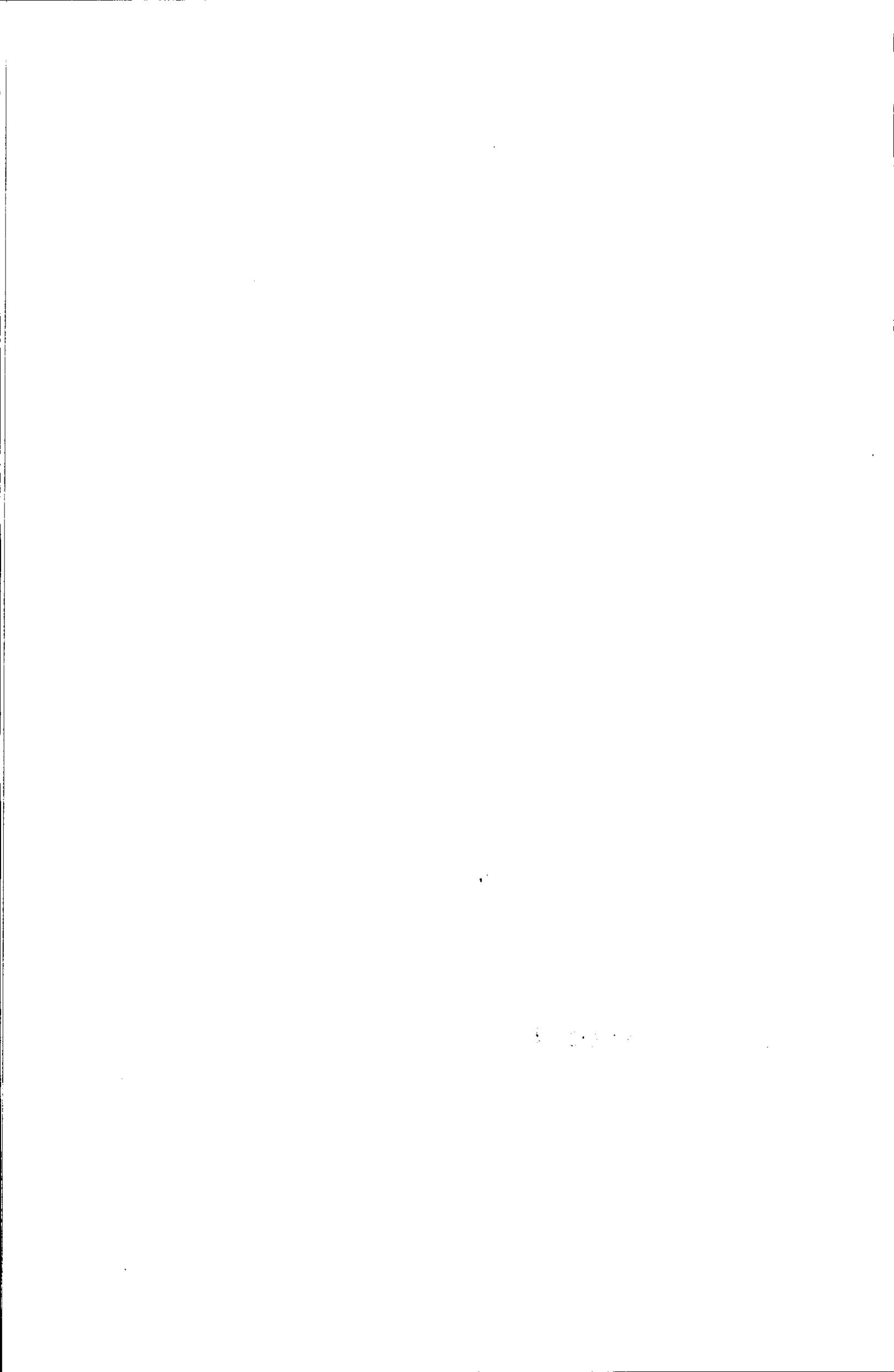
Por anotación en estado No. 061 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB



Rad: 254734003001-2020-00030.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**
02 DIC 2020

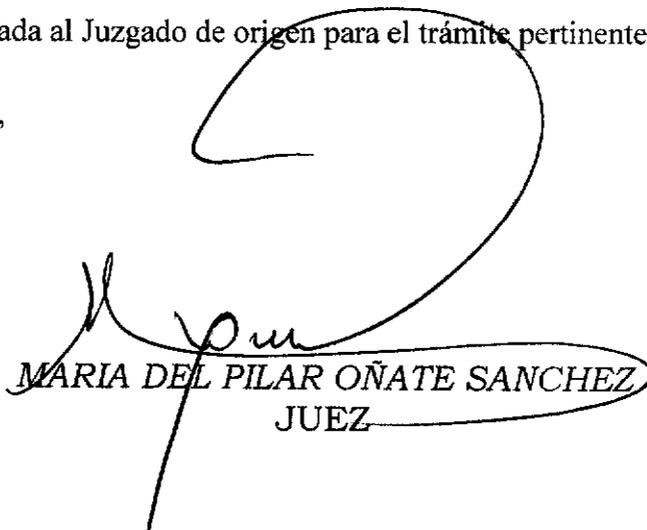
R E S U E L V E

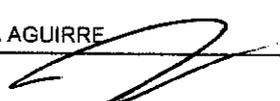
PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. . 016 . JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA-CUNDINAMARCA.. - para la diligencia de SECUESTRO MUEBLES Y ENSERES (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS S.A.S. Contra. DRILLING TECHNOLOGY COLOMBIA S.A.S. N° 2528631030010.2020.00042.00.

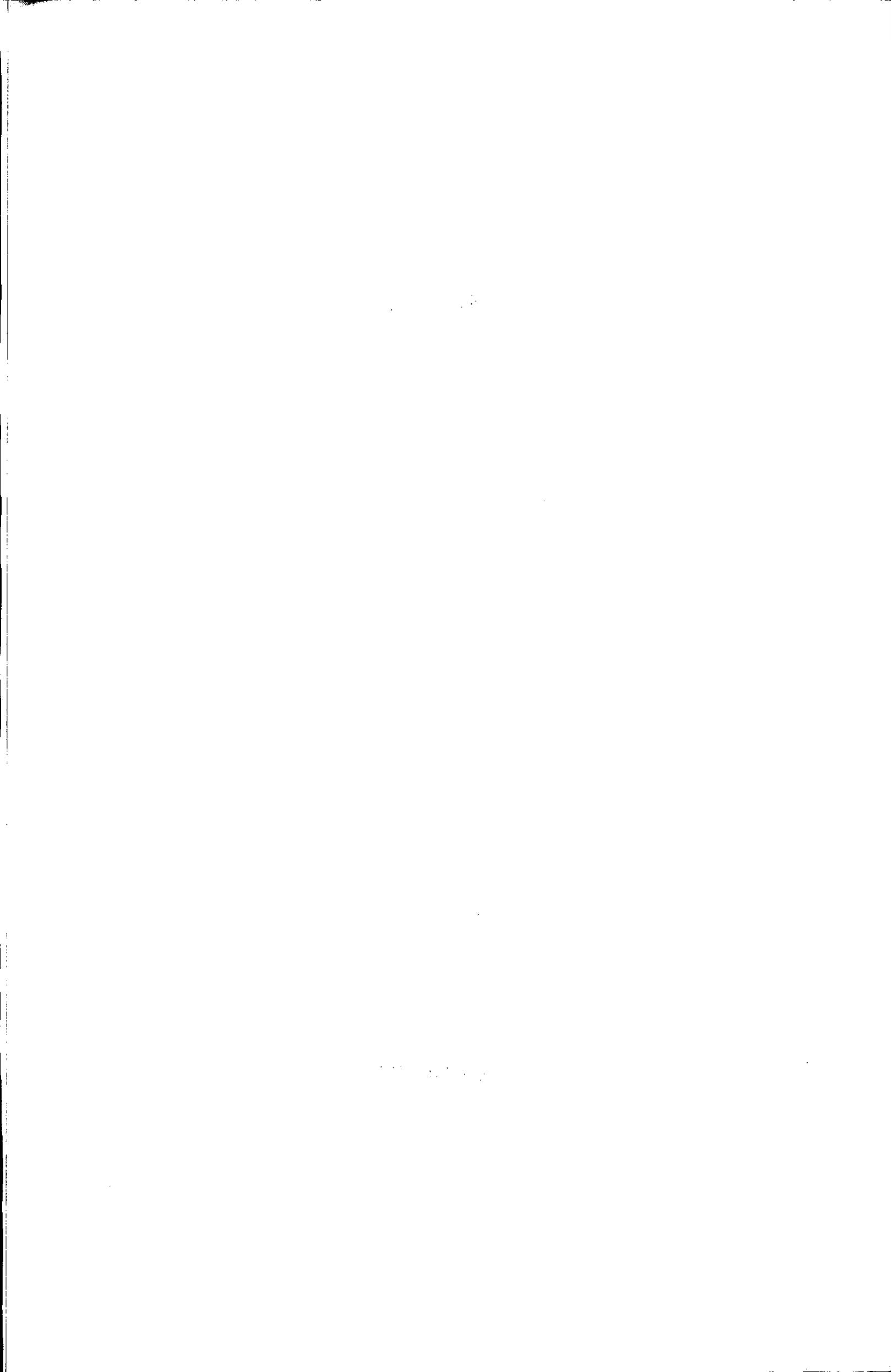
El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 03 Hoy **03 DIC 2020**
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 



Rad: 254734003001-2020-00032.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1° del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**
02 DIC 2020

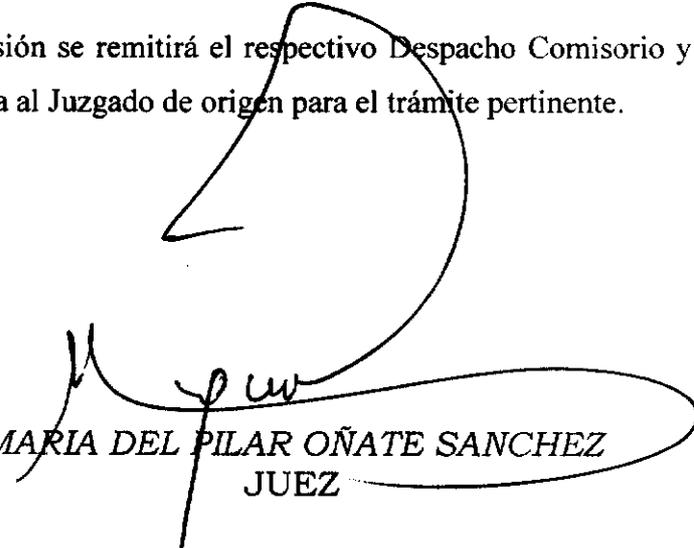
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 145 DE 2020. JUZGADO (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. - para la diligencia de SECUESTRO DEL VEHÍCULO (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. BANCOLOMBIA S.A..... Contra. INNOVA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S N° 110013103032201800455.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 061 Hoy 03 DIC 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



300 2 10 10

Rad: 254734003001-2020-00033.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**
02 DIC 2020

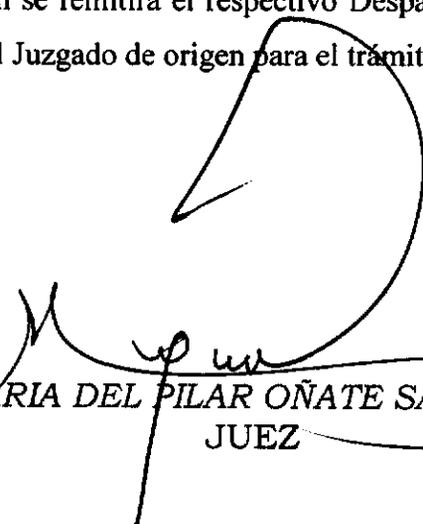
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 0008. JUZGADO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ. - para la diligencia de SECUESTRO DEL VEHÍCULO (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. BANCO DAVIVIENDA S.A..... Contra. GUSTAVO ARTURO BAUTISTA BOHÓRQUEZ. N° 73-001-31-03-004-2016-00044-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

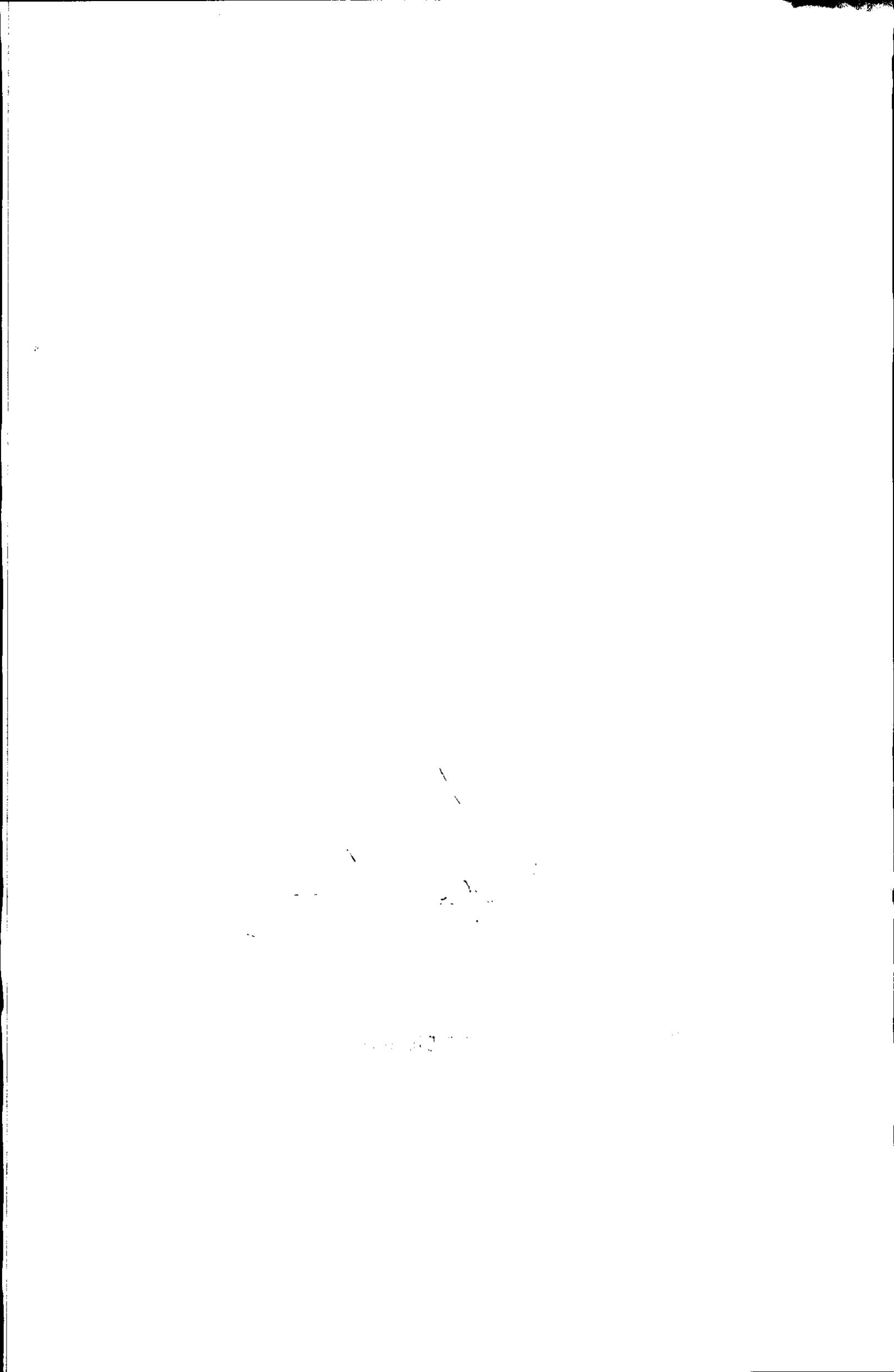
Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 061 Hoy	03 DIC 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	





**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA-**
02 DIC 2020

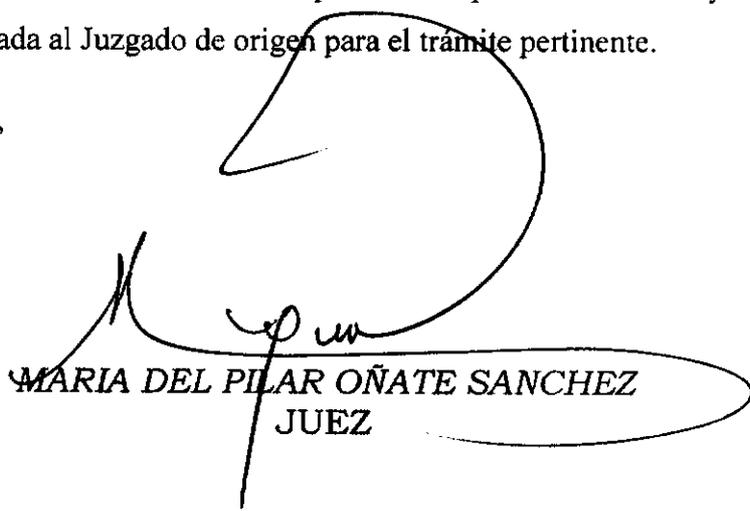
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB -COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 5501. JUZGADO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. - para la diligencia de SECUESTRO DEL VEHÍCULO (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. BANCOLOMBIA S.A... . Contra. FREDY ENRIQUE MEDINA MEDINA. N° 11001-40-03-026-2015-01031-00.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

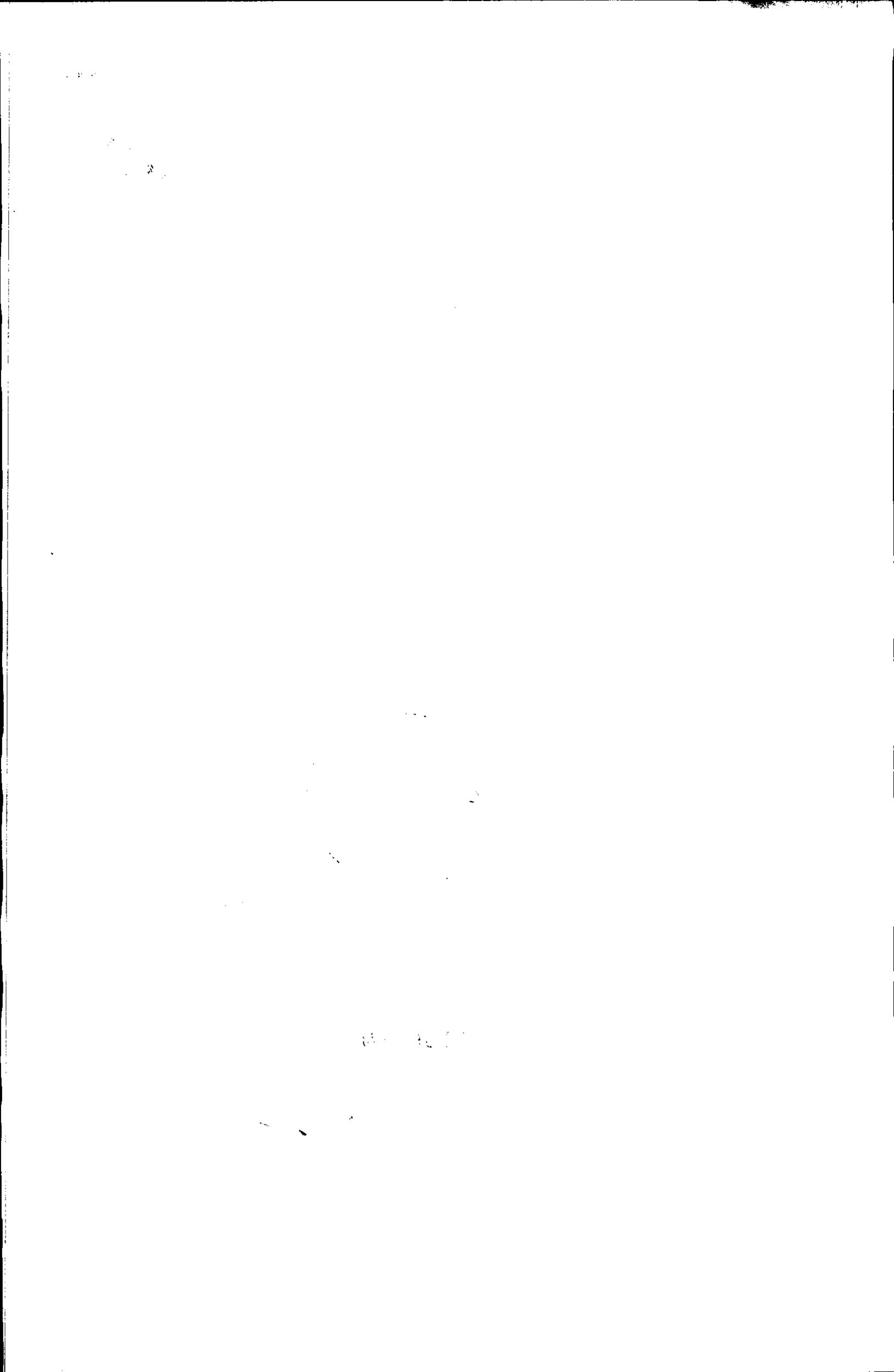
Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° **061** Hoy **03 DIC 2020**
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE





Rad: 254734003001-2020-00038.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Vistas las diligencias y con fundamento en el Parágrafo del art. 1º del Decreto 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el art. 38 del C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-
CUNDINAMARCA-**
02 DIC 2020

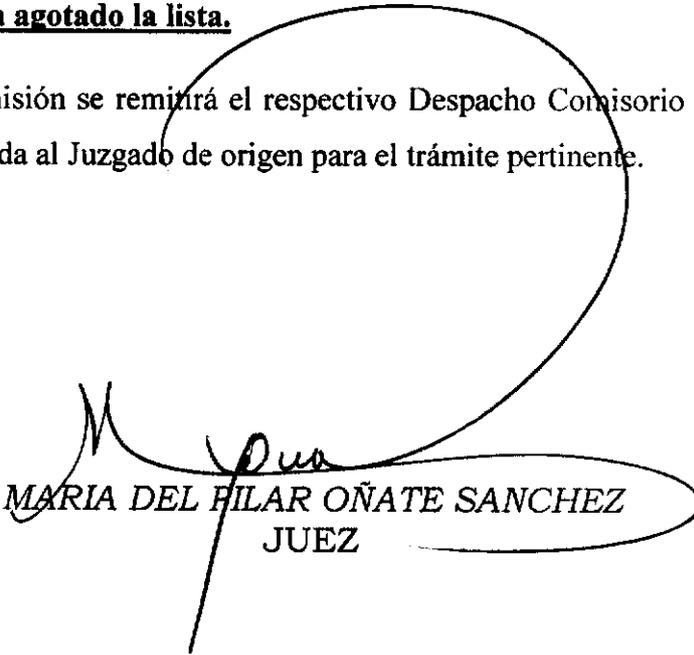
R E S U E L V E

PRIMERO: SUB –COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA para la práctica del Despacho Comisorio No. 47. JUZGADO (58) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA... - para la diligencia de SECUESTRO VEHÍCULO (S), decretado dentro del Proceso ejecutivo promovido. GM FINANCIAL COLOMBIA S.A..... Contra. NELSON DARÍO BARON. N° 2019-00605.

El sub-comisionado tiene amplias facultades según lo previsto en el art. 40 C.G.P. inclusive la de nombrar secuestre el cual deberá ser designado de la Lista de Auxiliares vigente, **de manera rotatoria, de manera que la misma persona o entidad no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.**

Cumplida la comisión se remitirá el respectivo Despacho Comisorio y lo actuado por la autoridad sub-comisionada al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL HILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° 061 Hoy **03 DIC 2020**
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE


10 214 1

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

02 DIC 2020 .

Vistas las diligencias, entra el Despacho a **ABSTENERSE DE TENER POR REFORMADA LA DEMANDA** al interior del EJECUTIVO promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL "EL TREBOL" MANZANA 10, contra CARLOS NORBERTO ROJAS ROMERO Y MABEL JOHANNA RODRIGUEZ teniendo en cuenta lo siguiente:

Se allega escrito de REFORMA DE LA DEMANDA indicando que la demanda se dirige contra CARLOS NORBERTO ROJAS ROMERO Y MABEL JOHANNA BARRETO RODRIGUEZ y no como erróneamente se indicó, contra CARLOS NORBERTO ROJAS ROMERO Y MABEL JOHANNA RODRIGUEZ.

No obstante lo anterior, la actora no da cumplimiento a lo dispuesto en el art.93 numeral 3º C.G.P. en lo atinente a presentar debidamente integrada la demanda en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto -la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: ~~ABSTENERSE DE TENER COMO REFORMADA LA DEMANDA~~ incoada por CONJUNTO RESIDENCIAL "EL TREBOL" MANZANA 10, contra CARLOS NORBERTO ROJAS ROMERO Y MABEL JOHANNA RODRIGUEZ

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N°	061 Hoy, 03 DIC 2020
El Secretario	BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1911

1912



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA -CUNDINAMARCA-

02 DIC 2020

Mosquera, _____

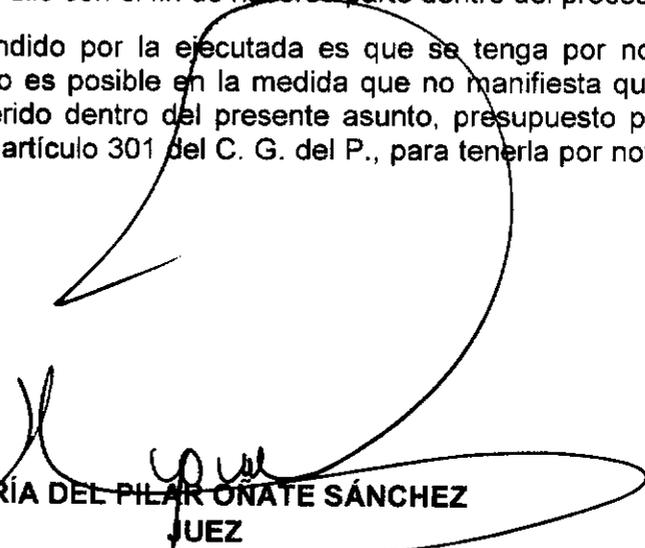
Expediente: 2020-00055

Dando alcance al memorial allegado mediante correo electrónico, el Juzgado **DISPONE:**

- Como quiera que la demandada aún no se ha notificado en debida forma del mandamiento de pago, previo a darle trámite a la contestación allegada, se insta a la memorialista para que proceda en tal sentido, atendiendo los lineamientos establecidos por la ley adjetiva, lo anterior, ello con el fin de hacerse parte dentro del proceso.

Y es que si lo pretendido por la ejecutada es que se tenga por notificada por conducta concluyente, ello no es posible en la medida que no manifiesta que conoce el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente asunto, presupuesto procesal que dispone el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P., para tenerla por notificada bajo esa premisa.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>061</u>	Hoy <u>03 DIC 2020</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

100-31112



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA –CUNDINAMARCA-

Mosquera, 02 DIC 2020

Expediente: 2020-00065

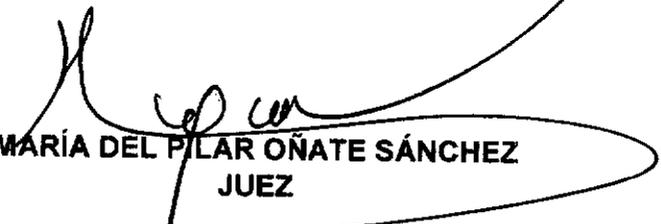
Dando alcance al memorial allegado mediante correo electrónico, el Juzgado **DISPONE:**

.-Previo a reconocer personería adjetiva al abogado Jesús Arturo Guatibonza Soto, se insta al memorialista para que allegue poder en el que se indique la dirección electrónica del apoderado de la demandada, también deberá acreditar, así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. [Art. 5 Decreto 806 de 2020].

.- Niéguese la solicitud presentada por el profesional del derecho, toda vez que el expediente de la referencia no se encuentra digitalizado, en razón a que Despacho no cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente para ello, lo que impide la remisión del traslado que menciona en su escrito mediante mensaje de datos.

.-Ahora, para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que requiera, la demandada deberá elevar su pedimento a través del canal digital dispuesto para ello, esto es, citasi01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N° <u>061</u>	Hoy <u>03 DIC 2020</u>
EL Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

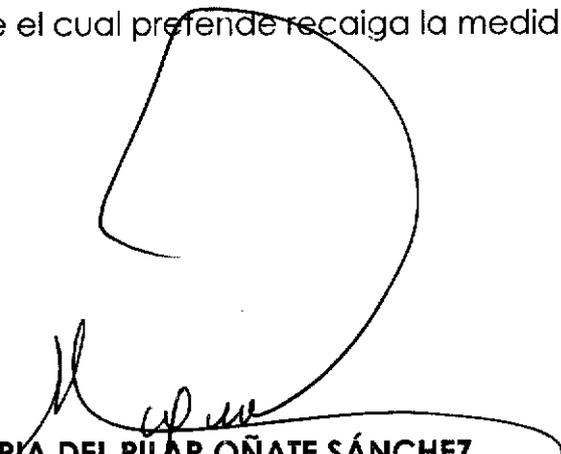
Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2020-00118

Previo a resolver lo correspondiente a la solicitud de embargo del salario que devenga **NORBERTO CACERES DURAN**, se requiere a la parte actora a fin de que indique el porcentaje sobre el cual pretende recaiga la medida.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

00000000

00000000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2020-00118

Ténganse por notificados personalmente del auto que libra auto de apremio de fecha 1 de septiembre de 2020 a los demandados **FIGMALLAS S.A.S** y **RODRIGO GIL MENDOZA** en los términos del art. 8vo del Dec. 806 de 2020 como consta en la documental anexa obrante a folios 24 a 27 y 28 a 31 del cuaderno principal.

Una vez se integre en debida forma el contradictorio se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

1911

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

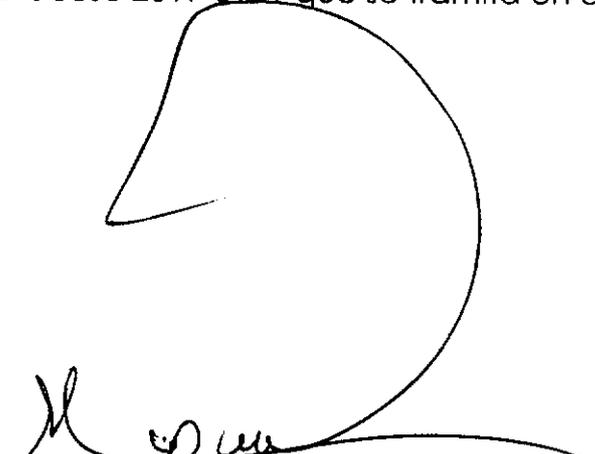
PROCESO No. 2020-00138

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma que la presente acción se presenta dentro del término establecido en el inciso 1 del art.462 del C.G.P, es decir, dentro de los veinte (20) días contados a partir de la notificación como acreedor hipotecario en el proceso 2019-0121 que se tramita en el juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá y/o allegue constancia expedida por la secretaria del Despacho mencionado, en la que conste que no ha sido citado el Banco Davivienda como acreedor hipotecario y si fue citado se indique la fecha de su notificación.

2.- Indique porque no hizo uso de la prerrogativa dispuesta en el numeral 4 del art. 463 ibidem, dentro del proceso 2019-0121 que se tramita en el juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha
03 DIC 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

1910

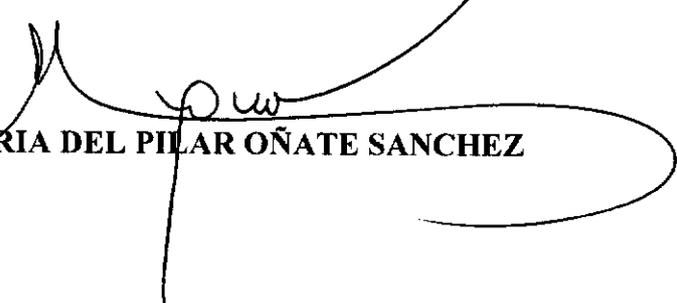
Rad: 25-473-40-03-001-2020-00151-00

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

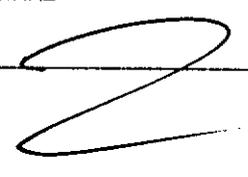
02 DIC 2020

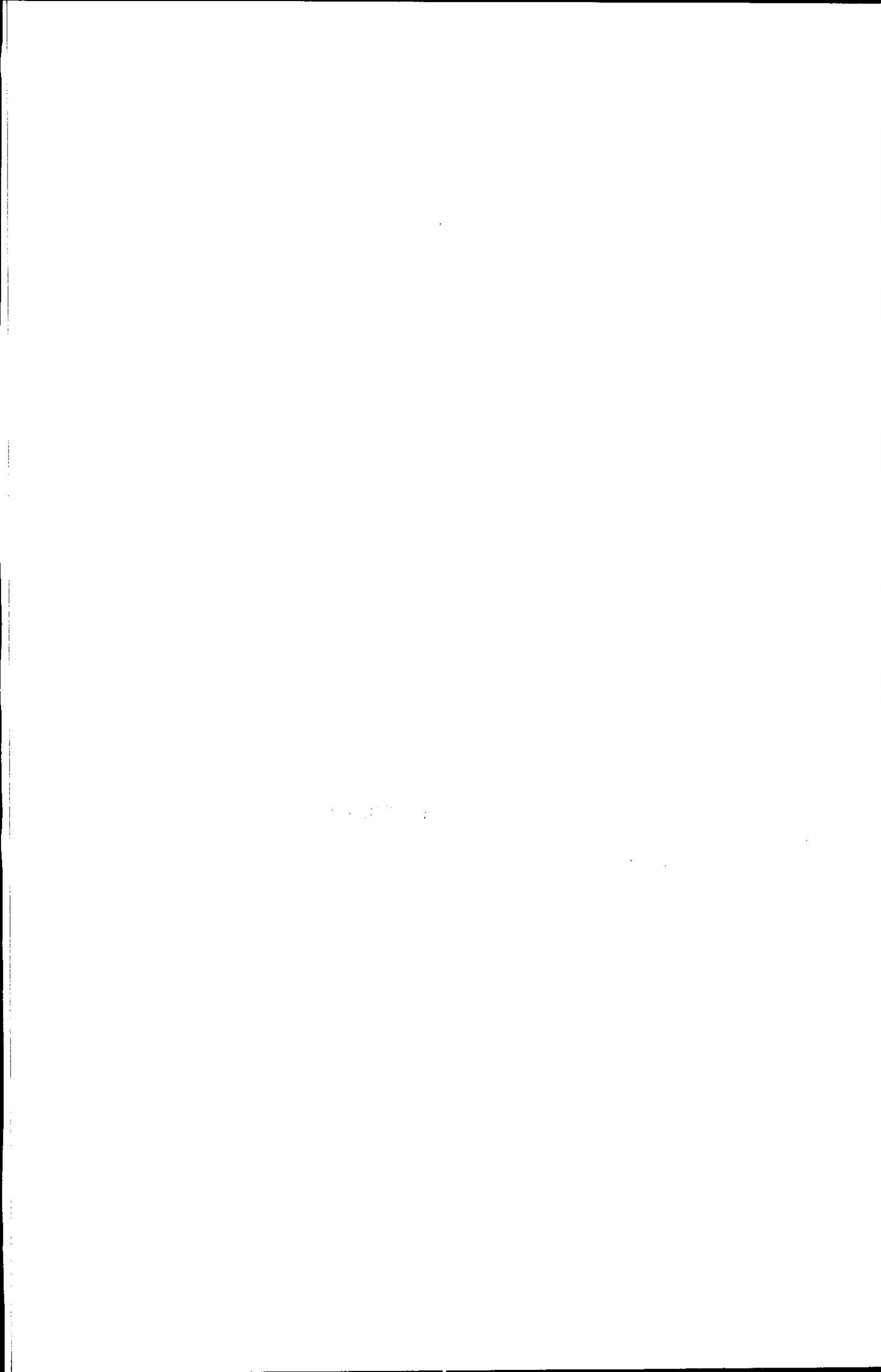
Vistas las diligencias y teniendo en cuenta la solicitud incoada por la actora en lo atinente al decreto del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de MARIA ANTONIETA MATEUZ RAMIREZ Y JAVIER NUÉZ CUELLAR, que se hallen en el inmueble objeto de la presente acción y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 384 numeral 7° C.G.P. **PRESESE CAUCION EN CUANTIA DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.775.604.00)**

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° <u>061</u>	Hoy, <u>03 DIC 2020</u>
El Secretario	BERNARDO OSPINA AGUIRRE





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2020-00151

Agréguense a los autos los citatorios del art. 291 del C.G.P obrantes a folios 23 a 26, para los fines a que haya lugar,

Ahora, ténganse en cuenta las direcciones electrónicas aportadas por el apoderado actor, es decir, mateusantonieta@gmail.com y o_javiernunez@yahoo.com, para efectos de notificación de los demandados.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva así como proceda a prestar caución ordenada en auto de fecha 1 de septiembre de 2020 con el fin de decretar la medidas solicitadas.

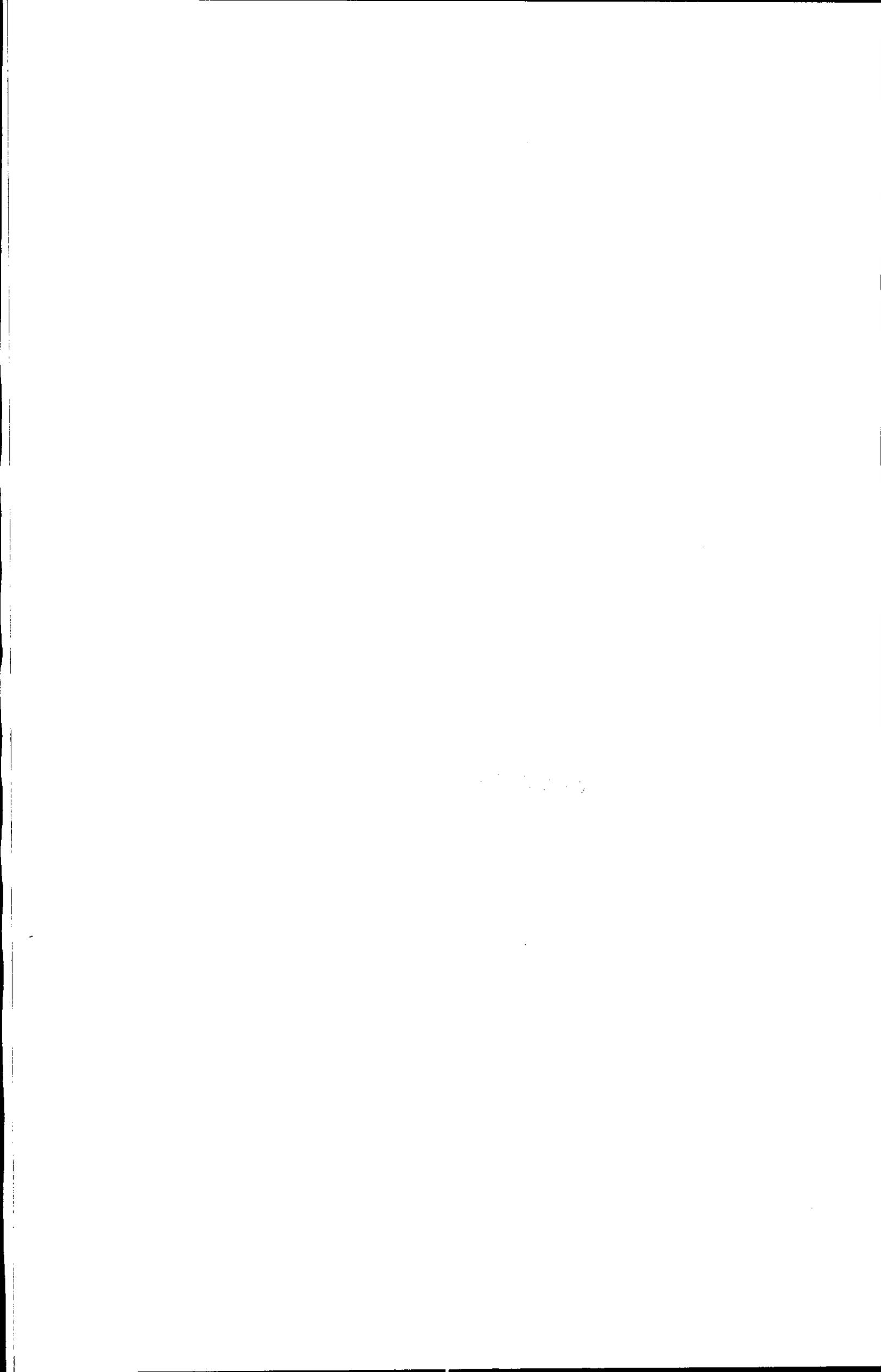
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>861</u> de fecha <u>03 DIC 2020</u> anterior se notificado el auto</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>



OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2020-00264

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que **ALVARO MARTÍN VARGAS OVIEDO** se notificó personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 3 de julio de 2020, en los términos reglados en el numeral 8vo del Dec. 806 de 2020, tal y como da cuenta de ello la documental obrante a folios 34 y 35 del plenario, sin que dentro del término concedido propusiera excepciones de mérito y/o acreditara el pago de la obligación, en consecuencia, el Despacho **RESUELVE;**

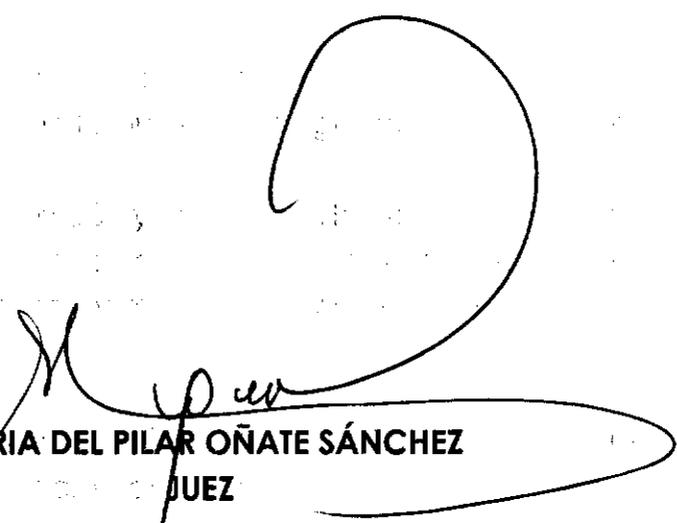
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se requiere a las partes para que practiquen la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquidasen señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 3137031= M/cte de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>061</u> de fecha <u>03 DIC 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

OB

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2020-00291

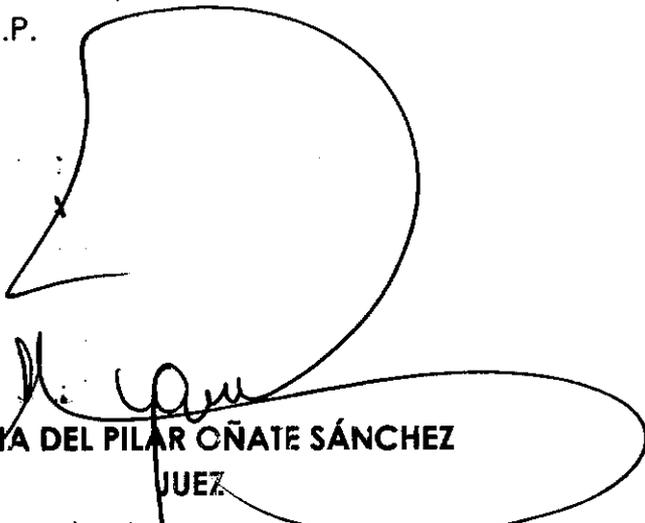
Téngase notificada personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de julio de 2020 a **ALBA MARIA HERNANDEZ ROJAS** (fls.18), como da cuenta de ello el acta de notificación obrante a folio 19.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada a la Dra. **LILIANA QUINTERO SANCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido (ft. 25).

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 97 del C.G.P se inadmite la contestación de la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane, so pena de tener por no contestada la demanda.

Realice juramento estimatorio respecto de las mejoras pretendidas, en los términos del art. 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 061 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO 

OB

1000000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

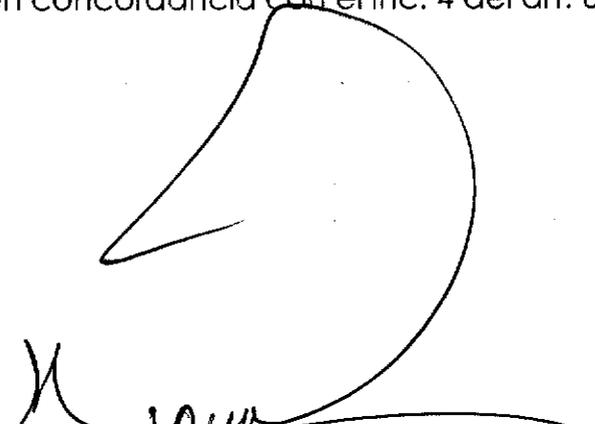
PROCESO No. 2020-00292

Sin lugar a tener notificada personalmente a **SURAYA BERMUDEZ** del auto admisorio de la demanda como quiera que en la copia el mensaje de datos arrimado al dossier (fls. 52 y 53 no se observa la fecha de envío, para así el Despacho tener la certeza de a fecha de recibido para contabilizar los términos respectivos, ni tampoco se allega constancia de habersele enviado copia de la demanda y sus nexos, conforme a lo establecido el inc. 4 del art. 6 en concordancia con el art. 8 vo del Dec. 806 de 2020.

Sin lugar a dar trámite, a la reforma de la demanda pretendida, como quiera que las personas sobre las cuales pretende se tengan como demandadas no suscriben el contrato como coarrendatarias si no como codeudoras, máxime que las pretensiones obrantes en el escrito de reforma no son propias ni acordes del proceso de restitución debido a la naturaleza del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, en los términos de los arts. 291, y 292 del C.G.P en concordancia con el inc. 4 del art. 6 y art. 8 del Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

08

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

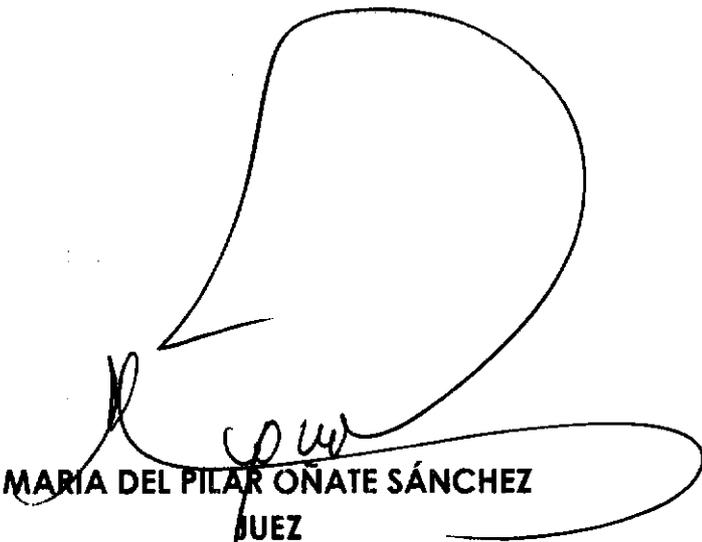
02 DIC 2020

PROCESO No. 2020-00325

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal de que trata el art. 8vo del Dec. 806 de 2020 enviada a la demandada y que milita a folios 23 a 26, toda vez, que la dirección del juzgado se encuentra errada dado que es carrera y no calle como allí se señaló, además no se observa en el mensaje de datos que se haya enviado copia de la demanda y sus anexos como tampoco se menciona la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada y sus evidencias.

En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, en los términos de los arts. 291, y 292 del C.G.P en concordancia con el inc. 4 del art. 6 y art. 8 del Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>03 DIC 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 
--

OB



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

02 DIC 2020

PROCESO No. 2020-00345

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

Decretar el EMBARGO y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos devengados por el demandado, como empleado **PRODUCTOS FLORESTA S.A.S**, de conformidad al artículo. 156 del C. S. del T.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 35.000.000=.

Por secretaría, librese oficio respectivo a la empresa ya mencionada, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y la clase del proceso y la cuenta correspondiente de este despacho.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDYNAMARCA

Por anotación en estado No. 061 de fecha 03 DIC 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

2000

2000